



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE AHORRO
PARA EL RETIRO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS
RECTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU EFICACIA
COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN
MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

NOEMÍ VERÓNICA SILVA PÉREZ



**DIRECTOR DE TESIS:
LICENCIADO GUSTAVO CÁZARES GARCÍA
CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE
MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO, 2021**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASUNTO: Aprobación de tesis

**MTRA. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM
PRESENTE**

Estimada Maestra Ramírez Wence.

Por medio del presente me permito informarle que la alumna **NOEMÍ VERÓNICA SILVA PÉREZ**, con número de cuenta 409063194, con promedio 8.81, ha elaborado en este SEMINARIO bajo la dirección del Licenciado Gustavo Cázares García la tesis profesional titulada: **"ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE AHORRO PARA EL RETIRO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU EFICACIA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN MÉXICO"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Licenciado Gustavo Cázares García; en su calidad de asesor informó que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y por lo cual este Seminario lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis: **"ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE AHORRO PARA EL RETIRO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU EFICACIA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN MÉXICO"**, puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **NOEMÍ VERÓNICA SILVA PÉREZ**.

En la sesión del día 03 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguiente (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, quedando a sus distinguidas ordenes.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, a 01 de marzo del 2021.

**LIC. PEDRO ALFONSO REYES MIRELES
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FACULTAD DE DERECHO, UNAM.**

Índice

Índice	1
Índice de Tablas	6
Acrónimos	7
Introducción	10
Capítulo I	14
Conceptos Generales	14
1.1 Seguridad Social.....	15
1.1.1 Concepto.....	17
1.1.2 Antecedentes	21
1.1.3 Finalidades.....	26
1.2 Sistemas y herramientas de la seguridad social	29
1.2.1 Asistencia Social.....	30
1.2.2 Previsión Social	31
1.2.3 Seguro Social.....	32
1.3 Seguros Privados.....	34
1.4 Similitudes y diferencias.....	35
Capítulo II	37
Principios Rectores de la seguridad social	37
2.1 Principio de universalidad	38
2.1.1 Concepto.....	38
2.1.2 Finalidad	40
2.1.3 Importancia	40
2.2 Principio de solidaridad.....	42
2.2.1 Concepto.....	42
2.2.2 Finalidad	44
2.2.3 Importancia	44
2.3 Principio de unidad orgánica.....	45

2.3.1 Concepto.....	45
2.3.2 Finalidad	47
2.3.3 Importancia	48
2.4 Principio de subsidiaridad	48
2.4.1 Concepto.....	48
2.4.2 Finalidad	50
2.4.3 Importancia	50
2.5 Principio de integralidad.....	50
2.5.1 Concepto.....	50
2.5.2 Finalidad	51
2.5.3 Importancia	52
2.6 Principio de obligatoriedad.....	52
2.6.1 Concepto.....	52
2.6.2 Finalidad	54
2.6.3 Importancia	54
2.7 Principio de sustancialidad.....	55
2.7.1 Concepto.....	55
2.7.2 Finalidad	56
2.7.3 Importancia	56
2.8 Principio de internacionalidad	57
2.8.1 Concepto.....	57
2.8.2 Finalidad	58
2.8.3 Importancia	59
2.9 Principio de igualdad.....	59
2.9.1 Concepto.....	59
2.9.2 Finalidad	63
2.9.3 Importancia	63
Capítulo III.....	65
Sistema de Ahorro para el Retiro	65
3.1 Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	65

3.1.1 Exposición de motivos	65
3.2 Seguro de Retiro.....	71
3.2.1 Concepto.....	71
3.2.2 Teleología	72
3.2.3 Características principales	73
3.3 Seguro de Cesantía en edad avanzada.....	74
3.3.1 Concepto.....	74
3.3.2 Teleología	76
3.3.3 Características principales	76
3.4 Seguro de Vejez	78
3.4.1 Concepto.....	78
3.4.2 Teleología	79
3.4.3 Características principales	79
3.5 La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR)	81
3.5.1 Objeto.....	81
3.5.2 Interpretación	82
3.6.1 Naturaleza jurídica	83
3.6.2 Objeto.....	84
3.6.3 Finalidad.....	86
3.6.4 Comisiones	88
3.7 Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro	89
3.7.1 Naturaleza jurídica	89
3.7.2 Objeto.....	90
3.7.3 Finalidad.....	92
3.8 Cuenta individual de Ahorro para el Retiro	95
3.8.1 Naturaleza jurídica	95
3.9 Subcuentas.....	96
3.9.1 Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	96
3.9.2 Subcuenta de vivienda.....	96
3.9.3 Subcuenta de aportaciones voluntarias.	97

3.9.4 Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro	97
3.10 Contrato de administración de fondos para el retiro	98
3.10.1 Naturaleza jurídica	98
3.10.2 Objeto	100
3.10.3 Finalidad.....	100
3.10.4 Transferencia de recursos de la cuenta individual a la AFORE	101
3.10.5 Monto constitutivo	102
3.10.6 Suma asegurada.....	103
3.11 Renta vitalicia.....	103
3.11.1 Naturaleza jurídica	103
3.11.2 Objeto	104
3.11.3 Finalidad.....	104
3.12 Retiro programado	105
3.12.1 Naturaleza jurídica	105
3.12.2 Objeto	106
3.12.3 Finalidad.....	107
3.13 Pensión garantizada	107
3.13.1 Naturaleza jurídica	107
3.13.2 Objeto	110
3.13.3 Finalidad	111
3.14 Seguro de sobrevivencia.....	112
3.14.1 Naturaleza jurídica	112
3.14.2 Objeto	113
3.14.3 Finalidad	113
Capítulo IV	114
Experiencia internacional	114
4.1 Sistemas pensionarios contemporáneos	114
4.1.1 Sistema de reparto.....	115
4.1.2 Sistema privado de capitalización individual.....	117
4.1.3 Mixto o Híbrido.....	117

4.1.4 Modelo integrado	118
4.2 Caso Francés.....	119
4.2.1 Sistema de pensiones de ahorro para el retiro	119
4.2.2 Recepción	121
4.2.3 Reformas	123
4.2.4 Actualidad	129
4.3 Caso Sueco	133
4.3.1 Sistema de pensiones de ahorro para el retiro	133
4.3.2 Recepción	137
4.3.3 Reformas	138
4.3.4 Actualidad	142
4.4 Caso Chileno	146
4.4.1 Sistema de pensiones de ahorro para el retiro	146
4.4.2 Recepción	147
4.4.3 Reformas	148
4.4.4 Actualidad	151
4.5 Los casos paradigmáticos: Brasil y Chile.....	156
Capítulo V	159
Postura crítica al Sistema de Ahorro para el Retiro mexicano y la comparación con los Principios Rectores de la seguridad social	159
5.1 Análisis de las disposiciones en la Ley del Seguro Social	159
5.1.1 Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	159
5.1.2 Sección I. Generalidades	160
5.1.3 Sección II. Del ramo de cesantía en edad avanzada	162
5.1.4 Sección III. Del ramo de vejez.....	171
5.1.5 Sección V. Del régimen financiero	175
5.1.6 Sección VI. De la pensión garantizada.....	178
5.1.7 Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.....	185

Mesografía..... 212

Índice de Tablas

Ilustración 1 Cálculo de la pensión garantizada.....	110
Ilustración 2 Análisis artículos 152, 153.....	160
Ilustración 3 Análisis artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160	162
Ilustración 4 Análisis artículos 161, 162, 163, 164	171
Ilustración 5 Análisis artículos 167, 168, 168, 169	175
Ilustración 6 Análisis artículos 170, 171, 172, 172 A, 173.....	178
Ilustración 7 Análisis artículos 174 al 200	185
Ilustración 8 Tendencias de las reformas de sistemas de pensiones	207

Acrónimos

Acrónimo	Significado
AFORE	Administradora de Fondos para el Retiro
AFP	Administradoras de Fondos de Pensiones
AGIRC	<i>Association Générale des Institutions de Retraite Complémentaire des Cadres (Francia)</i>
AISS	Asociación Internacional de la Seguridad Social
APV	Ahorro Previsional Voluntario (Chile)
ASPA	Allocation de Solidarité aux Personnes Agées
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
BCE	Banco Central Europeo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CNAV	Caja nacional del seguro de vejez
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CON SAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro

CONAPO	Consejo Nacional de Población
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
EDF	Empresa de Electricidad (Francia)
FIBRAs	Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
ILO	International Labor Organization
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
LSS	Ley de Seguridad Social
LSAR	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
LCSAR	Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OHCHR	<i>Office of the High Commissioner for Human Rights</i>
PIB	Producto Interno Bruto

RATP	Empresa Pública de Metro y Autobuses De La Región Parisina (Francia)
RLSAR	Reglamento de LSAR
RS	Responsabilidad Social
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SB	SIEFORE BÁSICA
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SAR92	Sistema de Ahorro para el Retiro vigente entre mayo de 1992 y junio 1997
SIEFORE	Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro
SM	Salario Mínimo
SNCF	Empresa Pública de Metro y Autobuses De La Región Parisina
SPS	Sistema de Pensiones Solidarias (Chile)
UMA	Unidad de Medida y Actualización

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 123 consagra a los ciudadanos el derecho a la seguridad social, pero ¿qué es la seguridad social? La definición de esta figura no se limita a una definición unívoca, ni estática o ceñida. El concepto se caracteriza precisamente por estar en constante progreso y solo permite que los términos ostenten meras aproximaciones conceptuales.

Desde el surgimiento de este concepto y la inclusión de él como un derecho humano, sucede en virtud de las calamidades que afrontaban la masa de trabajadores por las precarias condiciones que les otorgaban sus patrones, que no permitían que la clase obrera lograra dar satisfacción a sus necesidades básicas. De esta manera la acepción de seguridad social es un concepto amplio que a medida que evoluciona incluye en su seno una serie de condicionamientos mínimos que asegura el Estado a sus nacionales.

En el sentido objetivo se entiende como la serie de garantías financieras, de salud, sociales y culturales que establece la Carta Magna y los instrumentos legales para lograr el bienestar y resguardo de los ciudadanos. En esta perspectiva se procura el resguardo del individuo ante contingencias derivadas del trabajo, aquellas que son propias de la existencia humana como la vejez, la enfermedad y que le permita un adecuado desarrollo en la última etapa de su vida.

Aun cuando los teóricos han hecho alusión a la figura estatal como el administrador de este sistema de seguridad social que se apoya en el trinomio de aportes de los trabajadores, empleadores y el mismo Estado, se ha de destacar que el sistema público no es el único medio creado para dar efectividad a este derecho a la seguridad social. Es prudente hacer referencia a los sistemas privados, que fungen como sistemas de seguros donde el individuo acuerda con

una entidad privada la entrega de unas cotizaciones para que la figura afronte la siniestralidad que pueda presentar, estas incluyen salud, incapacidad, vejez, entre otros.

Al respecto, la pregunta es: ¿cuál es la diferencia entre el sistema de seguridad social del Estado y los sistemas de ahorros privados?, ¿De estos dos sistemas de seguro cual resulta más efectivo para cubrir las contingencias que sufren los trabajadores?

El derecho a la seguridad social se idealiza para la sociedad en general, pero precisa cada uno de los individuos, la entrega de su vida útil al despliegue de una actividad que contribuya al desarrollo económico de la Nación. Esta entrega le concede el goce al sistema público de seguridad social.

Ahora bien, es prudente acotar que los trabajadores pueden establecer mecanismos de ahorro, que resultan de los importes que ellos realizan como un fondo destinado a soportar las diversas eventualidades que se les presente. En este contexto destacan los sistemas de retiro por vejez, que permite al trabajador que ha llegado a la última etapa de su vida devengar una remuneración igual a la de un trabajador activo.

El objetivo general de la presente investigación consiste en analizar la normatividad aplicable a las AFORE y contrastarla con los principios rectores que ordenan el sistema público de seguridad social. En forma específica, se analizarán los principios rectores de la seguridad social y se comparan con la instrumentación actual del sistema de seguridad social mexicano. En este sentido, se examinan conceptos vinculados con seguridad social, su reseña histórica, las características principales, conceptos como previsión, asistencia y seguro social. Además, se presentan las diferencias entre los sistemas público y privado de seguridad social, comparándolas en sus similitudes y diferencias. De tal forma que se pueda entender cómo se visualiza la seguridad social desde la perspectiva del Estado y desde la perspectiva de la empresa privada, lo cual

brindará un panorama amplio para determinar ventajas y desventajas del actual sistema de seguridad social mexicano.

Se caracterizarán los sistemas de ahorro para el retiro. Igualmente se comentará la experiencia internacional en materia de pensiones. Finalmente se contrastarán los principios rectores con la finalidad de analizar la eficacia que exhibe el sistema mexicano de seguro social.

La hipótesis que se buscará confirmar o descartar en esta investigación, radica en: establecer que el sistema de seguridad social mexicano no es congruente con los principios rectores sobre los cuales se cimienta, en virtud que el régimen de financiamiento por retiro en cesantía en edad avanzada y vejez no es efectivo a la hora de cubrir las necesidades de los trabajadores.

El tipo de investigación será descriptivo. Asimismo, la técnica de recolección de datos que se empleará será la de observación de datos o documentos, es decir, la revisión documental de la legislación nacional, documentos doctrinales, así como el estudio del derecho comparado.

El presente trabajo de investigación se dividirá en cuatro capítulos:

En el capítulo I se analizará los aspectos generales de la seguridad social, sus antecedentes, principales aspectos y se cotejaran los sistemas públicos y privados de seguridad social.

En el capítulo II se abordará los principios rectores del sistema de seguridad social, tales como la universalidad, solidaridad, obligatoriedad entre otros, se establece su concepto, finalidad e importancia.

En el capítulo III, por su parte, se examinará el sistema de ahorro para retiro en edad avanzada y vejez, sus características, finalidad a la luz de la LSS.

En el capítulo IV se abordará la experiencia internacional en cuanto a los sistemas pensionarios.

En el capítulo V se establecerá posturas críticas sobre el sistema de ahorro mexicano frente a sus principios rectores. Finalmente, se expondrán las conclusiones.

Capítulo I

Conceptos Generales

“No sabemos qué clase de gobierno vamos a tener en lo futuro, ¿y pueden ustedes asegurar que por mucho tiempo vamos a tener gobernantes honrados que apliquen la ley debidamente? Es de creerse, es más seguro que vengan malos gobernantes que buenos. Eso está fuera de duda yo puedo asegurar a ustedes que, si no se nos dan garantías, de esa manera no vamos a hacer ningún uso de las facultades que nos concede esta ley del trabajo.”¹

Nicolás Cano, Diputado Constituyente (23 de enero de 1917- 57° Sesión Ordinaria Celebrada en el Teatro Iturbide)

La protección y bienestar de las personas que conforman una sociedad, son una preocupación permanente para los gobiernos que dirigen los Estados. Los habitantes tienen un conjunto de necesidades relacionadas con la salud y protección social que deben enfrentar, pero en virtud de las condiciones económicas actuales, por sí solos son una carga financiera que por muchas circunstancias no pueden soportar.

Debido a que esas necesidades precisan satisfacción, las figuras estatales crearon el concepto de responsabilidad social (RS), el cual está vinculado con la tarea primordial del Estado que le impone velar por el bienestar de todas las personas que lo conforman. Dicha obligación se fundamenta en el hecho de que

¹ MARVÁN Laborde, Ignacio, *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916- 1917*. Tomo III. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: 2006; p. 2477.

la población es uno de los componentes que hacen parte del Estado, de no haber población, no es posible la existencia de un Estado.

Por esta razón, el Estado, al igual que vela por la preservación de la integridad y el orden del territorio a través de su poder, desplegado por parte del gobierno, también debe custodiar por el bienestar y la integridad de su población. La forma de salvaguardar a la población se ha traducido en la instauración de mecanismos de protección y sistemas de seguridad social, los cuales están diseñados para que el Estado pueda cuidar de los más débiles y desfavorecidos.

Desafortunadamente, los más desfavorecidos son las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, porque no pueden asumir por su cuenta costosos tratamientos médicos ya sea por enfermedades graves, en la experiencia de maternidad o por accidentes, incluso acontecidos en el desarrollo de sus labores. Por ello de forma muy elemental, el Estado busca proteger a las personas que han dedicado su vida a tributar al sistema económico, generalmente como trabajadores quienes han aportado su fuerza de trabajo para aumentar la productividad e incentivar la economía, así como a sus beneficiarios quienes gozan de algunas prerrogativas otorgadas entre otras materias, las de salud, retiro y maternidad.

1.1 Seguridad Social

La seguridad social es una garantía de protección al ser humano y se crea a partir de la visión estatal de bienestar para con la sociedad contra los riesgos del individuo derivados de su propia naturaleza y frágil condición y que le llevan a sufrir constante peligro en la realización de sus actividades. La seguridad social está pensada como parte de los derechos humanos que el Estado debe reconocer y procurar para que las personas que se desempeñan en distintas actividades puedan contar con una ayuda para desenvolverse como integrantes

productivos de la sociedad. La mayoría de los países del mundo cuenta con un sistema de seguridad social, el cual busca proteger de forma progresista a cada vez un número mayor de personas y de forma utópica, a la universalidad de personas.

Como indica Briceño Ruiz, “la generalidad de la seguridad social y el reconocimiento universal de su propósito demuestra una apreciación común y una coincidencia de objetivos”². Lo cual significa que el Estado considera que la seguridad social es de vital importancia, puesto que es una forma de mitigar las condiciones de inestabilidad económica y social ya sea porque ocurran situaciones que modifique la estabilidad y por tanto busca expandir su espíritu a lo universal.

Los conceptos tales como asistencia, previsión y protección, han sido utilizados de manera indistinta y se han aplicado progresivamente en las legislaciones de distintos países. Sin embargo, Marquet considera, que para entender su lugar en la seguridad social, es necesario que cada concepto sea estudiado de manera separada, de tal forma que se puedan encajar dentro del concepto marco³.

Gabriela Mendizábal indica que: la seguridad social ha evolucionado en cada país según las necesidades que le ha marcado su propia historia, pero su principal fin permanece siempre el mismo: la elevación de la calidad de vida de cada uno de los individuos de la sociedad. La seguridad social debe

² BRICEÑO Ruiz, Alberto, *Derecho de la seguridad social*. 2ª. Ed. Oxford University Press, México: 2012; p. 11.

³ MARQUET Guerrero, Porfirio, *Los regímenes de seguridad social en México*, Porrúa, México: 2012; p. 14.

proteger en forma de un seguro o técnica de protección social a los individuos al presentarse cualquier riesgo social ⁴.

Por esta razón, es necesario comprender que el sistema de seguridad social abarca tanto situaciones fortuitas e inevitables como las intrínsecas al ser humano, pero todas ellas deben ser previstas y paleadas con la finalidad de brindar bienestar a la sociedad en su conjunto y en lo individual.

Cabe destacar que la actual concepción de seguridad social está basada en el concepto de dignidad humana, de tal forma que, si el Estado se encuentra orientado hacia la protección de la persona, garantizando condiciones de vida digna, la seguridad social debe ser una de estas. De tal forma que la vida de las personas pueda ser desarrollada a plenitud, sabiendo que el Estado se encuentra a cargo de mitigar las circunstancias que podrían acarrear a las personas problemas para desempeñarse de manera plena.

La mayoría de las constituciones nacionales, reconocen como derecho humano el derecho a la seguridad social, haciendo que éste sea inalienable. De tal forma que el Estado debe garantizarlo como un sistema y debe generar todas las condiciones para que este sistema pueda ser accesible por todas las personas que así lo requieran, en el momento que sea necesario.

1.1.1 Concepto

A lo largo de la historia de la seguridad social, han existido diferentes conceptos para describirla, los cuales, en la mayoría de los casos lo han logrado

⁴ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*. 2ª Ed. Porrúa, México: 2013; p. 17.

de manera novedosa y progresista. A continuación, se exponen algunos que, describen la esencia de la seguridad social, en sus diversas etapas de existencia.

Inicialmente y de acuerdo con la Real Academia Española el concepto de seguridad social se define como:

Sistema público de prestaciones de carácter económico o asistencial, que atiende necesidades determinadas de la población, como las derivadas de la enfermedad, el desempleo, la ancianidad, etc. ⁵

Esta definición únicamente refleja una vaga idea de lo que se debe comprender por seguridad social ya que carece de elementos básicos que integran un concepto exhaustivo, puesto que únicamente parece describir algunas de las herramientas de las que se allega para lograr sus fines, pero sirve de referencia para comenzar con el estudio amplio del concepto de la seguridad social.

Primero, se debe discurrir que la seguridad social busca proteger a varios niveles: individual, familiar y social. Esto cobra importancia al momento de determinar a qué población busca llegar la política pública de seguridad social, por ello, tal concepto está en constante evolución.

Adicionalmente se debe analizar los mecanismos creados para garantizar dicha seguridad mediante herramientas cooperativas y solidarias con las que se procura el correcto funcionamiento y con las que se pretende que la seguridad social llegue a todos los integrantes de la sociedad, independientemente de sus roles en ella.

⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2019; <https://dle.rae.es/seguridad?m=form#Cu6dfVq>

El tercer punto se debe identificar las necesidades específicas que busca garantizar cuando fuera necesario cubrirlas y con ello lograr el bienestar social, el cual es eje de las políticas sociales.

Por otro lado, la OIT define a la seguridad social como:

La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia ⁶.

La OIT afirma que la protección social debe ser proporcionada a los individuos, sin hacer distinción sobre la clase de individuos. Esta perspectiva no solo pretende mantener un sistema de seguridad social que vele por proteger a los trabajadores, sino que también busca que se apliquen planes de salud preventiva, de mantenimiento del equilibrio psicológico, gestión del tiempo libre, de todos los beneficiarios directos e indirectos de los servicios. Adicionalmente, incluye situaciones las cuales se busca paliar con dicha protección, de una forma limitativa. A diferencia de la primera definición, la OIT si hace la distinción entre seguridad social y seguro social, definiéndola de manera precisa y actual.

Por lo que, hace a los teóricos, Almansa Pastor describe a la seguridad social como “un instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y

⁶ OIT, *Hechos concretos sobre la seguridad social*, México: 2003; p. 1.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera” ⁷.

De esta concepción se desprende que:

1. Es un instrumento: un medio estatal, no de un fin, con lo que resalta la perspectiva jurídica frente a la visión política que ensalza el aspecto teleológico de la seguridad social.
2. Es de carácter específico: lo diferencia de otros instrumentos protectores que utilizan técnicas, aplicables a otros fines distintos, como serían la previsión individual o ahorro, previsión colectiva o mutualidad y seguros privados.
3. Niveles de protección y sujetos protegidos: la protección puede ser preventiva, reparadora o recuperadora y dirigida a necesidades sociales individuales y colectivas. La protección se distingue de la previsión social, por cuanto que ésta sólo es reparadora al actuar una vez que ya se actualiza el daño.
4. Sistema ideal inexistente: es decir no existe un sistema utópico de seguridad social, pues todos contienen condicionamientos, extensión, límites y condiciones para su acceso.
5. Sustentabilidad económica: una adecuada organización financiera amplía la seguridad social y por ello existen condicionamientos de financiamiento bajo los cuales se construye la dependencia de la protección.

Para lograr un concepto que acote correctamente lo que significa seguridad social se debe encontrar:

⁷ ALMANSA Pastor, José M., *Derecho de la Seguridad Social*, 6ª. Ed. Tecnos, España: 1989; p. 77.

1. Los fines perseguidos por la seguridad social, analizando los factores de riesgo, los medios requeridos para lograr su aplicación a los sujetos beneficiados.
2. Los servicios prestados a favor de los sujetos beneficiarios y su relación con las herramientas que sirvan para su aplicación.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no es posible concebir un sistema de seguridad social que abarque todas las características de los sistemas de seguridad social alrededor del mundo. Es posible que muchos de ellos tengan similitudes, sin embargo, presentan particularidades propias. Cada legislación prevé características que hacen único el sistema de seguridad social, por lo cual es un error creer que un sistema de seguridad social exitoso en un país lo sea en otro distinto, sin realizar las adecuaciones necesarias para implementarlo.

La seguridad social puede entenderse como un sistema, que permite visualizarla como la interacción de una serie de elementos, métodos y herramientas, que se encuentran determinados por el mantenimiento financiero de la seguridad social. Los elementos, métodos o herramientas que conforman la seguridad social son los sujetos obligados, cuya responsabilidad existente debe ser equitativa sobre el proceso económico de un país.

1.1.2 Antecedentes

Para poder entender la importancia de la seguridad social se debe conocer las bases del universo del derecho social. Mendieta y Núñez, explica que dicho

derecho “es un derecho de clases y grupos protegidos ante al Estado, frente a otros grupos y clases y frente a la misma sociedad”⁸.

De acuerdo con lo anterior Mendizábal Bermúdez afirma que el derecho social consta de tres elementos característicos:⁹

1. *Es una ciencia jurídica autónoma. Encuentra su fundamento en los artículos constitucionales 3, 4, 27, 28 y 123.*
2. *Protección. No solo regula, sino que se enfoca en la protección de los grupos sociales.*
3. *Está enfocado en grupos sociales en estado de vulnerabilidad de cada sociedad.*

Lo anterior es fundamental para poder hacer un análisis crítico sobre las modificaciones progresistas que se deben realizar a las herramientas de la seguridad social, como lo es la Ley del Seguro Social (LSS), objeto de estudio de esta investigación.

Los derechos sociales en México se ubican principalmente en los artículos constitucionales 3, 4, 27, 28 y 123, de cuyo contenido se desprenden los derechos a la: educación, igualdad de género, protección de la familia, derechos de los niños, protección de la salud, seguridad para el campo mexicano, protección al consumidor, al trabajo y el objeto de estudio la seguridad social.

⁸ MENDIETA Y NÚÑEZ, Álvarez del Castillo, Enrique, *El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos*, Porrúa, México: 1982; p. 114.

⁹ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela. *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 7.

Respecto del origen de la seguridad social hay una idea generalizada entre los estudiosos del tema: la idea de seguridad social nació con el ser humano y con su necesidad de sobrevivencia. Es por ello, que la idea de se ha ido puliendo a través del tiempo, junto con los ideales liberales dignos de un pensamiento humanista y progresista y apoyándose en la construcción jurídica garantista de los derechos sociales.

Sobre los antecedentes legislativos mexicanos y sin ambición alguna de realizar un estudio sobre las fuentes formales referentes a la seguridad social mexicana, se describen brevemente los primeros antecedentes de la legislación moderna sobre el aseguramiento de los trabajadores y sus familiares. Cabe destacar que se encuentran a finales de la época Porfiriana, en diez deposiciones principales, de rango estatal:

1. Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México o la Ley Villada de 30 de abril de 1904, en la cual se instituye la responsabilidad civil de los patrones en los accidentes de trabajo.
2. Ley de Accidentes de Trabajo de Nuevo León o Ley Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, se reglamenta la materia de seguridad social y se imponen las sanciones y responsabilidades
3. Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de Chihuahua de Salvador R. Mercado del 29 de julio de 1913, se establece la responsabilidad civil de los patrones y la reparación del daño que debería cubrir la empresa.
4. Ley de Trabajo del estado de Veracruz de Cándido Aguilar, del 19 de octubre de 1914, por el que se establece la obligatoriedad en la asistencia médica a los obreros enfermos y los medios de subsistencia y curación cuando el obrero haya sufrido un accidente.
5. Ley de Trabajo del estado de Yucatán de Salvador Alvarado, del 11 de diciembre de 1915, que establecía el mutualismo, en apoyo a los trabajadores, en casos de muerte y vejez.

6. Ley sobre accidentes de Trabajo del estado de Hidalgo del 25 de diciembre de 1915.
7. En la Ley del Trabajo en el Estado de Coahuila de Gustavo Espinoza Mireles de 27 de octubre de 1916, en la cual obliga a que el trabajo se realice en las condiciones más perfectas posibles de higiene y seguridad; que el patrón adopte las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos o materiales de trabajo y; que se establezca la responsabilidad civil del patrón, por los accidentes con motivos y en ejercicio de la actividad profesional, comprendiendo el pago de la asistencia médica y farmacéutica, así como el salario íntegro del obrero por seis meses; se habla ya de incapacidad completa, temporal o perpetua.

Siguiendo esta visión progresista es que la seguridad social se estableció en el año 1917 por el Congreso Constituyente, a través de la promulgación de la Constitución Política de ese año en la cual se encuentra consagrada en las fracciones XIV, XXIX y XXX del artículo 123. Posteriormente, en el año 1929, se ordenó la promulgación de una Ley de Seguro Social, fue hasta 1943 cuando se promulgó dicha legislación particular de tal forma que se pudiese normar lo relacionado con esta herramienta.

En el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se considera por primera vez que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos

económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad ¹⁰.

En su redacción original, el artículo 123 de la Constitución no consideraba a los trabajadores al servicio del Estado por lo que, en 1959, en el gobierno del presidente Adolfo López Mateos, se añade un apartado B, por medio del cual se garantizan sus derechos laborales por accidentes y enfermedades profesionales, jubilación, invalidez y muerte, incluyendo también el rubro de vivienda, entre otros.

En la actualidad, la seguridad social en México se encuentra sustentada en la LSS. En ella se establece, enunciando de manera general, la garantía del derecho a la salud, asistencia médica, la protección de los medios a través de los cuales los trabajadores logran la subsistencia, además de la garantía de los servicios de seguridad social, de manera que se pueda garantizar todos los derechos a prestaciones laborales. Por lo que hace al tema de análisis de este estudio y como relata Cázares García existió la creación de un nuevo sistema pensionario caracterizado por pensiones que se caracteriza por: ¹¹

1. *La constitución de una cuenta individual para el retiro de cada trabajador en que se depositan las cuotas obrero-*

¹⁰ ASAMBLEA GENERAL, *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*. Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), 2020, https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

¹¹ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª. Ed. Porrúa, México: 2010; p. 499.

patronales y estatales,¹² por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Además de las aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro y de vivienda.

- 2. El manejo de tales cuentas por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) a través de Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE), las que mediante sus operaciones supuestamente generarán rendimientos atractivos, los que, según la iniciativa de ley de esta manera se podrán hacer plenamente compatibles con los objetivos de mayor justicia en las pensiones con la formación de ahorro interno.*

1.1.3 Finalidades

El sistema de seguridad social tiene como finalidad u objeto la satisfacción de las necesidades individuales de las pensiones. La principal característica de su objeto radica en que, pese a que se trata de satisfacer las necesidades individuales, éstas no pueden ser cubiertas, a menos que se conforme un sistema que se maneje de manera colectiva. Por esta razón, la seguridad social no puede

¹² En caso de que sean aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LSS vigente.

ser entendida como un sistema orientado a objetivos individuales, sino a la protección de la sociedad en general.

De acuerdo con su finalidad desde el punto de vista jurídico, el sistema de seguridad social está orientado hacia la regulación de la intervención del Estado en la generación de políticas que garanticen la protección de los seres individuales, así como de la sociedad, además de generar las condiciones para que todos los involucrados en el proceso de seguridad social se involucren en el mantenimiento del sistema expandiendo sus efectos y garantizando el acceso universal al mismo.

Según De Ferrari considera: “el objeto final de la seguridad social se trata de la justa redistribución de la renta nacional”¹³. Todos los países cuentan con una renta que les permite realizar todas sus actividades. Sin embargo, los Estados no tienen como finalidad enriquecerse o acumular riquezas como si se tratara de una empresa o acción de inversión: se trata de utilizar los recursos en la correcta marcha de las instituciones e infraestructura necesarias para que los países puedan funcionar. Evidentemente parte de ese ingreso se utiliza para funciones de bienestar social y para distribuirlo de forma equitativa entre los habitantes para construir diversos mecanismos de acceso a los servicios inherentes a la seguridad social.

La seguridad social nace, como uno de los principales métodos de intervención del Estado para la protección de los ciudadanos y de la distribución equitativa de los recursos. Lo anterior debe entenderse como la facultad del Estado de dictar normas que permitan ajustarse a la realidad social y no vulnere

¹³ DE FERRARI, Francisco, *Los principios de la seguridad social*, 2ª. Ed. De Palma, Argentina: 1972; p. 44.

a los más desprotegidos, entendiendo que, si esto sucede se crearía una situación de indefensión, que iría en contra de la naturaleza del propio Estado.

Asimismo, el objeto de la seguridad social es el de mitigar las circunstancias adversas inherentes a la calidad de ser humano las cuales crean un estado de necesidad. Dicho estado ocurre ante la imposibilidad de las personas de acceder a los beneficios que la sociedad ofrece puesto que deben afrontarlas con sus recursos limitados. El Estado procura orientar la seguridad social hacia la consecución de sus objetivos, cada vez más alta y efectiva, para que pueda permitir la creación y mantenimiento un sistema amplio de seguridad social. Por otra parte, conforma herramientas que permitan velar por la protección de todas las necesidades del ser humano de todas atendiendo a su dignidad.

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, la seguridad social tiene por objeto lograr a través de su cobertura el mantenimiento y la garantía de los Derechos Humanos de las personas, tales como acceso a la salud y a un nivel de vida dignos progresivamente, extendiéndose a todos los entes en el mundo. Al respecto, Carbonell y Ferrer Mac Gregor abundan sobre la finalidad de la seguridad social, apuntando los siguientes elementos: ¹⁴

1. *Prohibición de regresividad: el Estado debe garantizar, mediante las herramientas de la seguridad social y las políticas públicas, condiciones mínimas de protección y que a su vez no podrán ser reducidas o eliminadas.*
2. *Obligación de progresividad: la idea constante de evolución mediante concepciones liberales de universalidad. Es menester de la seguridad social lograr*

¹⁴ CARBONELL, Miguel y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, Flores, México: 2014; p. 46.

el máximo bienestar en el mayor número de personas posible, siempre con miras a expandir sus alcances para lograr la universalidad.

Por lo cual, es imposible que la finalidad de la seguridad social se reduzca, puesto que sería contravenir estos dos principios fundatorios de la obligación estatal.

Ahora bien, para enfatizar y atendiendo al artículo 2 de la LSS:

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Con lo cual se reitera que el Estado tiene la obligación de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y lograr un conjunto de derechos que protejan a sus integrantes, mantener el equilibrio siempre con miras a la justicia, seguridad y bienestar social.

1.2 Sistemas y herramientas de la seguridad social

El seguro social es la herramienta de la seguridad social. Además, podemos identificar otros sistemas de protección social tales como la asistencia y previsión social.

Todos estos sistemas deben trabajar en conjunto, para que la seguridad social pueda funcionar como una máquina. En general, las herramientas de la seguridad social deben ser vistas no como un gasto estatal, sino deben ser comprendidas de inicio como protectoras de la población, luego como

mecanismos para incentivar la economía apoyando la subsistencia de la sociedad y sirviendo de elementos que permitan la sostenibilidad en el tiempo del sistema de seguridad social.

1.2.1 Asistencia Social

El derecho a la seguridad social emplea una serie de términos que pueden ser fácilmente confundidos. Por esta razón, es necesario realizar una estricta descripción de conceptos, en aras que sea posible distinguir entre cada uno de ellos.

El primer término que podría confundirse está dado por la asistencia social. Dice Ruiz Moreno en voz de Hernández Cervantes que la asistencia social se propone como:

El conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria de los demás”¹⁵.

¹⁵ HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social en crisis. El caso del Seguro Social en México*, Porrúa, México: 2008; p. 3.

Señala Cázares García que “la asistencia social en cuanto a su actividad está fundada en un verdadero y generoso espíritu altruista y para ayudar al necesitado en sus más diversas carencias” ¹⁶.

Profundizando sobre lo anterior, se trata de la protección de personas que se encuentran en un estado de alta fragilidad. Estas personas esperan un auxilio, una ayuda, una forma de enfrentar las condiciones adversas que crean su estado de vulnerabilidad, en condiciones indignas de vida, tales como la enfermedad o la miseria. Es responsabilidad del Estado, generar las condiciones para la vida digna y ayudar a las personas más vulnerables es parte de ese adeudo por lo cual regula dichas actividades mediante el derecho a la asistencia social.

1.2.2 Previsión Social

Otro de los conceptos que tienden a confundirse, es el de la previsión social. Como su nombre lo indica, es un sistema asociado a la prevención del riesgo ya que se trata de la posibilidad de visualizar con antelación, la posibilidad de que ocurran contingencias ya sean inevitable o que puedan prevenirse con antelación.

Indica De la Cueva que “la previsión social es el contenido de una actividad social contemporánea” ¹⁷.

Desde el punto de vista de la doctrina, pueden distinguirse tres tipos de previsión, teniendo todos estos tipos, una misma base, la cual está representada

¹⁶ CÁZARES García, Gustavo. *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit., p. 105.

¹⁷ DE LA CUEVA, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, t. II, Porrúa, México: 1966; p. 5.

por la acción anticipada, previa a la ocurrencia de situaciones que deben ser atendidas por el sistema de seguridad social ¹⁸.

El primer tipo de previsión es el sistema individual. Se trata de generar condiciones para que las personas, de forma individual, puedan generar un ambiente que les permita enfrentarse a las contingencias, financiada igualmente de manera personal. El segundo tipo de previsión es la que se basa en sistemas colectivos ya sea la contratación de seguros privados o la mutualidad.

Existe un tercer tipo de previsión, en la cual se encuentra enmarcado el sistema social: se trata de la previsión colectiva, impuesta por el orden jurídico y tiene su origen en las decisiones colectivas entre los trabajadores y los patrones.

Los tres tipos de previsión descritos constituyen en conjunto un sistema de previsión.

1.2.3 Seguro Social

El artículo 4 de la LSS define al mismo como: “el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”. De lo cual se desprende claramente que dicho seguro es únicamente un mecanismo que utiliza la seguridad social para lograr sus fines.

El seguro social es una herramienta de la seguridad social el cual opera como garante en la protección contra múltiples riesgos y contingencias de los asegurados que se encuentren amparados por este seguro en su totalidad.

¹⁸ MARQUET Guerrero, Porfirio. *Los regímenes de seguridad...*, Op. Cit, p. 39.

La seguridad social en México tiene como objetivo prever todas las posibles contingencias los miembros de la sociedad que se encuentran en estado de vulnerabilidad, y por medio de su herramienta principal: el seguro social garantiza, entre otras cosas y a través de su relación con los trabajadores, una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez. Todos estos logros del seguro social hacen que el sistema en México tenga una cobertura amplia, haciendo que el Estado cumpla de manera integral, su rol como protector de todos los miembros de la sociedad.

La seguridad social, a diferencia de los seguros privados, busca la amplitud y la cobertura de la mayor cantidad de personas posible, para lo cual dota al seguro social con una estructura administrativa, la cual es inherente a este tipo de institución pública. En América Latina, actualmente, el seguro social es administrado de manera pública, pero existe la participación privada para manejar principalmente fondos de pensiones, lo cual es motivo de análisis en el presente estudio.

A modo de esclarecer la relación y diferencias entre el concepto de seguro social y de seguridad social, Briceño Ruiz señala: ¹⁹

La seguridad social: 1) protege al ser humano; 2) cubre todas las contingencias; 3) se relaciona con todas las actividades; 4) el estado es el sujeto obligado; 5) su costo está cubierto por la nación; 6) es socialmente exigible; 7) el gobierno estructura programas de protección.

Ahora bien, por lo que hace al seguro social: 1) protege a ciertos grupos de personas; 2) cubre determinadas contingencias; 3) se refiere sólo a las actividades materia de aseguramiento; 4) se

¹⁹ BRICEÑO Ruiz, Alberto. *Derecho de la seguridad social...*, Op. Cit., p. 11.

atiende por organismos administradores; 5) su costo se cubre con cuotas; 6) genera derechos que pueden reclamarse ante los tribunales; 7) los organismos administradores instrumentas los programas.

1.3 Seguros Privados

“Los seguros privados, buscan ser intermediarios en los procesos inherentes a la salud y previsión de accidentes, maternidad, vida, entre otros, contratados de manera privada ya sea de manera individual o colectiva y están directamente relacionados al poder adquisitivo de las personas”²⁰.

Como toda iniciativa privada, las compañías aseguradoras buscan lucrar con los servicios prestados. Esto implica también que los productos brindados por ellas, tales como los seguros privados se rigen por la legislación mercantil a diferencia de los seguros sociales que deberían regirse en su totalidad por legislaciones de carácter social.

Los seguros privados son aquellos que de manera voluntaria son contratados por los particulares, incluso a veces por asociaciones de particulares, para protegerse contra los riesgos comunes, los cuales son inherentes a su estilo de vida. Los seguros privados tienen coberturas para diferentes tipos de riesgos y las personas pueden elegir cuáles de ellos van a protegerse, por lo que sin la imposición de alguna norma legal pueden elegir la cobertura deseada.

Para que exista la posibilidad de contratar un seguro privado se necesita únicamente la existencia de las empresas aseguradoras y que exista la voluntad

²⁰ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 36.

por parte de las personas para contratar una póliza de seguros que le ampare contra determinados riesgos.

1.4 Similitudes y diferencias

Ávila Salcedo apoya para distinguir las diferencias entre seguro público y seguro privado.

“En el seguro privado: 1) se regula por el derecho mercantil; 2) persigue un fin lucrativo; 3) se seleccionan los riesgos y obedece a las conveniencias lucrativas del asegurador; 4) la relación jurídica se establece mediante un contrato de adhesión llamado póliza en las que se estipulan las condiciones generales; 5) es potestativo; 6) los servicios son prestados por personas jurídicas de derecho privado; 7) el financiamiento depende exclusivamente del asegurado; 8) la cobertura es directamente proporcional al riesgo que se busca proteger.

Por lo que, hace al seguro público: 1) Hace parte del derecho social; 2) si bien si resulta oneroso, tiene un fin social; 3) mantiene abierta la cobertura dentro de la integridad propio de las contingencias sociales; 4) la obligación nace de la ley y su incorporación surge de la afiliación; 5) es obligatorio; 6) se presta por medio de personas jurídicas del derecho social; 7) incluye a los diversos sectores de la población; 8) se concreta el

financiamiento en bipartitos o tripartitos dependiendo los sujetos contribuyentes”²¹.

²¹ ÁVILA Salcedo, Luis Fernando, *La seguridad social y el Instituto Mexicano del Seguro Social*, Porrúa, México: 2007; p. 41.

Capítulo II

Principios Rectores de la seguridad social

La seguridad social fue pensada desde su concepción como un derecho social esencial e inalienable, con carácter de servicio público y obligatorio proporcionado por el Estado. Por ello, constituida como principio fundamental en la mayoría de los máximos ordenamientos jurídicos. Su fin último es garantizar las condiciones dignas de los habitantes y lograr su bienestar

En México es también un privilegio constitucional que se otorga sobre la base del principio de progresividad a través de la participación por parte del Estado en la suscripción o adhesión de un conjunto de normas internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), entre otras. Este principio se materializa en la concepción del principio de universalidad que más adelante se estudiará.

Como propósito constitucional, la seguridad social se instituyó bajo principios fundamentales que rigen su desarrollo y conllevan inevitablemente a la consecución de los fines del Estado en dicha materia. Estos principios, dice Hernández Cervantes, “juegan un papel fundamental que hacen de ella una forma de materializar la justicia social y a su vez, que fundamentan su validez”²².

Como objeto de este estudio, se considera como principios básicos para comprender la naturaleza e importancia de la seguridad social los siguientes: universalidad, solidaridad, unidad orgánica, subsidiaridad, integralidad,

²² HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social ...*, Op. Cit., p. 37.

obligatoriedad, sustancialidad, internacionalidad, igualdad, inmediatez. Por ello, se realiza un análisis de carácter bibliográfico y descriptivo destinado a la comprensión y relevancia de la seguridad social.

2.1 Principio de universalidad

2.1.1 Concepto

Mendizábal señala que consiste en que “todos los miembros de la sociedad deberán estar amparados por la seguridad social, quien deberá cubrir todas las contingencias a las que se expone el ser humano”²³. Esta visión expansiva y progresiva de la seguridad social se ve destacada en la concepción de la universalidad para Cázares García quien reflexiona que “implica la tendencia a proteger a todos los hombres sin distinción de ninguna especie”²⁴. El principio de universalidad es la garantía de incorporación de todos los seres humanos en el sistema de seguridad social en reconocimiento de los derechos sociales, indistintamente de su posición o estatus.

Como lo señala Ávila Salcedo en palabras de Vázquez Vialard, “la universalidad es consecuencia del fenómeno expansivo de la seguridad social”²⁵. Es decir que, la protección social alcanza a cualquier persona con el simple hecho de serlo.

Lo anterior proviene del deseo de la dignificación de la condición humana conforme a los derechos humanos consagrados como tal en la mayoría de los

²³ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, *Op. Cit.*, p. 19.

²⁴ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la ...*, *Op. Cit.*, p. 94.

²⁵ ÁVILA Salcedo, Luis Fernando, *La seguridad ...*, *Op. Cit.*, p. 27 .

máximos estatutos legales de los Estados, así como en convenios y tratados internacionales. Como garantía de los derechos humanos, el principio de universalidad no puede quedarse reducido al margen de un determinado conglomerado de la población, sino que debe ir más allá, de un diseño de protección social en atención a la oportuna y eficiente respuesta a los requerimientos sociales.

El antecedente más destacado del principio de universalidad en la seguridad social es el plan *Beveridge* pues era concebido bajo la premisa que “el Estado debía garantizar la seguridad social a toda la población sin que el costo de la contingencia impidiera su acceso”.²⁶ De allí que algunas legislaciones busquen progresivamente amparar a todos los habitantes indistintamente de su calidad en la sociedad.

La evolución en el ritmo de vida obliga al sistema a avanzar en extender la cobertura de la seguridad social, no solo al trabajador formal o al ciudadano sino a todos aquellos que sufren una contingencia.

El principio de universalidad se encuentra contenido en la aplicación del derecho a la seguridad social en las disposiciones legales de carácter internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, así como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966 que indican en su artículo 9:

“Derecho a la seguridad social y al seguro social. Se refiere al derecho a gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez,

²⁶ ESPLÁ, Carlos. *El plan Beveridge*. (trad.). *Mundo Libre*. file:///C:/Users/52551/Downloads/el-plan-beveridge-792126.pdf

etcétera, y al mecanismo que hace posible el sostenimiento del sistema, el abono continuo de los patronos sobre una parte del salario de los trabajadores, para que accedan a esas prestaciones”²⁷

2.1.2 Finalidad

La universalidad es un principio que tiene como fin garantizar la dignidad humana y protección en general de todos los miembros de una comunidad, sin distinción y sin limitación alguna en su ámbito de actuación. De esta manera se configura en mayor extensión hacia los miembros sujetos a un sistema gubernamental que persiga el bien común, garantista de protección, tomando en consideración que el sistema de seguridad social se encuentra tipificado como un derecho social inherente al ser humano y por tanto prioritario en la consecución de las metas sociales.

2.1.3 Importancia

La importancia de este principio es la determinación del campo de aplicación de la seguridad social, favoreciendo su alcance y haciéndolo exigible al Estado por parte de quienes ostentan su titularidad. Tiende a ser expansivo hacia los sujetos más desprotegidos y en congruencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948 que consagra que: ²⁸

²⁷ CNDH, *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*, CNDH: México; 2012.

²⁸ ASAMBLEA GENERAL, *Declaración Universal de los ...*, *Op. Cit.*

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por lo cual se afirma que “la expansión del sistema de seguridad social de forma progresista a toda la sociedad es de inexcusable cumplimiento para el Estado, acorde con su finalidad.”²⁹

Incluso la exposición de motivos de las reformas publicadas el 16 de diciembre de 2020 a la LSS declara que la esencia de la seguridad social “está en constituir un esquema de aseguramiento a toda la población, aseguramiento que únicamente el Estado puede proveer y que por ello la seguridad social es una de las razones de ser del Estado”.³⁰

2.2 Principio de solidaridad

2.2.1 Concepto

En referencia a este principio, las necesidades básicas de las personas en el trascender de la historia, originaron la práctica de la ayuda en común para el logro de la satisfacción de sus requerimientos esenciales. Con ello surge la imperiosa participación del Estado en la creación del sistema de seguridad social. Sistema en el cual, idealmente, todos los miembros de la sociedad deben participar bajo el principio que el más fuerte ayuda al más débil. Sus

²⁹ LORCA MARTIN De Villodres, Maria Isabel, *Interpretación jurídica e interpretación constitucional: la interpretación evolutiva o progresiva de la norma jurídica (el Derecho como instrumento del cambio social)*, UNAM, México: 2020.

³⁰ DOF. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (16 diciembre 2020).

contribuciones serán en proporción a sus posibilidades, correspondiéndole al Estado garantizar la solidaridad a través de su intervención y organización.

Un concepto amplio del principio en estudio lo brinda Cázares García quien considera que “la solidaridad es inherente al hombre y éste la proyectó hacia sus congéneres creando un sistema organizado de protección contra las consecuencias de los riesgos, sustentado en la unión de esfuerzos individuales que trascienden a la sociedad en beneficio de esta en su conjunto, a la que se denomina, seguridad social” ³¹.

En este orden de ideas, se debe referir que la solidaridad se manifiesta a razón de diferentes situaciones, bien sea como producto de una práctica religiosa, gremial, política, entre otras, o como consecuencia de una calamidad personal o colectiva, todo lo cual, genera esa necesidad humana de colaboración, apoyo o ayuda mutua.

De allí que la solidaridad sea vista no solo como un valor humano, sino como principio fundamental de la sociedad y debido a ello, como basamento filosófico y político en los máximos ordenamientos jurídicos de los Estados y después, como principio fundamental de la seguridad social.

Bajo la doctrina de Beveridge, padre de la seguridad social los ciudadanos “debían estar incorporados a un sistema de seguridad social, bajo la dinámica que el trabajador activo cotizara para los trabajadores pasivos generando un efecto redistributivo, para beneficio de todos puesto que se corresponde como una contribución solidaria de quienes aportan para las generaciones pretéritas” ³². Entonces la solidaridad se manifiesta como el apoyo de la población joven y

³¹ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit., p. 95.

³² ESPLÁ, Carlos. *El plan Beveridge...*, Op. Cit.

saludable respecto de los ancianos y enfermos, de los trabajadores frente a los cesantes de empleo y de todos los sujetos en vulnerabilidad, frente a los que no sufren ningún tipo de afectación.

2.2.2 Finalidad

Tiene como finalidad la consecución del bien común, como reconocimiento a la dignidad humana en el marco de la justicia social fundamentada en el estado social de derecho. La solidaridad se despliega hacia el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas en búsqueda del logro del bienestar común como fin último del Estado. Debido a ello, es reconocida como principio regulador de la seguridad social, que pregona la redistribución de los recursos entre la población de los que más tienen a los que menos pueden.

2.2.3 Importancia

La importancia del principio de solidaridad “se basa en el deber de asistencia mutua, se compone como elemento esencial de la seguridad social”³³, a través de este principio se materializa la protección y garantía de los derechos sociales; es considerada como principio en las máximas legislaciones como simiente de la redistribución de la riqueza en un estado social de derecho.

Como bien señala Mendizábal Bermúdez:

³³ INÉS MARASCO, Nora, FERNÁNDEZ PASTOR, Miguel Ángel, *La solidaridad en la seguridad social: hacia una ciudadanía social*, 1ª. Ed. Conferencia Interamericana de Seguridad Social: México; 2009; p. 14.

*La solidaridad es uno de los principios más debilitados con las reformas que se han introducido a los seguros sociales en Latinoamérica, puesto que la finalidad de la seguridad social es brindar mayor protección a los menos favorecidos: cada persona recibe prestaciones de seguridad social de acuerdo a sus necesidades y hará sus aportaciones al mismo sistema de seguridad social con base en sus capacidades*³⁴.

2.3 Principio de unidad orgánica

2.3.1 Concepto

Comenta Ávila Salcedo que:

*Para la aplicación y eficacia de la seguridad social trae de suyo una idea básica de coordinación en aspectos concretos tales como jurídicos, administrativos, legislativos y financieros, que permitan tratar con el fenómeno racionalmente evitando dispersiones que lleven con ello al desgaste y a la poca coherencia de un sistema*³⁵.

En este mismo orden de ideas, Cázares García indica que la seguridad social “exige unificación en materia normativa, administrativa y financiera para

³⁴ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 19.

³⁵ ÁVILA Salcedo, Luis Fernando, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 30.

así evitar autonomía de acciones, dispersidad de recursos e incremento de costos”³⁶.

Por lo tanto, se resume que el principio de unidad orgánica o de gestión, refiere a la integración de las políticas y funcionamiento de todos los sistemas dirigidos a la seguridad social, así como de la coordinación de la aplicación de ellos en uno solo, en búsqueda de su eficiencia en cuanto a gestión y operatividad, para el alcance de los fines del propio sistema y en consecuencia del Estado.

Beveridge estimó dentro de su plan “la unidad de la gestión administrativa como un medio de consecución de la eficiencia como alcance a la justicia social, que ha de estar presente en el trato igualitario de quienes sean sujetos de aplicación del derecho social”³⁷. Dentro de su plan estableció la creación de instituciones de seguridad social (Ministerios) en las que se instauraran oficinas de atención, unas para la administración financiera y otras para la asistencia.

Discurre Hernández Cervantes que “todos los programas de protección social deberán estar organizados e interconectados de manera que la respuesta a las carencias de la población pueda ser oportuna y eficaz”³⁸. La unidad de gestión se relaciona con la forma que cada país acuerde organizarla, dentro del esquema, de manera tal que resulte funcional y eficiente para los asegurados concurrir a disfrutar de sus servicios.

³⁶ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit., p. 95.

³⁷ ESPLÁ, Carlos. *El plan Beveridge ...*, Op. Cit.

³⁸ HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social ...*, Op. Cit., p. 41.

2.3.2 Finalidad

Este principio tiene como finalidad la búsqueda de la eficacia a través de la integralidad de la seguridad social, en la prestación del servicio en todas las herramientas que le componen dentro de una misma entidad territorial.

Parte de la premisa de alcanzar una unificación en materia tanto normativa como administrativa, brindándose este servicio público por órganos especializados creados al efecto por el Estado (la figura jurídica más utilizada es la de organismos públicos descentralizados), quien diseña e instrumenta un sistema protector social en base a una legislación-marco que regule con eficacia este derecho social exigible, hasta el punto que se impidan tanto la dispersión de recursos de todo tipo, como la “discrecionalidad” de este servicio público ³⁹.

De manera que entre todas las instituciones que conforman el sistema de seguridad social no infrinjan el principio de igualdad ante quienes demandan la atención del Estado. Esto es importante, puesto que se debe evitar que haya beneficiarios imposibilitados de acceso a las mismas herramientas del sistema que otros por no pertenecer a cierto grupo o no contar con cierto estatus y que, en virtud de ello no pueda disfrutar de las mismas prestaciones y servicios. El beneficio de la seguridad social debe llegar de manera oportuna y en la magnitud necesaria al favorecido.

Además, se busca lograr la eficacia administrativa y financiera para lograrlo. Debe haber reciprocidad entre la organización y la efectividad en aras de procurar el amparo del sujeto en calamidad y evitar situaciones o escenarios

³⁹ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Los principios de la seguridad ...*, Op. Cit., p. 13.

que pongan en riesgo o en un mayor estado de vulnerabilidad a dichos sujetos respecto de los servicios que deben ser otorgados por el sistema.

2.3.3 Importancia

La importancia de este principio es que, a través de él, se busca mantener la unificación de recursos materiales, financieros, legales, humanos y administrativos en la prestación de servicio del sistema de seguridad. El Estado debe garantizar este derecho social a través de pautas organizacionales y de funcionamiento otorgando beneficios de igual categoría para todos los receptores de los servicios. La unidad orgánica debe permitir una prestación de servicio objetiva y oportuna, sin diferenciar o distinguir a los beneficiarios y evitar su clasificación.

2.4 Principio de subsidiaridad

2.4.1 Concepto

En opinión de Etala:

Cada sujeto debe tomar por sí, las providencias necesarias para solucionar sus problemas y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes. Las prestaciones no son obligatorias, sino derechos que pueden o no ejercerse o utilizarse. De acuerdo con un sano principio ético, se cumplen plenamente la solidaridad si se

cumplieran con las obligaciones en todo momento y se exigieran derechos únicamente en un estado de necesidad ⁴⁰.

En opinión de Olga Palmero y en voz de Cázares García se bifurca en dos aspectos:

El primero relativo a que la seguridad social interviene protegiendo al individuo cuando este por sí solo no puede satisfacer sus necesidades o enfrentar los riesgos que le acontezcan ayudándolo a superar este problema. El segundo consiste en la aportación que el estado hace a la institución de seguridad social a fin de complementar su financiamiento, como un deber sustentando en el reconocimiento de que el trabajo es su mayor fuente de riqueza y por ello debe protegerlo contribuyendo a las cargas que ello implica ⁴¹.

Por lo tanto, el principio de subsidiariedad refiere a la intervención por parte del Estado en cumplimiento de su deber de fomentar y ayudar al individuo en su acción privada o particular. Todo lo anterior no implica que la acción privada sea disminuida por esta intervención, es decir, que el Estado no puede suplir lo que corresponde realizar a cada individuo bajo su arbitrio sino solamente ayudarlo cuando no haya podido resolverlo por sus propios medios.

⁴⁰ ETALA, Juan José, *Derecho de la Seguridad Social. Introducción al Derecho Mexicano*. Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, México: 2005; p. 67.

⁴¹ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit., p. 96.

2.4.2 Finalidad

Este principio tiene como finalidad promover y favorecer el desarrollo independiente y bajo su propia creatividad, posibilidad y autonomía económica con el objeto de procurar del bien común. La intervención o auxilio del Estado, organización mayor, deberá ser solo para aquellos casos en que por razones diversas el individuo no logre alcanzar de manera eficiente o satisfactoria sus exigencias mínimas.

2.4.3 Importancia

La importancia de este principio es el permitir que cada individuo o grupo social sea capaz de propender por su propia sobrevivencia y la de su familia, haciendo prevalecer de este modo la dignidad humana, garantizando únicamente el apoyo estatal en el caso de contingencia de estos, para fomentar y desarrollar las actividades propias al bien común, evitando sustituirlo en ellas, sino ayudarlos.

2.5 Principio de integralidad

2.5.1 Concepto

Indica Ávila Salcedo que “se manifiesta mediante la expansión de las contingencias sociales, pero en este caso en sentido vertical, en la medida que la cobertura se extienda al mayor número de aquellas, de acuerdo con las posibilidades fácticas de la sociedad”⁴². Por ello, debe incluir la garantía de

⁴² ÁVILA Salcedo, Luis Fernando, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 29.

ampliación de la cobertura de todos los beneficios que son otorgados a través de la seguridad social, desde el inicio de la vida del hombre, hasta su muerte.

Para lograr lo anterior, es necesario que se tenga una clara identificación de las necesidades que emergen en la vida humana y en ciertos grupos sociales, así como necesidad de la ampliación o extensión de los riesgos sufridos por ellos en cuanto a la importancia a efecto de una respuesta efectiva y satisfactoria. Ello permitirá el otorgamiento pleno de los beneficios integrales en pro del derecho a la seguridad social y consecuentemente el bien común.

Así pues, el sistema de seguridad social prevé diversas herramientas para la atención de diversos riesgos y circunstancias inherentes al hombre como accidentes, invalidez, vejez y maternidad, entre otros. Asimismo, se protege a los beneficiarios indirectos como lo son los infantes, la familia, la viuda mediante el mismo sistema. De ello se desprende la evidente progresividad de la extensión de los riesgos protegidos, es decir el principio de universalidad antes estudiado.

2.5.2 Finalidad

La integralidad debe procurar como fin la mínima alteración en la armonía que debe existir entre las demandas de atención y los ingresos del individuo, es decir que su meta es la cobertura total frente a cualquier contingencia. En este sentido, la seguridad social debe garantizar la cobertura de todos los riesgos a que pueda estar sometido el individuo que sobrevenga en su vida desde su nacimiento hasta su muerte, extendiéndose a todos aquellos que pudieran llegar a constituirse en miseria.

2.5.3 Importancia

La importancia que se le atribuye a este principio de integralidad es que permite la máxima capacidad resolutoria de la seguridad social mediante la ampliación de la protección a miras de ser completo contra las necesidades a las que se ve sometido el individuo desde su inicio en la vida hasta su muerte. Lo anterior con la finalidad de lograr la mejor calidad de vida posible acorde con la dignificación del ser humano para la consecución del bien común.

2.6 Principio de obligatoriedad

2.6.1 Concepto

Cázares García indica que “consiste en la imposición de aseguramiento que determina el Estado con el fin de alcanzar el principio de universalidad”⁴³.

En ese orden de ideas, Mendizábal refiere que:

*Dicho principio incluye en sí mismo varios supuestos. El primero es la responsabilidad del estado, la cual consiste en ser garante de las gestiones realizadas por las instituciones creadas por él mismo para otorgar las prestaciones de seguridad social. El segundo, implica otorgar servicios de protección garantizada, mediante la creación de un sistema de seguridad social universal, igualitario, solidario e integral*⁴⁴.

⁴³ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit., p. 96.

⁴⁴ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 34

Se atribuye a William Beveridge como uno de los propulsores de la creación de un sistema coercitivo y obligatorio que permitiese la contribución para los trabajadores, a fin de garantizar las prestaciones de desempleo, accidente, enfermedad o jubilaciones.

La obligatoriedad es el instrumento utilizado por el Estado en los sistemas de seguridad social para hacer efectivas la universalidad y la solidaridad buscando lograr que la población de mayores recursos participe a favor de aquellos con menores posibilidades, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los individuos y después de la sociedad.

Con la aplicación de este principio se le impide al sujeto la eximición de manera individual y voluntaria del cumplimiento de la norma y con ello se permite la consecución de los fines de la seguridad social. No obstante que el Estado debe intervenir en el subsidio del sistema de seguridad social. También es financiado a través de la obligatoriedad del aporte realizado por el trabajador y la contribución dada por el empleador.

En las constituciones de los países iberoamericanos, salvo algunas excepciones, estipulan la obligatoriedad como uno de los principios que rigen el derecho a la seguridad social. Empero, existen legislaciones que otorgan a las personas la posibilidad de preferir entre que les gestionen los beneficios reconocidos por el sistema, o que les permitan la afiliación voluntaria, cuando la persona interesada ha dejado de estar obligado en su incorporación a la seguridad social. El mecanismo de la obligatoriedad se perfecciona con la posibilidad que algunas legislaciones otorgan para la imposición de sanciones sobre la afiliación, el pago de cuotas o la información que se le brinda a la institución.

2.6.2 Finalidad

El principio de obligatoriedad tiene como finalidad garantizar el financiamiento del sistema de la seguridad social, sobre las bases del principio de solidaridad, por parte de todos los miembros de la sociedad, indistintamente de su nivel de ingreso para el logro de los objetivos prestacionales de manera integral. El sistema se financia con la obligatoriedad del aporte (trabajador) y contribución (empleador), aunque el Estado suele subsidiar partes de la prestación.

2.6.3 Importancia

El principio de obligatoriedad tiene importancia debido a que se articula con el principio de solidaridad mediante el cual la sociedad asume el carácter retributivo del sistema social “las normas de seguridad social son imperativas”⁴⁵, es decir, el financiamiento por parte de los trabajadores y los empleadores y el Estado, para satisfacer las contingencias que puedan presentarse en el transcurso de su vida, de manera integral. La obligatoriedad en el sistema de la seguridad social permite la redistribución de los recursos entre los que más tienen a los que menos tienen, solidarizando a todos los miembros de la comunidad en el financiamiento para la satisfacción de las necesidades mínimas requeridas en pro del bien común.

Si existiera la posibilidad de que la afiliación al sistema de seguridad social y la contribución de las cotizaciones fueran discrecionales, entonces se impediría

⁴⁵ OIT, *Principios y normas de la seguridad*. ILO: México; 2020; p. 34.

la generalidad en el sistema y consecuentemente la limitación en la integralidad en el régimen de prestaciones.

2.7 Principio de sustancialidad

2.7.1 Concepto

Implica que las prestaciones sean suficientes, oportunas y adecuadas, poniendo especial atención en cuanto a las que se otorgan en dinero, estas vienen de alguna forma a sustituir el ingreso de la persona derivado de su actividad productiva, aspirando a que tal sustitución pueda llegar a ser total evitando el deterioro de su nivel de vida.

Martínez Vivot en voz de Cázares García opina sobre este principio, que él llama de inmediatez:

Las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar oportunamente ya que están destinadas a remediar situaciones, ampliando sus efectos o confirmando la ayuda oportuna. Ocurre como con la justicia, que, si no opera en tiempo, no es justicia ⁴⁶.

Este principio se vincula con la respuesta expedita y sin dilación que ha de ofrecer el sistema de seguridad social ante el acaecimiento de alguna de las contingencias que son cubiertas, es decir que ha de operar oportunamente para dar satisfacción a las necesidades de los beneficiarios.

⁴⁶ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit., p. 97.

2.7.2 Finalidad

La sustancialidad o inmediatez tiene como fin único el lograr que las necesidades de los beneficiarios sean subsanadas de forma adecuada, es decir que, suscitada la contingencia, el sistema de seguridad social opera con celeridad para brindar los medios necesarios para cubrirlas. Esto tiene su origen en los aportes de los beneficiarios para la estructuración de dicho sistema, puesto que es obligación estatal que las prestaciones y servicios otorgados en el sistema de seguridad social deben prestarse de forma oportuna y suficiente con la finalidad de lograr su objetivo principal el cual es paliar los efectos negativos de las calamidades suscitadas.

2.7.3 Importancia

Señala Hernández Cervantes que “este principio evita que se desnaturalice un ordenamiento legal contenido en leyes elaboradas con una noble finalidad, como lo es la protección del desvalido en el derecho de la seguridad social, convirtiendo en normas ineficaces tardías e inoperantes”⁴⁷, lo cual provocaría que el derecho garantizado fuera materialmente inaplicable y sus fines, inalcanzables.

Por lo tanto, la relevancia de este principio de la seguridad social yace en que comporta la materialización pronta de las prerrogativas acreditadas a los beneficiarios en pro de solventar rápidamente las situaciones que los afectan. Igualmente puede estimarse como un medio para determinar la eficacia de los

⁴⁷ HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *La Seguridad ...*, Op. Cit., p. 40.

organismos encargados de dirigir dicho sistema, en virtud que cuanto más inmediata sea la respuesta ante la eventualidad mayor ha de ser su eficacia.

2.8 Principio de internacionalidad

2.8.1 Concepto

Reflexiona Mendizábal que “hoy en día en el contexto de la globalización los derechos a la seguridad social no deben tener fronteras y deben ser universales”⁴⁸. Atendiendo a dicha reflexión es que el principio de Internacionalidad de la seguridad social:

*Se establece a través del cuerpo jurídico normativo mediante el cual los sujetos de derecho internacional fijan la estandarización de normas para la atención de la seguridad social por parte de los Estados a sus ciudadanos como a los extranjeros*⁴⁹.

En este orden de ideas, los instrumentos internacionales juegan un rol principal en el derecho internacional de la seguridad social, en virtud de ello, es importante destacar el papel relevante de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, dado que a través de ella se reconoce la jerarquía de los tratados internacionales como fuente internacional del derecho, en este caso, de la seguridad social. Asimismo, se reconoce la fuerza de cada instrumento internacional que ha promovido la ampliación de la cobertura mundial de la seguridad social, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los

⁴⁸ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 21.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 12.

convenios de la Organización Internacional del Trabajo y la Asociación Internacional de la Seguridad Social, entre otros.

La internacionalidad de la seguridad social se desarrolla a la par de los movimientos demográficos y el desplazamiento de trabajadores, ciudadanos y personas, materializándose mediante convenios de reciprocidad entre naciones.

Considera Cázares García que:

La internacionalidad de la seguridad social se debe pensar como una tendencia comunicadora de ordenamientos jurídicos, como lo es el caso de México, el cual ha dado origen a la constitución de distintos organismos y convenios que tienen como fin extender la seguridad social a todos los pueblos como medio no solo de estabilidad interna, sino también de paz universal ⁵⁰.

2.8.2 Finalidad

La finalidad de este principio es lograr a través de los mecanismos internacionales la seguridad social, su extensión de cobertura en el mundo, propiciar su progresividad y garantizar la materialización y aplicación de los sistemas con el objeto de proteger la dignidad humana y el bienestar social. La internacionalidad se logra con los convenios de reciprocidad a través de las organizaciones internacionales y los estados adaptándose a la dinámica de la globalización.

⁵⁰ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la ...*, Op. Cit., p. 97.

2.8.3 Importancia

La importancia de este principio es que a través de la internacionalización se reconoce la seguridad social como derecho humano permitiendo la ampliación de su cobertura y reconociéndosele este derecho a todos los ciudadanos nacionales o extranjeros de un Estado. La globalización y los constantes cambios producto del desarrollo social y político, conllevan a la creación por parte de los organismos internacionales de normas jurídicas que fortalezcan y sustente el derecho a la seguridad social, en reconocimiento a la dignidad humana a través de la ratificación por parte de los estados soberanos de esos convenios, pactos y tratados de carácter internacional con la finalidad de provocar la obligatoriedad de aplicación de esos instrumentos jurídicos en sus territorios.

2.9 Principio de igualdad

2.9.1 Concepto

Lo expone Gómez Paz como:

La manera justa y proporcional en que deban ser recibidas las particiones que otorga el Seguro Social a los individuos con relación a las prestaciones y servicios que haya acogido dentro de la entidad gestora. Debe configurarse la igualdad de prestaciones en correlación con la satisfacción de las prestaciones⁵¹.

⁵¹ GÓMEZ Paz, José Benjamín, *El Derecho de la Seguridad Social y el Sistema de Salud*, Universidad de Palermo, Argentina: 2014; p. 10.

Lo anterior con la finalidad de lograr la uniformidad de requisitos de acceso y la eliminación de desigualdades entre los sujetos protegidos, excluyendo con ello cualquier tipo de discriminación.

De acuerdo con esta interpretación se asume que tiene como fin amparar al individuo, frente a la situación de una súbita interrupción de los ingresos para la subsistencia y otorgándose prestaciones acordes a la magnitud de la contingencia. Se refiere que el principio en estudio se encuentra vinculado con la justicia social, en virtud de que el otorgamiento de la prestación ante la ocurrencia de una misma situación de necesidad debe ser igual para todos los protegidos y además debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas del individuo.

Visto desde el concepto de igualdad de género, se destaca que los Estados buscan eliminar la desigualdad en las pensiones por razones de género. Lo anterior ha provocado que se considere como parte de los beneficiarios de dicho seguro a las mujeres sin condición de la independencia económica.

Los instrumentos generados por organizaciones internacionales en materia de seguridad social no contienen disposiciones de las que se deprendan discriminación debido al sexo. No obstante, prevaleció durante mucho tiempo que la interpretación legal que la sustentabilidad económica del hogar era carga principal del hombre, situación que no en su totalidad se ajustaba a la realidad. Lo que conllevó a que organizaciones internacionales trataran sobre el asunto, estipulándose sobre convenios, por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección a la maternidad, que todo empleado indistintamente de su sexo deberá pagar las contribuciones, en igualdad de condiciones⁵².

⁵² OIT, *Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)*
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

También se lucha por la prevención de la discriminación en el ámbito laboral, mediante estrategias que conducen a un conjunto de correcciones para combatir la desigualdad, como el crear normatividad para que los empleadores se ven obligados a afiliar a todos sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), herramienta de la seguridad social que incluye diversos seguros mediante los cuales se cubren diferentes contingencias de acuerdo a los momentos o sucesos en la vida laboral y no laboral de una persona. Con ello se procura la eliminación de las diferencias mediante las herramientas de la seguridad social.

Bajo este contexto, resulta indiscutible que el principio de igualdad se correlaciona de manera estrecha con el principio de universalidad, respecto al acceso de coberturas de la población y tiene sus bases en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a través de la cual se determina la prohibición de todo tipo de discriminación en su artículo séptimo:

*“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*⁵³

Asimismo, debe darse preponderancia a la Organización Internacional del Trabajo, al enfatizar en la igualdad de género y propiciar políticas de Estado para responder ante la igualdad de las mujeres, su acceso al trabajo y referencialmente a las coberturas de la seguridad social en la “resolución relativa

⁵³ ASAMBLEA GENERAL, *Declaración Universal de los ...*, Op. Cit.

a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad”⁵⁴

En materia de igualdad por nacionalidad, el Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de seguridad social de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 28 de Junio de 1962 con entrada en vigor el 25 de abril de 1964, acuerdan a través de éste, que: “todo Estado miembro debe conceder en su territorio, a los nativos de otro Estado miembro, igualdad de trato respecto a su nacionales, referente a la legislación, requisitos de admisión y prestaciones, en materia de seguridad social” ⁵⁵. Bajo este cuerpo normativo, resulta indiscutible que el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en distintos instrumentos internacionales, es garante de la protección de los derechos humanos.

En virtud de ello, siendo acogido como principio fundamental en los máximos ordenamientos jurídicos, los Estados tienen la obligación de abstenerse de incluir dentro de sus textos normativos, regulaciones que vayan en detrimento de la igualdad y en contraposición, establecer dentro de las mismas prácticas en contra de la discriminación, todo lo anterior derivado de la obligación de los Estados de respetar la progresividad legislativa y la no retroactividad legal en perjuicio de la sociedad en materia de Derechos Humanos.

⁵⁴ OIT, *Resolución relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad*, Ginebra: 2004; [en línea]. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/meetingdocument/wcms_100570.pdf

⁵⁵ OIT, *Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de seguridad social de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo*, México; 2020, [en línea]. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C118

2.9.2 Finalidad

Este principio tiene como finalidad buscar que el reconocimiento y otorgamiento del derecho a la seguridad social se conceda sin excepciones o privilegios. Persigue que el alcance de los beneficios sea proporcional, en función al reconocimiento de la dignidad humana.

2.9.3 Importancia

Este tiene como importancia la prestación de los servicios públicos, bajo el pilar elemental de no discriminación. El cual propicia el equilibrio en la garantía de la seguridad social, como derecho fundamental en búsqueda del bien común. “El principio de igualdad es fundamento de la justicia social”⁵⁶.

No puede ser admitido un trato desigual sobre la disponibilidad financiera, de ser así, de reglamentar las prestaciones bajo este supuesto, contradiría en todo caso, la justicia social que encierra en ella la dignificación del ser humano,

Para asegurar una adecuada recaudación y atención, se ha configurado un trinomio sistemático fundamental que lo integran el Estado, el trabajador y el patrón. El Estado como figura destinada a asegurar la materialización de los derechos de los trabajadores y a intervenir debidamente frente a situaciones que menoscaben la esfera jurídica de los empleados frente a sus patrones, garantizando que a trabajo de iguales condiciones correspondan los mismos derechos incluyendo los sociales. El trabajador como ente protegido en el

⁵⁶ ANTÓN Morón, Antonio, Igualdad y libertad: fundamentos de la justicia social. *Revista Internacional de educación para la justicia social*. UAM: México; 2013; p. 176.

sistema y el patrón como figura beneficiada de los servicios del trabajador y por ello, obligado a procurar el bienestar de su empleado.

Capítulo III

Sistema de Ahorro para el Retiro

3.1 Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Los seguros considerados por el legislador como clave para preservar la sobrevivencia de sus asegurados. Lo anterior debido a las condiciones propias del desgaste físico por la edad, o por la cesantía de trabajo después de cierta edad en la que se encuentran en estado de vulnerabilidad o riesgo debido a las adversidades propias de su condición humana. Incluso como lo considera Ruiz Moreno, “además de proteger a los asegurados, también lo hace a los beneficiarios de los pensionados a la muerte de los últimos”⁵⁷.

3.1.1 Exposición de motivos

Se realiza un breve estudio sobre la exposición de motivos presentada en el proyecto legislativo de la LSS de 21 de diciembre de 1995, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1995, ley vigente y aplicable, objeto de estudio de esta investigación.

Esquemas de aseguramiento.

La iniciativa propone redefinir el régimen obligatorio y el voluntario, del Seguro Social, con el propósito fundamental de ampliar la cobertura al facilitar la incorporación de grupos, individuos o familias que no tienen una relación obrero-patronal.

⁵⁷ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 162.

Es importante señalar que la iniciativa de ley posibilita que los individuos, de manera personal o a través de sus organizaciones, se afilien de manera voluntaria, ampliando así sus derechos y capacidad de decisión. Para tal efecto se establecen reglas claras con el propósito de evitar criterios discrecionales en las hoy conocidas como modalidades de aseguramiento. Esto da certidumbre tanto al asegurado, quien podrá conocer con precisión a cuáles derechos tendrá acceso derivados de su incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como para el instituto, que contará con los recursos suficientes para financiar los servicios que se obligará a otorgar. En el caso de que esa soberanía apruebe la iniciativa que se presenta, al entrar en vigor la ley se derogarán todos aquellos decretos que incorporaban al Seguro Social a distintos grupos. Estos decretos podrán ser sustituidos por convenios mediante los cuales dichos grupos conserven o modifiquen sus derechos actuales. Lo anterior permitirá contar con bases financieras sólidas y evitar como lo han demandado obreros y patronos, que sus cuotas subsidien a dichas modalidades. Para evitar que se afecte a los grupos beneficiarios al hacer autofinanciables las modalidades de aseguramiento, el actual subsidio que se obtenía de las cuotas obrero-patronales podrá ser sustituido por la figura del tercer aportante solidario, que es aquel aportante que, sin tener inicialmente la obligación, se compromete a financiar parte de la contribución del asegurado. La iniciativa propone establecer un artículo transitorio mediante el cual se dé un plazo de un año posterior a la entrada en vigor de esta ley de ser aprobada, para el análisis y firma de los convenios referidos. Asimismo, se preserva la facultad del Ejecutivo Federal para incorporar por

decreto, al régimen obligatorio, a los sujetos que éste considere necesarios.

Así, esta propuesta confirma el carácter solidario, redistribuidor del ingreso, público e integral de la seguridad social mexicana. La seguridad social a la que aspiramos es más solidaria y redistributiva porque: en vejez y cesantía establece bases más sólidas y equitativas para un sistema previsional que permita enfrentar con dignidad y justicia el futuro. Porque termina con la solidaridad regresiva del actual sistema, donde los trabajadores, en su mayoría de bajos ingresos, que no continúe laborando hasta los 65 años subsidian a los que sí alcanzan tal situación; donde los apegados a la legalidad subsidian a los que no lo hacen; donde las mujeres que no alcanzan una pensión subsidian a los que si lo hacen; donde los que trabajan más financian a los que trabajan menos tiempo; donde el Gobierno contribuye más con los de más altos ingresos. El sistema de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez propuesto es solidario y redistribuidor porque mantiene una cuota proporcional al salario donde aporta más el que más gana; porque patrones y Gobierno aportan más que el trabajador; porque el Gobierno aporta una cuota social que beneficia proporcionalmente más a quien gana menos; porque todos, independientemente del monto cotizado, tienen derecho al mismo servicio médico; por que el Estado garantiza una pensión mínima que beneficia a los de ingresos más bajos; porque esta pensión se actualiza conforme se incrementa el índice nacional de precios al consumidor y porque ni el trabajador ni sus beneficiarios pierden, bajo ninguna circunstancia, el fondo que se ha acumulado.

De la exposición aquí transcrita se desprende los siguiente:

1. El ánimo del legislador es fundamentalmente ampliar la cobertura al facilitar la incorporación de grupos, individuos o familias que no tienen una relación obrero-patronal, aplicando con ello el principio de la universalidad.
2. Confirma el carácter solidario, redistribuidor del ingreso, público e integral de la seguridad social mexicana. La seguridad social a la que se aspira es más solidaria y redistributiva porque:
 - a. En vejez y cesantía en edad avanzada establece bases más sólidas y equitativas para un sistema previsional que permita enfrentar con dignidad y justicia el futuro.
 - b. Porque patrones y gobierno aportan más que el trabajador: el gobierno aporta una cuota social que beneficia proporcionalmente más a quien gana menos.
 - c. Porque todos, independientemente del monto cotizado, tienen derecho al mismo servicio médico.
 - d. Porque el Estado garantiza una pensión mínima que beneficia a los de ingresos más bajos y esta se actualiza conforme se incrementa el INPC salvaguardando su poder de compra.

Cabe abundar que el legislador omitió mencionar en su exposición de motivos que la ley publicada modificó el requisito de acceso a las pensiones por cesantía por edad avanzada y vejez por el tiempo de cotización que se necesitaba para conseguir la pensión. Esta modificación lo aumentó de 500 a 1,250 semanas de cotización. Esta situación fue nuevamente sujeta a análisis en el año 2020 y después de observar que el número de trabajadores con acceso a la pensión resultó menor al anticipado, fue revertida la tendencia y por decreto de reformas a la LSS de fecha 16 de diciembre de 2020 se redujo a 1,000 semanas de cotización el acceso a las pensiones de cesantía por edad avanzada y vejez.

Asimismo, en la pensión por cesantía avanzada fue incorporado un requisito que establecía la edad mínima de sesenta años.

Por lo que, hace a las reglas generales aplicables a toda la rama de aseguramiento, Ruiz Moreno ⁵⁸ hace un estudio minucioso de la reforma para resumir 6 puntos comunes:

- i) La nueva legislación contempla el retiro anticipado, de conformidad con el artículo 158 de la LSS, en la cual se señala que el asegurado podrá pensionarse ante de cumplir las edades establecidas de 60 y 65 años de edad, fijadas en los ramos de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, siempre y cuando la pensión que le sea calculada en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima de seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.*
- ii) El pensionado ya sea por cesantía en edad avanzada o por vejez, tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorga es superior en más del 30% de la pensión garantizada, después de cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.*
- iii) La disposición de los recursos acumulados en la cuenta individual, así como de sus rendimientos, estará exenta de pago de impuestos, lo cual beneficia a los trabajadores y que atiende a los objetivos trazados con la nueva reforma, puesto que únicamente hay que hacer pagos de*

⁵⁸ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 183-185.

las comisiones sobre los recursos acumulados, de acuerdo con las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en esa materia.

- iv) El patrón es el responsable de los daños y perjuicios que se causan al trabajador o a sus beneficiarios, por la falta de inscripción al IMSS, de la contribución real respecto de su salario y que derivado de esos incumplimientos no pudieran otorgarse las prestaciones a las cuales hubiere tenido derecho o que si se otorgasen fueran en menor cuantía. Para lo cual el IMSS, en caso de acontecer este supuesto, puede determinar, fincar y cobrar los capitales constitutivos respectivos, consagrados en el artículo 79 de la LSS.*
- v) Una vez que un asegurado ya goza de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese a laborar se reinscriba en el régimen obligatorio del IMSS, no deberá pagar cotizaciones sobre la cuota de reserva de pensionados, ni la de los seguros de invalidez y vida, puesto que ya generó derecho a ser pensionado, independientemente de las obligaciones tributarias en el resto de las ramas del seguro del régimen obligatorio.*
- vi) Por lo que, hace a los trabajadores asegurados que no elijan AFORE, serán enviados a las Administradoras que ofrezcan el mejor Rendimiento Neto de conformidad con los criterios de la Junta de Gobierno de la CONSAR.*

Una vez comprendiendo los puntos comunes de la reforma, se permite analizar el estudio de las figuras fundamentales en el sistema de ahorro para el retiro.

3.2 Seguro de Retiro

3.2.1 Concepto

Cabe destacar desde ahora que el mal llamado seguro de retiro tuvo su origen, tal como señala Ruiz Moreno, “mediante el controvertido Decreto del Congreso de la Unión publicado en el DOF el 24 de febrero de 1992, en el que se adicionara el capítulo V- Bis al Título Segundo de la LSS, conformando de inicio por una veintena de artículos que iban del 183-A al 183-S”⁵⁹, lo que en el futuro se denominara el SAR92.

Cazares García, en su tratado del “Derecho de la seguridad social” proporciona un concepto de que lo que se debe comprender por seguro de retiro, quien expone que:

Es una rama del régimen obligatorio del seguro social, por el cual el trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, recibirá de una administradora de fondos de retiro o de una compañía de seguros, por cuenta del IMSS, los fondos de ahorro constituidos

⁵⁹ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 155.

en su favor por el patrón o patrones que hubiera tenido, en forma de retiros programados o de una renta vitalicia, según se trate ⁶⁰.

Algo que es de suma importancia mencionar es que si bien, el capítulo VI de la LSS se denomina: “DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ”, después, en el artículo 152 de dicha Ley se menciona que: “Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como...” no existe mayor mención respecto del seguro en estudio por lo que hace a los supuestos en los que podrá ser aplicado. Tampoco refiere en qué momento se adquiere el derecho a gozar de dicho seguro, ni la menor consideración básica respecto a su disfrute, por lo tanto, como bien lo considera Ruiz “no debe considerarse como un verdadero seguro” ⁶¹ ya que lo único regulado en la legislación es su régimen financiero a lo largo de toda la Ley en comento.

3.2.2 Teleología

El estudio anterior deriva en que al asimilar a cabalidad los seguros expuestos en el capítulo antes mencionado, se descubre que el seguro de retiro no es tal, sino que se trata únicamente de un fallido intento legislativo de introducir en el cuerpo legal una cuota adicional a las ya existentes en los seguros de vejez y de cesantía en edad avanzada, por lo tanto, carece de una finalidad en específico.

Marquet Guerrero en palabras de Cázares García afirma que “por su origen, concepción y estructura bien podría definirse como un medio creado por

⁶⁰ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit. p. 95

⁶¹ *Idem.*

el Gobierno y los patrones para el financiamiento de la economía nacional”⁶², criterio que de forma optimista busca darle sentido a una laguna jurídica creada por una falta de técnica legislativa correcta.

3.2.3 Características principales

A pesar de la mínima regulación en la LSS, se puede hacer un análisis derivado de la exposición de motivos del decreto de reforma del 24 de febrero de 1992 y Ruiz Moreno hace un resumen en el cual explica que se aduce que se trata de un instrumento jurídico-financiero que tenía 3 objetivos fundamentales para la política económica nacional⁶³:

- a. Incrementar el ahorro interno, al crear el mecanismo jurídico suficiente para lograr que las partes involucradas (trabajadores, patrones y Estado) aportaran recursos para lograr un ahorro efectivo y eficaz en una cultura de previsión, bajo la idea que el legislador considera la baja cultura de ahorro en México.
- b. Incrementar paralelamente las percepciones de los trabajadores ya que obligó a la parte patronal a enterar en cuentas individuales de los trabajadores el 2% de su salario base de cotización (SBC), así como las contribuciones para el Fondo Nacional de la Vivienda de

⁶² MARQUET Guerrero, Porfirio, *Los regímenes de seguridad ...*, Op. Cit., p. 297.

⁶³ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 156.

los Trabajadores, con la intención de incentivar el ahorro a la parte obrera.

- c. Fortalecer y volver atractivas a las instituciones bancarias, dado que el sistema obliga a los beneficiarios a invertir las aportaciones realizadas por los agentes que intervienen, así como que dichos beneficiarios pasaron a ser cuentahabientes cautivos, de un sistema que se maneja mediante políticas y directrices de verdadera actividad bancaria.

Estos objetivos ilustran que la creación de la figura de “retiro” no tiene un sentido de protección al trabajador al momento de retirarse, sino que buscan incentivar el ahorro, por lo cual se distingue de las otras dos figuras consideradas en el capítulo (cesantía en edad avanzada y vejez).

3.3 Seguro de Cesantía en edad avanzada

3.3.1 Concepto

A diferencia del mal denominado seguro de retiro, los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez tienen una larga historia derivada de la necesidad humana de preservar los medios necesarios para su subsistencia y garantizar el abastecimiento de ellos ante las circunstancias, mediante diversos mecanismos.

En lo particular, sobre el seguro de cesantía en edad avanzada Mendizábal Bermúdez, cita a Ignacio Carrillo Prieto que argumenta “se puede

equiparar a un seguro de desempleo, cuyos sujetos de aplicación son los adultos mayores de 60 años quienes cumplen con los requisitos impuestos en la LSS”⁶⁴.

Acorde con esta concepción Ruiz Moreno, explica que el seguro de cesantía en edad avanzada no es más que “una especie de seguro de desempleo, pero limitado a las personas de la tercera edad”⁶⁵, mientras que Ávila Salcedo opina que la cobertura del seguro de cesantía en edad avanzada pertenece “a la modalidad de las consideradas como un hecho biológico y que además reúne los requisitos previstos por la Ley”⁶⁶.

Por lo cual, atendiendo a estos estudios se considera que dicho seguro se conceptualiza como:

*El trabajador que se separa de forma voluntaria o que, en su caso, quede privado del trabajo remunerado luego de haber cumplido forzosamente al menos 60 años y como máximo 64 y después de haber cotizado al menos 1,250 semanas al IMSS*⁶⁷.

Situación que con la reforma de 16 de diciembre de 2020 deberán considerarse 1,000 semanas de cotización ante el IMSS y no las 1,250 semanas que eran aplicables hasta antes de la reforma antes señalada.

⁶⁴ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La Seguridad Social ...*, Op. Cit., p. 274.

⁶⁵ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo. *Las AFORE. El sistema de ahorro...*, Op. Cit.

⁶⁶ ÁVILA Salcedo, Luis Fernando. *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 133.

⁶⁷ SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, *Derechos de las personas pensionados y jubilados*, Colección Nuestros Derechos, UNAM-INEHRM, México; 2018.

3.3.2 Teleología

Este es un seguro a través del cual se busca brindar la subsistencia en las mismas condiciones que el pensionado, mientras era trabajador, venía disfrutando. Lo anterior mediante la obtención de una pensión digna y posible puesto que durante su vida laboral aportó recursos a una cuenta individual, (al igual que el patrón y el Estado) para que, al actualizarse los requisitos impuestos para el acceso al seguro, se autorice el otorgamiento de la pensión ahí garantizada.

Por todo lo anterior es que se vuelve una figura indispensable para la protección de los cesantes de empleo, en tanto se le otorgan las prestaciones en dinero pero también en especie que permitirán que el asegurado pueda continuar con el nivel de vida que ha venido disfrutando cuando aun tenía empleo, lo cual va a procurar su salud y estabilidad económica y social.

3.3.3 Características principales

Los requisitos indispensables para que cualquier asegurado pueda acceder a dichos seguros bajo la LSS en estudio son:

1. Ser cesante de trabajo remunerado, cualquiera que sea su causa siempre que acredite la baja ante el Instituto.
2. Tener cumplidos como mínimo 60 años.
3. Tener reconocidas como cotizadas ante el IMSS un mínimo de 1,000 semanas.

Una vez acreditados dichos requisitos indispensables en cada uno de los seguros, el asegurado podrá acceder a las siguientes prestaciones:

1. Pensión

2. Asistencia Médica
3. Asignaciones familiares
4. Ayuda asistencial

Por lo cual, se resume en que existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador es privado de todo trabajo remunerado luego de que cumple 60 años. Para poder acceder a los beneficios de este seguro, el trabajador debe cubrir la cantidad de 1,000 cotizaciones semanales. Una vez reunidos los requisitos de acceso podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada, así como de asistencia médica, asignaciones familiares o ayuda asistencial.

Por lo que, hace a las prestaciones en dinero, el artículo 154 de la LSS indica, el asegurado podrá optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:

I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

En ambos casos, el trabajador debe adquirir con la aseguradora un seguro de sobrevivencia para poderle garantizar a sus dependientes económicos una renta cuando éste fallezca.

Si en el momento de cumplimiento de los supuestos de edad de retiro por cesantía o vejez el trabajador cotizó un número de semanas menor a 1,000 puede seguir contribuyendo hasta llegar a esa cantidad de semanas o también puede retirar el saldo que acumule, en una sola exhibición.

3.4 Seguro de Vejez

3.4.1 Concepto

La vejez puede conceptualizarse en palabras de Ávila Salcedo como el “hecho biológico por el cual la sociedad, en virtud de las condiciones de deterioro físico o mental de la persona (trabajador), debe proveer a ésta de los medios que le permitan continuar con una vida decorosa”⁶⁸, por lo que considera que el Estado debe proveer a la persona las garantías que le permitan acceder a los medios que le concedan una vida decorosa.

El seguro de vejez protege la dignidad del titular y de su familia al permitirle conservar la pasividad laboral, disfrutando del mismo nivel de vida económico y social que sostenía mientras fue trabajador activo. Al igual que el seguro de cesantía en edad avanzada, se obtiene al cumplir con los requisitos exigidos por la LSS.

⁶⁸ ÁVILA Salcedo, Luis Fernando, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 135.

3.4.2 Teleología

Dice Morales Ramírez que la vejez “es la etapa de la vida de todos los seres vivos en la cual se hacen presentes los problemas propios del paso del tiempo tales como enfermedades, disminución de capacidades, entre otros” ⁶⁹.

Por lo cual, dicha condición constituye un problema social colectivo al ser agravado por la competencia en el medio laboral. Esto mismo invariablemente, impactará negativamente en su nivel de subsistencia y lo enviará a un estatus de pobreza y precariedad con más rapidez y facilidad.

Es por ello, que este seguro tiene como objetivo específico el asegurar a los trabajadores que se retiran de forma total o parcial de la actividad una compensación que les permita el conservar un nivel de vida como si estuviera en actividad laboral. Esta ayuda se fundamenta en la solidaridad a la que tienen derecho por haber contribuido a ella en su vida útil como una parte de los ingresos provenientes de su trabajo.

3.4.3 Características principales

El seguro de vejez contempla la incapacidad de generar recursos económicos por el desgaste fisiológico para el trabajo como producto de la edad por lo que la doctrina por su parte estableció dos sistemas para fundar el motivo por el que se brinda ese beneficio.

Uno se basa en el principio de la reintegración de las cuotas que se abonan durante la vida laboral útil, por lo que, al llegar a la edad exigida y luego

⁶⁹ MORALES Ramírez, María Ascensión, *Modelos de Financiamiento de las pensiones de vejez*, Porrúa, México: 2012; p. 32.

de cumplir con los requisitos de las cotizaciones, sin necesidad de demostrar otros supuestos, se obtiene el derecho a la pensión. En este primer caso el derecho existe no por ausencia de la capacidad laboral, sino que se debe al mérito de la tarea que se lleva a cabo, porque se gana el derecho a disfrutar de su retiro después de años de actividad laboral.

Por otro lado, la segunda posición estima que derivado de un deterioro fisiológico normal que se produce por la edad, es necesario proteger al trabajador. De esta forma, la vejez se considera como estado humano de cuidado.

Es importante resaltar que, para poder acceder a los beneficios del seguro de vejez, es indispensable que la persona asegurada:

1. No se encuentre disfrutando de una pensión por cesantía en edad avanzada ⁷⁰.
2. Tenga 65 años.
3. Reúna al menos 1,000 cotizaciones semanales.

Si el pensionado llega a esa edad y no cumple con las 1,000 cotizaciones semanales, le surgirán dos opciones, de acuerdo con el artículo 162 de la LSS:

- i. Podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o*
- ii. Seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.*

⁷⁰ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 164.

Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

3.5 La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR)

3.5.1 Objeto

Explica Ruiz Moreno que la Ley en estudio se trata del “marco jurídico al que deberá sujetarse el renovado sistema de pensiones de la seguridad social en México.”⁷¹ Además, apunta, de lo establecido en las legislaciones que regulan la actividad natural del IMSS, INFONAVIT e ISSSTE

Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tiene como objeto el regular los aspectos orgánicos y del procedimiento del nuevo sistema de pensiones de retiro, fundamentalmente derivada de un sistema de capitalización individual. Asimismo, establece la supervisión del funcionamiento del nuevo sistema y de las entidades privadas de nueva creación, por ejemplo, las AFORE las cuales administran las cuentas individuales, piezas fundamentales para el funcionamiento de ese nuevo sistema ⁷².

Igualmente, prevé el otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones a las SIEFORE, así como la supervisión de los participantes en el sistema e impone multas y sanciones. Así pues, la LSAR es el punto total de la

⁷¹ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo. *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 103.

⁷² MARQUET Guerrero, Porfirio. *Los regímenes de seguridad ...*, Op. Cit., p. 117.

vigilancia, control y supervisión del eje normativo del sistema de capitalización individual en México.

3.5.2 Interpretación

De inicio, la propia Ley en su primer artículo señala:

Es de orden público e interés social, lo cual significa que lo contenido en la legislación en comento “prevé conceptos y garantías sobre bienes y valores que se deben tutelar por ser intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la libertad (principio que rige las relaciones entre sujetos iguales como lo son las civiles o mercantiles) con la finalidad de hacer prevalecer dichos intereses sobre los particulares”⁷³.

Asimismo, considera que ese bien, beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia para la comunidad o sociedad, debe ser cuidado mediante la interpretación de la norma en estudio por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Derivado de lo anterior la SHCP considera la ley a dicho organismo como un garante de la seguridad social. Así pues, debe actuar de forma *pro hominem* al permitirle, en este sistema, la interpretación de las normas.

⁷³ DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, *Orden Público y la autonomía de la voluntad*. En SÁNCHEZ Barroso, José Antonio (Coord.), *Cien años de derecho civil en México. Homenaje a la UNAM por su centenario*. México: 2011; p. 83.

3.6 Administradoras de Fondos para el Retiro.

3.6.1 Naturaleza jurídica

De acuerdo con el artículo 18 de la LSAR:

Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente Ley, así como a administrar sociedades de inversión.

Asimismo, continua el mismo artículo:

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Para Avendaño Carbellido:

La AFORE es una entidad financiera, cuya característica principal es la administración exclusiva de recursos (pues solo se dedica a ese objeto); de forma habitual, porque realiza conductas reiteradas; profesional, porque fue creada exclusivamente para los fondos de pensiones canalizándolos a

las sociedades de inversión que administran para que estas inviertan los recursos de los trabajadores en el mercado ⁷⁴.

Análisis que es bastante completo, de acuerdo con las características principales de una administradora, por lo cual tomando estos conceptos se resume que:

Las AFORE son entidades intermediarias financieras que tienen como función el manejar, a través del sistema de cuentas individuales, los recursos de los trabajadores, que provienen de las aportaciones de la seguridad social para el retiro de los trabajadores. Para poder constituirse y funcionar adecuadamente, las AFORE deben tener la autorización de la CONSAR.

3.6.2 Objeto

En palabras de Mendizábal Bermúdez, “el objetivo primordial de las AFORE es la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro” ⁷⁵.

Por lo cual, las administradoras, de acuerdo con el artículo 18 de la LSAR tendrán como objeto:

I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores. Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de

⁷⁴ AVEDAÑO Carbellido, Octavio, *El sistema de ahorro para el retiro. Aspectos Legales*, Porrúa - ITESM, México: 2010; p. 255.

⁷⁵ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, *Op. Cit.*, p. 246.

este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social]...

...II. Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de estas;

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores]... [Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet y atención al público personalizado;

V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;

VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia...

[XI. Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

En este tenor, el artículo 175 de la LSS reitera que la individualización y la administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro, son llevadas a cabo por las AFORE. Asimismo, el trabajador es el encargado de manejar su AFORE de acuerdo con los términos de la regulación ordinaria y obligatoria para las administradoras.

3.6.3 Finalidad

Las AFORE se encargan de invertir recursos ahorrados en las cuentas individuales en las denominados SIEFORE. Por lo tanto, las AFORE manejan las cuentas individuales de retiro, mediante las SIEFORE mientras que las segundas invierten los activos que son generados en las cuentas individuales. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

En palabras de Ruiz Moreno, “serán directamente las AFORE quienes deberán por ley administrar las aportaciones tripartitas⁷⁶ la rama del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del régimen obligatorio del seguro social básico” ⁷⁷.

En este sentido, se considera que las AFORE son entidades financieras especializadas en lo relativo a la administración de forma profesional, exclusiva y habitual de las cuentas individuales de los fondos para el retiro de cada trabajador y por lo tanto, es el propio trabajador quien tiene derecho a escoger la AFORE de forma libre y personal teniendo la libertad de cambiar de una a otra una vez al año, si así es su deseo.

Si se analiza la congruencia de esta figura y sus características, con los principios rectores que deben imperar en todas las figuras parte del sistema de aseguramiento de inicio encontramos que la AFORE es una entidad financiera, lo cual la convierte en un ente mercantil. Es de explorado derecho que las figuras mercantiles son creadas con fines meramente lucrativos, lo cual es discordante a cualquier sistema de aseguramiento social, ya que su finalidad debe ser la protección de la dignidad humana sin distinción, por lo cual desde ahora observamos que es incongruente con el principio de universalidad.

⁷⁶ O bipartitas, de acuerdo con el caso particular.

⁷⁷ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo. *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 132.

3.6.4 Comisiones

Es importante tener claro que la crítica a la privatización de la seguridad social es contundente: se permite que las AFORE puedan cobrar comisiones por la administración de la cuenta individual, por la expedición de los estados de cuenta adicionales, las consultas adicionales, la reposición de documentos, el pago de los retiros programados, por depósitos o por retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias y una cuota fija para ciertos servicios como los son la administración de los recursos de los fondos de previsión social. Todo lo anterior evidencia el ánimo de lucro de esta figura mercantil, la cual supuestamente se encuentra adecuada para ser un participante en la seguridad social, pero que con el cobro de las comisiones se demuestra un vago interés social y más claro económico.

Por otro lado, el trabajador tiene derecho a conocer el monto correspondiente a la comisión que cobre la AFORE, la cual no puede ser incrementada sin ser avisada con anticipación. En el caso de que esta se cambie, el trabajador podrá escoger si desea traspasar sus recursos a otra administradora. Por lo cual, los trabajadores por lo general comparan cual es la comisión exigida por cada AFORE, para proceder a escoger la mejor opción.

Cabe destacar que, de acuerdo con el paquete de reformas publicadas en el DOF el día 16 de diciembre de 2020, el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro fue modificada imponiendo un límite máximo en el monto a cobrar por concepto de comisión a cada una de las administradoras la cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que se emitan por la CONSAR. También se explica en el texto legal que en la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

Lo anterior si bien se puede considerar un logro en la baja del pago por el servicio de las administradoras, por parte de los trabajadores no soluciona la incongruencia con los principios rectores de la seguridad social. Esto es así porque todo lo anterior patentamente el ánimo lucrativo de las administradoras valiéndose de un servicio en un sistema que debe ser obligatorio para todo trabajador y, por lo tanto, también se encuentra obligado a pagar las comisiones impuestas. Dicho esto, cabe abundar en que la administradora no tiene una obligación de protección social y mucho menos de progresividad en los derechos sociales que su gestión involucra, incluyendo la dignidad humana, por lo que su actuar puede atender a fines meramente lucrativos sin que esto implique un beneficio real para el trabajador.

3.7 Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro

3.7.1 Naturaleza jurídica

“Las SIEFORE son empresas cuyo objetivo es el de invertir el dinero del ahorro para el retiro que los trabajadores acumulan en sus cuentas individuales, para obtener rendimientos y así incrementar el saldo de su ahorro” tal como lo señala Ruiz Moreno ⁷⁸. Cabe destacar que únicamente pueden ser administradas y operadas, previa autorización expresa de la CONSAR, por una AFORE. Por otro lado, Avendaño Carballido, las define como:

Sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propio, en la que sus socios responden limitadamente frente a ella y cuya función primordial es la inversión de los recursos de ahorro para el retiro de los trabajadores en valores que permitan

⁷⁸ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo. *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 145.

disminuir el riesgo y cuyo valor se pueda rescatar en cualquier momento ⁷⁹.

Esta acepción es a *grosso modo* completa, aunque inexacta puesto que la SIEFORE tiene la encomienda de invertir los recursos de la cuenta individual como más convenga al asegurado, por lo que puede invertir en diferentes instrumentos financieros y no solo limitado en instrumentos que eviten el riesgo y posibiliten el rescate emergente.

La normatividad bajo la cual se rige el sistema pensionario es la que se conoce como restricciones cuantitativas. Esta clase de regulación excluye clases de valores y establece límites máximos y/o mínimos a la inversión para los valores aprobados. Por su parte, el régimen de inversión en operaciones solo permite que se inviertan en instrumentos de deuda tales como FIBRAs, mercancías, instrumentos estructurados, renta variable, instrumentos bursatilizados y valores internacionales, los cuales además fueron autorizados previamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

3.7.2 Objeto

Esta sociedad tiene como objeto el invertir en instrumentos financieros. Estos organismos poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es distinto a las de las AFORE, pero para ser constituidos y funcionar de forma adecuada, también deben tener la autorización de la CONSAR.

Las SIEFORE se administran y operan a través de las AFORE, las cuales tienen como objeto el invertir los recursos de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y de vejez. Así como de las aportaciones voluntarias como un

⁷⁹ AVEDAÑO Carbellido, Octavio. *El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 278.

excedente con respecto a los activos fijos del capital mínimo que se paga. A su vez, como de la reserva de capital que, según la ley deben tener de forma permanente las AFORE.

Del objeto de la SIEFORE se desprenden las siguientes obligaciones, mismas que se clasifican de la siguiente manera ⁸⁰:

a) Obligaciones financieras:

- i) Invertir y vigilar la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores
- ii) Invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de trabajadores y patrones, así como demás recursos que se puedan depositar en la cuenta individual
- iii) Operar con valores, documentos, efectivo y demás instrumentos de inversión

b) Obligaciones de operación:

- i) Sujetarse para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipo de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad a lo estipulado por la ley.
- ii) Constituirse, organizarse y funcionar de acuerdo con la LSAR como una sociedad de inversión previa autorización de la CONSAR
- iii) Deberá contar con los comités que indica la LSAR
- iv) Otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores
- v) Incrementar el ahorro interno el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones

⁸⁰ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 246.

- vi) Tener distinta composición de su cartera atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

c) Obligaciones Prohibitivas:

- i) Emitir obligaciones
- ii) Recibir depósitos de dinero
- iii) Adquirir inmuebles
- iv) Dar u otorgar garantía, así como gravar su patrimonio
- v) Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité correspondiente
- vi) Practicar operaciones activas de crédito (excepto préstamos de valores y reportos sobre ciertos valores.
- vii) Obtener créditos o prestamos salvo aquellos que reciban para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal
- viii) Adquirir el control de empresas

3.7.3 Finalidad

Las SIEFORE tiene como fin el conseguir la seguridad y una adecuada rentabilidad de los recursos del trabajador. De igual manera, debe orientarse a aumentar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo que estén acorde al sistema de pensiones que fomenta la actividad de producción nacional.

Cabe destacar que, las AFORE, a partir de la reforma que entró en vigor el 13 de diciembre de 2019, deberán operar con SIEFORE BÁSICAS Generacionales, las cuales se subdividen en 10 grupos los cuales se agrupan de

acuerdo con los años de nacimiento de cada uno de los asegurados, para invertir los ahorros obligatorios de acuerdo con las condiciones de esa SIEFORE, en la cual permanecerá hasta su retiro.

A modo de descripción se presentan los grupos de las nuevas SIEFORE Generacionales ⁸¹:

- i) Básica Inicial: trabajadores menores de 25 años.
- ii) Básica 90-94: de 25 a 29 años.
- iii) Básica 85-89: de 30 a 34 años.
- iv) Básica 80-84: de 35 a 39 años.
- v) Básica 75-79: de 40 a 44 años.
- vi) Básica 70-74: de 45 a 49 años.
- vii) Básica 65-69: de 50 a 54 años.
- viii) Básica 60-64: de 55 a 59 años.
- ix) Básica 55-59: de 60 a 64 años.
- x) Básica de pensiones: personas de 65 años o más.

Esto marca una gran diferencia con el sistema denominado de “Multi fondos” en los que, previo a la reforma, cada SIEFORE poseía un régimen de inversión concreto que dependía de la edad que tenía el trabajador.

En la medida en que los integrantes avanzaban en edad, los activos pensionarios se invertía en un sistema de inversión conservador, el cual tenía menos exposición a la de la renta para aminorar la volatilidad de los rendimientos. Por lo tanto, un trabajador joven iniciaba de la SIEFORE BÁSICA (SB) 5 (26 años

⁸¹ CONSAR, *Nuevas SIEFORES generacionales*, México, <https://www.gob.mx/consar/articulos/sabias-que-muy-pronto-la-forma-en-la-que-se-invierten-los-recursos-de-tu-cuenta-afore-cambiara>

o menos) y de ahí pasaba a la SB4, (de 27 a 26 años), luego a la SB3 (de 37 a 45 años), posteriormente a la SB2 (de 46 a 59 años) y al final a la SB1 (60 años o más).

Debido a que en el modelo anterior se cambiaba de AFORE cada cierta cantidad de años, se reducía el tiempo en que se invertía el ahorro en algunos instrumentos, por lo cual se considera que con el nuevo modelo se adquieren instrumentos financieros que generan ganancias a más largo plazo y que a la vez son más redituables, por lo que generan más beneficio a futuro.

Algo importante a destacar sobre su regulación, es que esta modificación creó que necesariamente las SIEFORE deban transformarse en un Fondo de Inversión, derivado del nuevo sistema de ahorro, pero cabe señalar que aún no hay reforma por parte de la LSAR, por lo cual siguen operando un instrumento funcionalmente diferente, pero bajo las reglas vigentes de la LSAR sobre las SIEFORE.

De nueva cuenta observamos una incoherencia entre la figura en estudio con los principios rectores de la seguridad social puesto que las entidades mercantiles no están obligadas a proteger al individuo de la insatisfacción de sus necesidades, porque como ya se expuso, son entes creados para el lucro, no para la protección social; entonces en caso de pérdida, las empresas inversoras no aseguran los fondos de los trabajadores, por lo que en caso de que se realicen inversiones negativas para los asegurados, el riesgo corre a cargo del último, a pesar de que se les pagan comisiones a las administradoras, pero más importante, a pesar de que se tratan recursos capturados para la seguridad social de los trabajadores.

3.8 Cuenta individual de Ahorro para el Retiro

3.8.1 Naturaleza jurídica

“Es la cuenta personal y única de cada trabajador, dice Mendizábal Bermúdez, la cual se apertura en una AFORE”⁸². Los recursos acumulados en las cuentas individuales son propiedad de los trabajadores además de ser inembargables y de no poder otorgarse como garantía.

Dichas cuentas fueron creadas con la finalidad de acumular las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Marquet Guerrero destaca que “la figura de la cuenta individual no apareció en la LSS publicada el 21 de diciembre de 1995, sino que es incorporada a la legislación de la materia desde la reforma publicada en el DOF de 22 de febrero de 1992, la cual entró en vigor el 1° de mayo de 1992 mediante la cual se estableció el llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)”⁸³.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 de la LSS, dicha figura se trata de una garantía de acumulación de recursos allegados como cuotas gubernamentales en su caso, y obrero patronales por concepto de cesantía en edad avanzada y vejez y las cuales se integran de tres subcuentas, además de integrarse como base de un sistema de ahorro y de capitalización individual que sustituye al sistema instaurado en legislaciones anteriores conocido como de reparto o bien de capitalización colectiva.

⁸² MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela. *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 243.

⁸³ MARQUET Guerrero, Porfirio. *Los regímenes de seguridad ...*, Op. Cit., p. 304.

3.9 Subcuentas

La integración de la cuenta individual en la LSS se compone de cuatro subcuentas:

1. *La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, también conocida como RCV.*
2. *La de vivienda.*
3. *La de aportaciones voluntarias.*
4. *La de aportaciones complementarias de retiro.*

3.9.1 Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

En esta subcuenta se depositan las cuotas y las aportaciones de cada trabajador, su patrón y también las del Estado, en los casos que prevé el artículo 168 de la LSS. Ello se debe a que, al terminar la relación laboral cumpliendo el requisito de la edad se ocasiona la actualización de uno de los requisitos *sine qua non* del derecho a una pensión y a otras prestaciones establecidas en la ley.

3.9.2 Subcuenta de vivienda

Respecto de la subcuenta de vivienda las AFORE deberán, dice el artículo 159 de la LSS, hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en los términos de su propia Ley por lo que las AFORE deberán únicamente individualizar y registrar los importes de las aportaciones en esta subcuenta y posteriormente, hacer entrega de los recursos al INFONAVIT cabalmente.

Lo anterior con la finalidad del cumplimiento del objeto social que es el brindar créditos para poder adquirir o construir una vivienda. Contempla las contribuciones obligatorias de los empleadores al Fondo de Vivienda administrado por el INFONAVIT. En el caso de que el trabajador consiga un préstamo de dicho Instituto, los recursos en la subcuenta se utilizarán para hacer el pago inicial y las posteriores contribuciones para el servicio de la deuda. El saldo restante al momento de la jubilación es retirado como pago en una sola exhibición.

3.9.3 Subcuenta de aportaciones voluntarias.

En esta subcuenta, se acumulan los recursos que aporten voluntariamente tanto los patrones como los propios trabajadores con la intención de incrementar el monto de las pensiones e incentivar el ahorro interno de largo plazo.

3.9.4 Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro

Dice el propio artículo 74 de la LSAR que los recursos aquí salvados:

Sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

Lo cual se traduce como que el legislador busca proteger este segmento hasta que surja la oportunidad legal de disponer de esos recursos.

De nueva cuenta observamos que al contrastar esta figura con los principios de la seguridad social encontramos incongruencia con el principio de subsidiaridad puesto que la seguridad social es quien debe intervenir protegiendo

al individuo cuando el mismo, por si solo, no puede satisfacer sus necesidades o enfrentar las riesgos, por lo que, en el caso particular al individualizar los recursos aportados de cada trabajador es altamente posible que los trabajadores en lo individual no logren poder satisfacer sus necesidades

Por otro lado, observamos que tampoco es congruente con el principio de solidaridad puesto que permite que se individualicen los recursos aportados por cada trabajador, lo cual atenta de frente al sistema organizado de protección contra los riesgos puesto que impide la unión de esfuerzos individuales contra las contingencias, y entonces provoca una exposición a los riesgos naturales, sociales y económicos de cada individuo. Ello nos lleva a otra incongruencia del sistema puesto que contradice los principios de sustancialidad y de integralidad al impedir la progresión en la garantía de cobertura suficiente, oportuna y adecuada con miras a una vida digna.

3.10 Contrato de administración de fondos para el retiro

3.10.1 Naturaleza jurídica

Vínculo jurídico de carácter mercantil, entre el trabajador asegurado y la AFORE elegida por el primero, con base en la suscripción del documento-tipo, también denominado contrato de adhesión, autorizado para el efecto por la CONSAR ⁸⁴.

⁸⁴ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 243.

Explica Ruiz Moreno que el caso de este contrato también llamado marco se trata de uno *sui generis*, en tanto que el elemento esencial de cualquier contrato: “el consentimiento” ⁸⁵, no es indispensable para este contrato:

Ni siquiera la ausencia de firma del apoderado o representante legal de la AFORE en el documento en cuestión afecta su validez, ni trae aparejada su inexistencia, (situación que debería acontecer de acuerdo con la teoría de las obligaciones), ni nulidad absoluta o ineficacia, toda vez que el contrato surte efectos jurídicos, de acuerdo con la norma regulatoria: el evento en sí (refiriéndose al registro de la solicitud del contrato- tipo) y se tiene por manifestada la voluntad del asegurado o el consentimiento de la AFORE.

Sobra decir que esto está por mucho, fuera de cualquier esquema jurídico, puesto que no cuenta con el requisito fundamental de certeza jurídica que debe regir todos los actos jurídicos.

El artículo 33 del reglamento de LSAR, en su fracción V establece que “se debe celebrar un contrato de administración de fondos para el retiro con la Administradora, donde consten los términos y condiciones sobre los cuales se administrará la cuenta individual del mismo, mediante las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CONSAR”.

⁸⁵ DE LA PEZA, Muñoz Cano José Luis, *De las Obligaciones*, 2ª. Ed., Porrúa, México: 2002; p. 33. “El consentimiento, nos dice José Luis de la Peza Muñoz Cano, es el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes, la cual es concurrente sobre el objeto o materia del contrato.” De igual forma explica que la inexistencia de consentimiento trae la inexistencia del contrato mismo, puesto que es un “requisito esencial”

3.10.2 Objeto

Considera Avedaño Carbellido que “la AFORE se obliga con el trabajador a administrar y operar los recursos en su cuenta individual, prevista en las leyes de seguridad social, a prestarle los servicios de compra y venta de acciones de las SIEFORE, actuando en nombre y por cuenta del propio trabajador, así como también los servicios de guarda y administración de dichas acciones; obligándose por su parte el trabajador a pagar una comisión correspondiente a la administradora en los términos que indique la autoridad supervisora.”⁸⁶ agrega que, a modo que resulte lo más beneficioso para ese tercero.

3.10.3 Finalidad

Las condiciones mínimas que debe contener el contrato de adhesión para poder entender su teleología, Ruiz Moreno, señala que son⁸⁷:

- i) *Deberá garantizar al trabajador la apertura de su cuenta individual en la AFORE de su elección.*
- ii) *Deberán constar todos los derechos y obligaciones de las AFORE y de los trabajadores, con atención a la legislación aplicable.*
- iii) *Deberá precisar la información que demuestre el acuerdo de voluntades a efecto de acatar la normativa vigente en la materia.*
- iv) *Deberá contener los siguientes elementos mínimos:*
 - a. *El objeto*
 - b. *Tipo de trabajador con el que se celebra el contrato.*

⁸⁶ AVEDAÑO Carbellido, Octavio. *El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 305.

⁸⁷ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo. *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 244.

- c. *Obligaciones específicas de la administradora.*
- d. *Estructura y cobro de comisiones (como ya se mencionó en el apartado conducente) por los servicios prestados por la administradora.*
- e. *La elección de las sociedades de inversión por parte del trabajador.*
- f. *La responsabilidad de la administradora por sus actos y los de, hasta ahora, las sociedades de inversión que intervengan.*
- g. *La vigencia del contrato y sus causas de terminación.*

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el hecho de que sea una figura mercantil, derivado de un contrato de naturaleza mercantil quien deba manejar recursos captados para la seguridad social, atenta contra la seguridad de los trabajadores puesto que las figuras mercantiles únicamente persiguen el lucro y no la protección y progresividad dignidad humana.

3.10.4 Transferencia de recursos de la cuenta individual a la AFORE

Es importante mencionar que, el derecho al traspaso (renta vitalicia) o al retiro programado de recursos, en el caso de la modificación de las comisiones, se debe prever en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de acuerdo con lo que establezca la CONSAR.

Por su parte, el artículo 78 de la LSAR para el retiro estipula que “la recepción, el depósito y el retiro de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los traspasos y flujos de información se llevarán a cabo en los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general”.

Aunado a ello, al tratarse de los recursos a los que hace referencia los artículos 74 bis, los procesos se deben sujetar a las reglas determinadas por la

CONSAR y a lo que establezcan los contratos de administración de fondos para el retiro.

3.10.5 Monto constitutivo

Se considera monto constitutivo al pago mínimo y necesario que se debe devengar por la contratación con las administradoras de los seguros de sobrevivencia y de renta vitalicia, para continuar con el posterior traspaso de recursos a la AFORE. El artículo 81 de la LSAR establece que “los procedimientos acerca del cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, se encuentra a cargo del comité conformado por once miembros de la siguiente manera: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) el cual lo presidirá, dos por la SHCP, dos por el IMSS, dos por el ISSSTE y dos por la CONSAR”.

Esta figura resulta incoherente con el principio de igualdad, puesto que resulta injusto y desproporcional que los individuos que devengan menos tengan menos posibilidades de acceder a un mejor aseguramiento. Además atenta contra la universalidad puesto que es evidente que quienes menos ganan, es más probable que requieran más protección para poder continuar con su nivel de vida.

Es incongruente y absurdo que se requiera un monto constitutivo para la “contratación” de un ente mercantil: Por un lado, el sistema de seguridad social es obligatorio para todos los trabajadores, por lo cual también se ven obligados a realizar contrataciones y pagos de comisiones cuando en realidad no tendrían que existir dichos cobros puesto que el objeto de los recursos es el bienestar social y no un ahorro cualquiera. Por otro lado, es absurdo que se requiera de pagos por servicios lucrativos cuando se trata de un servicio de carácter social.

3.10.6 Suma asegurada

El saldo de la cuenta individual, después de deducir el importe de los recursos que provienen de la subcuenta de aportación voluntaria, se usa por el IMSS para poder calcular la suma asegurada que será entregada al pensionado (o en su caso los beneficiarios) quienes van a decidir de forma libre si los recursos de la subcuenta de las aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o se usa para aumentar el beneficio de la renta vitalicia.

Esta figura, evidentemente atenta contra el principio de solidaridad, puesto que se calcula el ahorro individual, después de restar el cobro de servicios por la contratación y administración de la aseguradora y de calcular los ahorros en las subcuentas, se calcula la cantidad máxima que se compromete la aseguradora a proporcionar al asegurado. Así con cada uno de las personas que accederán a su retiro.

3.11 Renta vitalicia

3.11.1 Naturaleza jurídica

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LSS, la renta vitalicia es un contrato. En palabras de Mendizábal Bermúdez: “mediante contrato mercantil con una aseguradora privada, el asegurado recibirá periódicamente una pensión durante el resto de su vida, a cambio de los recursos acumulados”⁸⁸.

⁸⁸ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 264.

Por lo cual se considera a la renta vitalicia como una de las dos formas legales de des acumulación de los recursos que se encuentran en la cuenta individual del asegurado al momento de pensionarse, en el cumplimiento de su objeto.

3.11.2 Objeto

El trabajador firma un contrato irrevocable con la aseguradora de su elección para comprar una renta vitalicia. De esta forma, el trabajador traspasa la titularidad de los fondos contenidos en la cuenta individual a la aseguradora y esta se encarga de comprometerse a pagar la pensión mensual de por vida, luego de ser indizada la inflación, por lo que se trata de un contrato aleatorio en el cual la aseguradora asume el riesgo financiero y el riesgo de sobrevida del pensionado.

De acuerdo con el artículo 164 de la LSS, el asegurado podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada, es decir, a la que le corresponda conforme a la tabla prevista en el artículo 170 de la LSS, monto que se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

3.11.3 Finalidad

La protección de la sobrevida y estabilidad financiera de un pensionado que, al transferir sus propios recursos a la aseguradora, asegura que dicha aseguradora le entregue mensualmente por el resto de su vida una pensión.

Lo anterior, si bien es una seguridad para los pensionados recibir cada mes una renta, también es cierto que también es un riesgo económico para los

mismos, puesto que los recursos ahorrados podrían ser mucho mayores a los que efectivamente se le entreguen en vida al pensionado. Por lo cual se actualiza la incongruencia con el principio de sustancialidad puesto que en caso de que el pensionado puede recibir menos dinero del que realmente necesite por lo cual el monto entregado no será ni suficiente ni adecuado a las necesidades del asegurado.

3.12 Retiro programado

3.12.1 Naturaleza jurídica

Explica Mendizábal Bermúdez “que es la modalidad a través de la cual se obtiene una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, tomando en consideración la esperanza de vida de los pensionados”⁸⁹, la cual se considera como de 77.65 años por el Consejo Nacional de Población (CONAPO)⁹⁰.

También Cázares García ilustra que:

Consiste en fraccionar el monto total de los recursos acumulados en la cuenta individual, entre el número de años de esperanza de vida el asegurado, tomando también en cuenta los rendimientos que se produzcan en los saldos, dividiendo cada

⁸⁹ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ...*, Op. Cit., p. 264.

⁹⁰ CONAPO, *Indicadores demográficos básicos 1990-2030*, México. http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/indicadores_basicos/15.xls

*año entre doce y con ello arrojando el importe de la pensión mensual*⁹¹.

Por lo tanto, el retiro programado consiste en la desacumulación de los fondos de ahorro para el retiro de forma mensual, mediante recálculos anuales de costo de vida en el cual el pensionado asume el riesgo de sobrevida.

3.12.2 Objeto

El retiro programado tiene como objeto, lograr que el asegurado del IMSS conserve sus fondos en la AFORE y que, por esa razón, siga teniendo los rendimientos acordes a la SIEFORE.

Por su parte, la AFORE paga la pensión por medio de retiros mensuales de la cuenta individual hasta agotar el saldo. El monto del pago mensual se ajusta cada año, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado en el monto de hacer el recalcu, así como el nuevo saldo de la cuenta individual, el cual incluye el rendimiento que se ganó en el último período y los descuentos por los pagos realizados.

El monto del plan de los retiros programados, al igual que para la renta vitalicia, no puede ser menor que el de la pensión mínima garantizada, por lo que, si al momento de recalcula, la cantidad de pago anual resulta menor a la pensión mínima garantizada, la AFORE pagaría al pensionado la cantidad mensual que equivale a la pensión garantizada hasta agotarse el saldo. Como ya se ha expuesto antes, al acabarse el saldo en la cuenta individual, el Estado es garante

⁹¹ CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad ...*, Op. Cit., p. 501.

respecto a los recursos para el pago de la pensión garantizada, en términos del artículo 170 de la LSS.

Finalmente, el pensionado que desee el retiro programado puede comprar en cualquier momento una renta vitalicia, o incluso se pueden contratar simultáneamente.

3.12.3 Finalidad

En esta modalidad el trabajador puede obtener una pensión obtenida por el fraccionamiento del monto total de los recursos de la cuenta individual, con el fin de recibir cada mes una parte del fondo mientras mantenga en el saldo positivo. El monto va a depender del ahorro que haya acumulado al momento de retirarse, así como del costo y esperanza de vida particularizado, incongruentemente con el principio de solidaridad puesto que como ya se ha hecho hincapié, quienes ganan menos dinero, aportan menos a sus cuentas individuales y provocará que al retirarse posean menos recursos que los que han ganado más, lo cual provoca que paradójicamente sean quienes van a requerir más recursos. Es por eso que el estado de bienestar comprobó que para erradicar esta situación se tenía que optar por un sistema solidario.

3.13 Pensión garantizada

3.13.1 Naturaleza jurídica

Marquet Guerrero expone que “la pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y

162 de la LSS, es decir, los requisitos para el acceso al seguro por cesantía en edad, así como al de vejez”⁹².

Cabe destacar que, la pensión, sea cual sea el esquema de pago, no puede estar por debajo de la pensión garantizada. La también denominada pensión mínima garantizada, fue establecida en un salario mínimo general para el Distrito Federal, el primero de julio de 1997 y el monto de la pensión se encuentra ajustado cada año en febrero, conforme a la variación que se evidencia en el INPC para poder garantizar el poder adquisitivo de cada pensión.

En palabras de Ruiz Moreno, el concepto de esta pensión garantizada no es nuevo, sino que se encuentra desde la legislación anterior “porque desde entonces ninguna pensión podía ser menor al 100% del salario mínimo general para el D.F., con base en lo establecido en el artículo 168, primer párrafo, de la LSS de 1973, que rigió hasta el 30 de junio de 1997-, precepto que fuera multi reformado en la primera mitad de la década de los años noventa para elevar gradualmente del 70% al 100% su monto de garantía pensionaria”⁹³. Explica que, en la actualidad, se considera como realmente un cambio:

- a) *La pensión garantizada no se limita únicamente a los ramos de seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, sino que permea todo el sistema de pensiones.*
- b) *La modalidad, sobre la entrega de las aportaciones puesto que será el propio Estado quien aportará recursos propios complementarios a la cuenta individual SAR del pensionado, al resultar insuficientes para el acceso a la pensión*

⁹² MARQUET Guerrero, Porfirio, *Los regímenes de seguridad ...*, Op. Cit., p. 300.

⁹³ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo. *Las AFORE. El sistema de ahorro ...*, Op. Cit., p. 171.

- c) *El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada, cuando el asegurado reingrese a laborar y por ende sea sujeto de nuevo aseguramiento en el régimen obligatorio, reanudándose el pago de ésta al dejar de laborar nuevamente.*
- d) *Quien haya sido pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez y que disfrute ya una pensión garantizada, no podrá recibir otra de igual naturaleza.*

Por lo cual se considera como garante de mínima subsistencia de los trabajadores participantes en el sistema pensionario mexicano, quienes para poder acceder a ella deberán coincidir en los supuestos previstos en la LSS determinados en el artículo 170, los cuales se enumeran a continuación:

1. Tener cumplidos, mínimo, sesenta años
2. Haber cotizado 1,000 semanas o más
3. Que el asegurado no cuente con recursos suficientes acumulados en su cuenta individual para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada

La pensión se calculará conforme a la tabla transcrita a continuación, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. El salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a la fecha en que se pensione el trabajador y de forma posterior, en los meses de febrero.

Ilustración 1 Cálculo de la pensión garantizada

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746	
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	

*Salario Mínimo
**Unidad de Medida y Actualización

Es decir, en caso de que el trabajador no haya logrado contratar una pensión vitalicia por la restricción impuesta en el artículo 164 de la LSS y agotados los recursos de la cuenta individual la Administradora de Fondos para el Retiro el Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación y después de recibir la solicitud del trabajador, se acredite la necesidad de acceso y se presente el informe del Instituto que previamente fue enviado por la Administradora se cubrirá la pensión garantizada.

3.13.2 Objeto

El objeto de la pensión garantizada es que el trabajador pueda contar con un mínimo de subsistencia en caso de no haber logrado un ahorro que implique una condición de vida digna para el asegurado, considerando aquello como la satisfacción de las necesidades esenciales y cubiertas en una cantidad

determinada como un monto mínimo de un salario mínimo, el cual se irá actualizando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la LSS.

3.13.3 Finalidad

La finalidad de la pensión garantizada implica que:

Cuando al reunir el trabajador los requisitos para tener derecho a una pensión, el saldo acumulado en su cuenta individual resulta insuficiente para contratar con alguna aseguradora una renta vitalicia, o bien para que la AFORE respectiva pueda cubrir al asegurado las parcialidades mensuales del retiro programado equivalentes al salario mínimo vigente y actualizado por lo menos, caso en el cual el Estado debe aportar, en el primer supuesto al llamado monto constitutivo la cantidad adicional que se requiera para que el asegurado pueda recibir como pensión por lo menos el importe del salario mínimo vigente y actualizado, además de que dicha cantidad complementaria aportada en este supuesto por el Estado debe permitir la adquisición de un seguro de sobrevivencia a favor de los beneficiarios del asegurado en los porcentajes establecidos por la Ley ⁹⁴.

Cabe destacar que dicha pensión garantizada, en la forma en la que está pensada y contemplada, atenta directamente al principio de sustancialidad y con ello al de universalidad puesto que el monto de la pensión mínima garantizada evidentemente no será suficiente ni adecuada para cubrir las necesidades de un individuo en senectud, mucho menos, de una familia entera.

⁹⁴ MARQUET Guerrero, Porfirio, *Los regímenes de seguridad ...*, Op. Cit., p. 301.

3.14 Seguro de sobrevivencia

3.14.1 Naturaleza jurídica

Marquet Guerrero comenta en palabras de Néstor de Buen que “derivado de la adopción de un sistema privatizador de pensiones, el Estado argumenta bajo esta figura la protección económica a los beneficiarios siempre que haya acaecido la muerte del asegurado”⁹⁵.

El mismo es “un seguro contratado por los propios pensionados con una institución privada de seguros, con cargo a la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en la norma y que se les podrán asignar después del fallecimiento del pensionado” según Mendizábal Bermúdez⁹⁶.

La fracción VI del artículo 159 de la LSS indica que esta figura se trata de una garantía contratada por los sujetos asegurados, entre otros, los de cesantía en edad avanzada o por vejez. Dicha garantía se cubre con los recursos de la suma asegurada a favor de los beneficiarios para lograr otorgar la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros mediante la renta que se asignará posterior al fallecimiento del pensionado y hasta la extinción legal de la pensión.

Por lo tanto, se asume que el seguro de sobrevivencia se encuentra relacionado con los componentes de la familia del afiliado y solo por causa de la muerte del pensionado. Por lo que, se discute la naturaleza de esta prestación

⁹⁵ MARQUET Guerrero, Porfirio, *Los regímenes de seguridad ...*, Op. Cit., p. 302.

⁹⁶ MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad ...*, Op. Cit., p. 265.

sobre si es una herencia o una protección social. La corriente que considera que es un derecho hereditario se fundamentan en que el causante lo obtuvo en vida y pasó a integrar el patrimonio, por lo que, sus beneficiarios lo reciben como un bien propio del causante al cual heredan.

Por otro lado, los que aseveran que es una prestación social creen que ha sido estipulado para beneficiar económicamente a la familia y que el causante no puede disponer de él según su voluntad, sino por medio de lo establecido en las leyes de seguridad social. Razón por la cual, se considera que esta última es la naturaleza correcta, debido a que se les brinda a las personas que han perdido la protección familiar que gozaba de la pensión.

3.14.2 Objeto

Los beneficios se brindan al grupo familiar con fundamento en la pensión que disfrutaba el causante. En algunos casos, se requiere la dependencia económica y en estos casos los que tienen prioridad son las viudas y los huérfanos, a pesar de que esto no implique que también se incluyan a otros familiares.

3.14.3 Finalidad

Lo esencial con respecto al alcance de la cobertura, es que la idea que prevalece y la finalidad de los programas es el de proteger a los sobrevivientes familiares del trabajador fallecido, que hayan tenido una real dependencia económica al asegurado que estén en condiciones adversas para sustentarse a ellos mismos.

Capítulo IV

Experiencia internacional

La seguridad social representa uno de los pilares que todo Estado debe garantizar para el bienestar de sus habitantes. En el siguiente capítulo se abordarán las principales características que definen al sistema de pensiones de tres países: Francia, Suecia y Chile. Todos ellos comparten elementos en común y aspectos que los diferencian profundamente, dentro de una dinámica de cambios globales en los que los movimientos sindicales y políticos que reclaman mayores y mejores respuestas por parte de los sistemas pensionarios existentes.

4.1 Sistemas pensionarios contemporáneos

De acuerdo con Holzmann “los sistemas de pensiones a escala global han tenido un histórico proceso evolutivo que ha sido motivado por los cambios en la atención, necesidades de reforma y modificaciones del entorno como, por ejemplo, la crisis financiera mundial”⁹⁷. Todos estos cambios comenzaron a marcarse fuertemente tras la caída de la Unión Soviética, y fueron usados a forma de justificación de la transición de las economías centralizadas a otros modelos de mercado.

Con el tiempo y bajo una corriente económica neoliberal, se inició un proceso mundial, en que se reevalúa las políticas dirigidas a los sistemas de pensión. Proceso motivado por un cambio en la perspectiva original sobre los

⁹⁷ HOLZMANN, Robert, Sistemas de pensiones en el mundo y sus reformas: factores, tendencias y desafíos mundiales, *Revista Internacional de Seguridad Social*, 66. 10.1111/iss.12009, 2013; p. 1.

mismos, dejando de lado la finalidad del sistema de seguridad social y pensando únicamente en beneficio del mercado. También influyeron las necesidades de una reforma para enfrentar los problemas del envejecimiento poblacional, situación que llevó a adoptar medidas alejadas de la progresividad que debe imperar en las políticas públicas, por ejemplo, aumentar la edad de retiro.

Otro aspecto que motivó los cambios fue la percepción de los sistemas de capitalización para gestionar los riesgos y las tasas de rentabilidad, así como las restricciones fiscales, anteponiéndose por completo a los principios de solidaridad, subsidiaridad, integralidad, igualdad e inmediatez, adicionalmente se trastocó el principio de obligatoriedad en un beneficio de terceros que nada tiene que ver con la seguridad social o el desarrollo del Estado. Además, cuando no se lograron materializar las expectativas iniciales, se produjeron cambios que abarcaron, incluso a la OIT, la cual volcó su atención hacia la creación de pisos de protección social dirigidos a la atención de la salud para todas las personas; la protección de los ingresos de personas en edad avanzada; desempleados y los niños como parte de una macro estrategia para garantizar la seguridad social.

4.1.1 Sistema de reparto

De acuerdo con Arenas de Mesa, “la visión bismarckiana incidió en el diseño de los sistemas de reparto durante las primeras décadas del siglo XX: las contribuciones que se hacían al sistema generaban el flujo de financiamiento de los beneficios del presente y también garantizaban los derechos de los

asegurados que accedían a beneficios en el futuro, que se financiaban con los aportes de las nuevas generaciones”⁹⁸.

Algunas de las principales características de los sistemas de pensiones de reparto, según Arenas de Mesa son⁹⁹:

- a) Presentan transferencias intra e intergeneracionales
- b) Su administración es pública
- c) Sus prestaciones están determinadas por ley¹⁰⁰
- d) Las cotizaciones también están determinadas por ley y pueden ser con cargo a los trabajadores, empleadores y el Estado, en cuyo caso se dice que el sistema de reparto tiene un financiamiento tripartito.

Estos sistemas pertenecen a “la generación de transición” debido a que “fue diseñado bajo la perspectiva de que las aportaciones de los trabajadores jóvenes actuales serían siempre suficientes para financiar el retiro de los adultos mayores. Sin embargo, debido a reducción de la fertilidad y los avances en la salud, la cantidad relativa de adultos mayores ha incrementado, y el número relativo de trabajadores ha disminuido y derivado de ello es que ahora los gobiernos tendrían que destinar un mayor presupuesto para financiar las pensiones”¹⁰¹.

⁹⁸ ARENAS de Mesa, Alberto, *Los sistemas de pensiones en la encrucijada: desafíos para la sostenibilidad en América Latina*, CEPAL, N° 159 (LC/PUB.2019/19-P), CEPAL, Santiago: 2019, p. 53.

⁹⁹ ARENAS de Mesa, Alberto, *Los sistemas de pensiones ...*, *Op. Cit.*

¹⁰⁰ En la mayoría de los casos, en la ley se fijan una tasa de reemplazo, los requisitos de acceso y la reajustabilidad de las prestaciones.

¹⁰¹ VILLARREAL, H., Macías, A. El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto Público y sostenibilidad financiera, *Serie Macroeconomía del Desarrollo*, N°210 (LC/TS.2020/70), Santiago, CEPAL; 2020, p. 45.

4.1.2 Sistema privado de capitalización individual

El sistema de capitalización individual consiste en la acumulación de las aportaciones de los trabajadores y, en algunos casos en las aportaciones de los patrones y del Estado también, en cuentas individuales. Cada afiliado aporta un porcentaje fijo de su ingreso, con miras a formar un capital, el cual se invertirá en diversos instrumentos financieros y una vez adquiridos los rendimientos a lo largo del tiempo, determinar el monto total de una pensión individual al momento de solicitarlo.

Morales Ramírez comenta al respecto que “los elementos clave del sistema incluyen el desplazamiento de buena parte de la responsabilidad previsional a un conjunto de nuevas instituciones especializadas en la administración de fondos de pensiones”.¹⁰² El monto total para recibir como concepto de pensión se determinará por las aportaciones individuales y los rendimientos que el asegurado haya obtenido a lo largo del tiempo, restando por supuesto, las comisiones que le cobren las administradoras, que aunque la legislación aplicable ha sido reformada para topirlas, no ha producido cambio alguno en la naturaleza de los entes que administran los recursos en materia de seguridad social.

4.1.3 Mixto o Híbrido

En este modelo el sistema público de reparto y el de capitalización individual coexisten y se complementan. “Las pensiones de estos sistemas previsionales provienen principalmente del sistema público de reparto y se

¹⁰² MORALES Ramírez, María Ascensión, *Modelos de Financiamiento ... Óp. Cit.*, p. 85.

complementan con el sistema de capitalización individual, que es de administración múltiple, es decir, que puede ser público o privado”¹⁰³.

Las características de este modelo se centran en el ofrecimiento de servicios apoyados en el pilar estatal, privado y de la sociedad civil de tal manera que todos los sistemas involucrados puedan hacer sus mejores aportaciones en protección del asegurado. En este caso, la lógica se orienta hacia el financiamiento compartido en el que aquellos sectores de la clase alta puedan acceder a los servicios de pensión privada y los sectores más desposeídos tengan garantizado el acceso a las opciones estatales, con ayuda de las contribuciones de la población laboralmente activa. “El objetivo detrás de este modelo es garantizar el acceso de calidad y universal hacia los fondos de pensión para los ciudadanos de tercera edad”¹⁰⁴.

4.1.4 Modelo integrado

Este modelo que desde la teoría podría parecer imposible conjuga el sistema público de pensiones y la capitalización individual siguiendo una base solidaria. Este sistema nació al implementarse en Chile en 2008 y se nombró “Modelo Integrado de Pensiones”. Así, lo explica Arenas de Mesa:

En un solo sistema de pensiones se integraron las siguientes dimensiones:

I. El sistema no contributivo y el sistema contributivo

¹⁰³ ARENAS de Mesa, Alberto, *Los sistemas de pensiones ... Óp. Cit.*, p. 58.

¹⁰⁴ CEPAL, *Envejecimiento en América Latina Sistemas de pensiones y protección social integral*, LC/G.2475-P Santiago de Chile, 2010; p. 259.

- II. *El financiamiento público proveniente de rentas generales y el régimen financiero de capitalización individual*
- III. *La administración pública y la administración privada del sistema* ¹⁰⁵.

Desde lo cual se observa que se rompe la tendencia mundial de los principios del sistema de capitalización individual y regresa a promover al Estado como administrador, financiador y regulador en el sistema de pensiones.

4.2 Caso Francés

A continuación, se analizará el sistema de pensiones francés que ha tenido un largo proceso evolutivo no exento de controversias y debates desde los sectores de izquierda que se identifican con los movimientos sindicales.

Su sistema pensionario es de reparto complejo que ha buscado reformarse bajo argumentos oficiales que se sustentan en la necesidad de extender el periodo productivo de la población. Sin embargo, los sectores adversos a esta perspectiva comprenden estas iniciativas como estrategias políticas que buscan beneficiar a los sectores neoliberales a costa de los derechos de los trabajadores franceses.

4.2.1 Sistema de pensiones de ahorro para el retiro

Légé señala en su estudio que “el sistema de pensiones francés se caracteriza por depender de regímenes de pensión obligatoria básica subvencionados por el Estado y beneficios complementarios que son financiados

¹⁰⁵ ARENAS de Mesa, Alberto, *Los sistemas de pensiones 2019, ...*, Op. Cit., p. 60.

por contribuciones proporcionalmente establecidas de acuerdo con el salario y las recaudaciones de impuesto”¹⁰⁶. Dicha obligatoriedad también es señalada por Díaz-Giménez cuando explica que, dentro del sector privado, “todos los empleados debían, por ley, formar parte del sistema de pensiones de reparto” ¹⁰⁷, acorde el principio de obligatoriedad que debe fundar todos los sistemas de seguridad social.

De forma más detallada, este sistema se caracteriza por estar integrado por dos subsistemas: uno de naturaleza básica, en el que los derechos del pensionado dependen de los años de trabajo y los montos cotizados. Por otra parte, existe un sistema secundario de tipo complementario en el que los derechos son calculados en base a puntos. Estos sistemas se complementan con protocolos de verificación en los que se certifique que el sujeto realmente requiere la pensión y con ello observamos una vez más el cumplimiento al principio de solidaridad.

En el caso del sector público, se cuenta con otro sistema de pensiones paralelo en que se establecen condiciones y regulaciones específicas que guardan semejanzas con las que establece el sistema privado. Incluye un subsistema de reparto básico y otro complementario basado en puntos. Sin embargo, la entidad que lo administra es independiente de la que gestiona los sistemas anteriores y goza de características propias y específicas, atacando con ello el principio de unidad orgánica.

¹⁰⁶ LÉGÉ, Philippe, *La lucha contra la reforma de las pensiones en Francia*. En N. Pons-Vignon, *Existe una alternativa. Políticas económicas y estrategias laborales más allá de la corriente dominante*, Francia, 2011; p. 9.

¹⁰⁷ DÍAZ-GIMÉNEZ, Javier, *Las pensiones europeas y sus Reformas Recientes*. Documento número 7, *El futuro de las pensiones españolas – II Trimestre*, 2014; p. 22.

Légé explica que “todos estos esquemas de pensión forman parte del sistema *Allocation de Solidarité aux Personnes Agées* (ASPA), por sus siglas en francés), por lo cual para acceder al derecho de pensión, la persona debe cumplir los siguientes requisitos:

Una edad mínima establecida de 65 años, exceptuando aquellos casos de discapacidad comprobada. Asimismo, deben cumplir con condiciones de residencia asociada, hasta cierto punto, con la nacionalidad, especificando que los ciudadanos franceses deben haber residido de forma estable y permanente por más de 6 meses dentro del territorio francés, incluyendo aquellas naciones de ultramar administradas dentro de la jurisdicción francesa. En el caso de ciudadanos no franceses, para acceder a la pensión deberán tener tarjeta de residencia francesa durante los últimos 10 años. Esto aplica para refugiados, militares del ejército galo o siendo ciudadanos naturales de alguno de los estados de la Unión Europea o Confederación Suiza ¹⁰⁸.

4.2.2 Recepción

De acuerdo con Légé, el tema de los sistemas de pensión y sus reformas en Francia ha sido ampliamente debatido y se ha caracterizado por despertar polémica dentro de diferentes sectores sindicales y la sociedad civil. Uno de los argumentos que ha tenido una recepción crítica ha sido el que han asumido los sectores oficiales encargados de legislar sobre esta materia: “según el Gobierno,

¹⁰⁸ LÉGÉ, Philippe, *La lucha contra la reforma ...*, Op. Cit., p. 9.

por razón del número cada vez mayor de personas jubiladas y el envejecimiento de la población, es necesario aumentar la edad de jubilación”¹⁰⁹.

Estos sectores asumen como pertinente pasar la edad de la jubilación de los 60 años, que anteriormente se estimaba como condición mínima, a los 62 años y en la misma medida, elevar la edad de cobro de la pensión completa de los 65 a los 67 años. El objetivo detrás de esa medida es, según el gobierno, de alentar a los ciudadanos a trabajar por más tiempo.

Desde los sectores sindicales este argumento carece de credibilidad dado que la edad promedio en la que todos los trabajadores tienden a cesar su vida laboral es a los 58,8 años y para esa etapa sucede que, muchos de ellos (cerca del 60%) se encuentran inactivos por causa del desempleo o por incapacidad, esta última situación se manifiesta comúnmente en los trabajadores del sector de salud, específicamente enfermeras, enfermeros y auxiliares de enfermería.

Desde el punto de vista del público, estas medidas son vistas como medidas políticas que solo podrían adquirir un perfil demográfico si el Estado no desarrollará políticas de empleo. Estos grupos señalan que ante el envejecimiento poblacional las únicas dos medidas posibles es reducir el monto de pensión asignado a cada jubilado o aumentar el porcentaje de riqueza nacional destinado a este tipo de planes sociales.

Los grupos que representan la oposición a la reforma de pensiones están encabezados por dos organizaciones, *Attac* y *Fondation Copernic*, las cuales han sido identificadas como cercanas a los movimientos de izquierda que apoyaron círculos de debate en torno al tema y manifestaciones con amplia receptividad en toda Francia, alcanzando un 80% de apoyo masivo. Todo esto deja en evidencia el profundo descontento de la comunidad civil y obrera de Francia hacia unas

¹⁰⁹ *Ídem.*

reformas de pensiones que buscan beneficiar a los patronos a costa de la auténtica protección de las personas jubiladas.

4.2.3 Reformas

Díaz-Giménez explica que “en los últimos años, específicamente, para el año 2010, Francia ha incluido, dentro de sus sistemas de pensión, beneficios como los planes de maternidad como parte de los ingresos pensionables”¹¹⁰. Adicionalmente, para ese año, la reforma aplicada permitió mantener la edad de jubilación a los 60 años para aquellas personas que trabajen en oficios de alto riesgo y que, además, padezcan alguna discapacidad.

Otra de las reformas fue el aumento en los tipos de cotización aplicables a los funcionarios públicos. Antiguamente, las mismas se ubicaban en un 7,85% hasta un 10,55% que se pagarán para el año 2020. Otra modificación fue el aumento de los años cotizados, siendo que para el año 2012 pasó del 40 a 41,5 años como margen para adquirir la pensión completa, tomando en consideración el año de nacimiento. Asimismo, Díaz-Giménez explica que “desde el año 2010, el gobierno obliga a los empleadores a presentar ante las instancias pertinentes todos los planes de acción para contratar a personas mayores de 50 años”¹¹¹.

No obstante, en el año 2011 las reformas continuaron e incluyeron un retraso a la edad normal de jubilación, la cual, anteriormente, se ubicaba en 65 años, para anclarse en 67 años.

En ese orden de cambios continuó la tendencia a la reforma del sistema pensionario. A continuación, una nota periodística de la cual se describe la

¹¹⁰ DÍAZ-GIMÉNEZ, Javier, *Las pensiones europeas, ...*, Op. Cit., p. 23.

¹¹¹ *Ídem*.

reforma más reciente propuesta por su presidente, Emmanuel Macron en el año 2019 y de la cual los sectores de la población están en desacuerdo.

El presidente Macron, había prometido durante su campaña electoral reformar el sistema de pensiones. La madre de todas las reformas en un país que cuenta con 42 regímenes especiales, a parte del general, y que tiene como objetivo fusionarlos todos y crear un sistema universal por puntos. Aunque quedan aún muchos elementos no definidos, el proyecto se presentó al Consejo de ministros. Mientras, en la calle siguen las huelgas y las manifestaciones para frenarlo.

El sistema de pensiones actual para el sector privado fue creado en 1945. Está compuesto por un régimen de base, gestionado por la CNAV (Caja nacional del seguro de vejez) y por un régimen complementario que es obligatorio. A este régimen general están afiliados el 68% de las personas activas. El resto de los trabajadores está sujeto al régimen de los funcionarios y a los regímenes especiales que cuenta con 42 especificidades.

A estos regímenes especiales están afiliados los trabajadores de la empresa pública de metro y autobuses de la región parisina, RATP, los de la empresa de trenes SNCF o los de la electricidad EDF. En el caso de los ferroviarios este régimen tiene en cuenta la dureza tradicional del trabajo, pero no es solo el fruto de luchas sociales sino también ideado para fidelizar a los empleados. Fue creado en 1938 con la nacionalización del sector. Los trabajadores del servicio de cloacas, que tienen 17 años menos de esperanza de vida que la media francesa, también gozan de un régimen especial. Hay otros más confidenciales como los de la Comedia francesa, creada en 1680 bajo Luis XIV, o el Banco

de Francia. Estos empleados pueden jubilarse antes o con mejores condiciones que el resto.

La edad jubilación en Francia está fijada en 62 años y para tener una pensión completa es necesario haber trabajado 43 años. Hasta 1993 era solo de 37 años. La tasa de reemplazo es del 75% y en promedio la pensión de los franceses es de 1.389 euros brutos. El monto de la jubilación se calcula haciendo una media de los 25 mejores años. En el caso de los funcionarios, ese cálculo se hace a partir de los últimos trimestres cotizados. Por ejemplo, en el caso de los maestros, se calcula sobre la base de los últimos seis meses.

Este sistema de pensiones está basado en un esquema de solidaridad entre generaciones. Los empleados cotizan para financiar las pensiones de los jubilados. Según la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), Francia destina el 15% del PIB a las pensiones. Según el Consejo de Orientación de las Pensiones, habrá un déficit de 10.000 millones de euros en el año 2022 y no se alcanzará un equilibrio en las cuentas hasta el 2042. Pero el gobierno de Macron quiere acabar con ese déficit ya en 2025. Los sindicatos y varios economistas cuestionan este déficit asegurando que se trata de un desequilibrio transitorio.

¿Qué cambiará con el nuevo sistema de pensiones por puntos?

El gobierno francés quiere acabar con este sistema tan diverso y crear uno universal argumentando que será más igualitario. Para eso propone una única caja y un sistema por puntos. Con el sistema actual se necesita trabajar hasta 171 trimestres para cobrar una pensión completa. Y para que un trimestre cuente se

tiene que haber cotizado al menos 150 horas. Con la nueva reforma, se abandonará el trimestre y el salario como referencia y lo que contará para calcular la pensión serán los puntos.

El cálculo se hará a partir del valor del punto en el momento de la jubilación. El gobierno está trabajando con la hipótesis de que el punto tenga un valor de 0,55 euros por 10 euros cotizados. Si un asalariado ha cotizado 250.000 euros a lo largo de su carrera profesional quiere decir que habrá acumulado 25.000 puntos que multiplicados por 0,55 euros darán como resultado una pensión anual de 13.750 euros netos, es decir 1.145 euros por mes. En cualquier caso, el gobierno se ha comprometido a garantizar una pensión mínima de 1.000 euros.

Otro factor de esta reforma, que de momento se ha detenido por la presión de los sindicatos, es la introducción de la edad de equilibrio. Si la edad legal para jubilarse se mantiene en 62 años, se introduce otra, a los 64, para incitar a los empleados a trabajar por más tiempo, lo que estaría premiado con una compensación del 5% anual. Por el contrario, los que se jubilen antes tendrían un recorte del 5%. Se trata de una prolongación de facto de la edad legal de jubilación, según denuncian las organizaciones sindicales.

Francia vive a ritmo de movilizaciones y huelgas por este motivo. Una de las preguntas sin resolver es quién fijará el valor del punto. El gobierno asegura que el punto será fijado “de manera paritaria por representantes de los empleadores, de los asalariados del servicio público y privado y por los representantes de los trabajadores independientes”. El punto no

podrá saltarse “la regla de oro” de esta reforma que debe respetar el equilibrio financiero por un periodo de cinco años.

Y es ahí donde los sindicatos franceses se temen lo peor. Esto es, que el valor del punto esté a la merced de las decisiones presupuestarias del gobierno de turno y que millones de pensiones sean víctimas de los vaivenes del contexto económico. El gobierno repite que el valor del punto nunca podrá bajar y que será revalorizado en función de la evolución de los salarios y no en función de la inflación.

La reforma del sistema de pensiones no es solo un asunto importante en la agenda política del gobierno francés. En todos los países europeos se han llevado a cabo reformas o se intentan aplicar cambios para alargar la edad de jubilación, los años de cotización o recalcular el monto de las pensiones en vistas a que, en unos años el sistema, según algunos economistas, no será sostenible porque el número de jubilados será tan alto que no podrá ser soportado por la población activa. Para otros pensadores, la reforma tendría que basarse en buscar nuevas maneras de financiación sin sacrificar años de cotización ni la edad jubilación.

El gobierno liberal de Emmanuel Macron para su reforma se inspira en algunos aspectos del modelo de Suecia que tiene un sistema de pensiones por puntos desde finales de los años 1990. La edad legal de jubilación en el país escandinavo está fijada en 65 años y debería pasar a los 67 en el año 2026. Hay una parte de la jubilación que la asume el Estado y otra, el sistema de jubilaciones complementario. La lógica es la misma que la reforma francesa. Es decir, más tarde te jubilas, más cobras.

La particularidad sueca es también el cálculo por puntos, un sistema ampliamente rechazado por la mayoría de los sindicatos franceses. El valor del punto varía en Suecia y en tres ocasiones ha bajado. Fue el caso en 2010, 2011 y 2014 por la crisis financiera. Según explica Ole Settergren, jefe del servicio de estadísticas de la Oficina sueca de pensiones, citado por el diario francés Le Parisien, en Suecia “hay casi el doble de personas mayores de 65 años que viven bajo el umbral de la pobreza que en Francia”.

Según el Eurostat, el 16,1% en Suecia contra el 9,5% en Francia. Y la tasa de reemplazo se sitúa en el 45% del último salario, cuando era del 60% antes de la reforma. El gobierno francés asegura que nunca permitirá que el valor del punto disminuya y que garantizará que éste se revalorice al ritmo de los salarios. Los sindicatos franceses no se lo creen ¹¹².

Como se ha mencionado en líneas anteriores, los cambios que el Estado francés ha tratado de implementar también han apuntado a estimular el desarrollo de fondos de pensión privados. Sin embargo, los mismos no han estado plenamente apoyados por la comunidad francesa debido a que buscan proteger los intereses de los grupos económicos a costa de los derechos laborales y de pensión de muchos de los trabajadores, quienes han demostrado su descontento en multitudinarias manifestaciones convocadas por los sectores sindicales.

¹¹² PALAU, Aida, Francia: en qué consiste la reforma del sistema de pensiones de Macron. RFI. 24 de enero de 2020, <https://www.rfi.fr/es/francia/20200124-francia-en-que-consiste-la-reforma-del-sistema-de-pensiones-de-macron>

4.2.4 Actualidad

En la actualidad el sistema de reparto básico francés sigue siendo de naturaleza obligatoria y tiene como objetivo otorgar a los trabajadores como máximo el 50% de la renta media correspondiente a los mejores 25 años cotizados adaptados a la tasa inflacionaria. Dicha pensión máxima se reduce trimestralmente hasta completar los años de cotización necesarios para optar a la misma. Este sistema, como se indicó anteriormente, se integra a otro complementario basado en puntos.

Actualmente, se manejan como edades para jubilación desde los 65, para los ciudadanos nacidos antes del 1 de julio de 1951, y de 67 años para los nacidos en el año 1955. Asimismo, se establece la jubilación anticipada entre los 60 y 62 años, en función del año de nacimiento. Díaz-Giménez explica que “la edad de pensión anticipada varía dependiendo del año de nacimiento y aumenta dependiendo de las variaciones de la esperanza de vida”¹¹³:

El autor señala, también, “la existencia de una pensión mínima paralela a otras pensiones que puede recibir el interesado. Para ello se requiere que el pensionado cumpla con parte de los requisitos anteriormente descritos, como la edad y los años de cotización; sin embargo, su monto es considerablemente menor, siendo de 629 euros mensuales, teniendo la alternativa de ser complementada con el sistema de puntos. En el caso del subsistema complementario, el mismo es administrado por l’Association pour le Régime de Retraite Complémentaire des Salariés y Association Générale des Institutions de Retraite

¹¹³ *Ídem*, p. 22.

Complémentaire des Cadres (AGIRC). Estas entidades, a pesar de tener una naturaleza privada, no trabajan con fines de lucro, por lo que este subsistema no se considera como parte del sistema privado de pensiones. La gestión dentro de estas organizaciones está a cargo de gremios sindicales y patronales bajo la supervisión del estado francés ¹¹⁴.

Anualmente, cada asalariado adquiere una cantidad de puntos que se traducen en derechos pensionables canjeables dentro de esta modalidad de pensión. Los puntos tienen un valor determinado y, al momento del canje una vez llegada la jubilación, estos puntos tendrán otro precio ajustable con los niveles inflacionarios. Para este sistema complementario, Díaz-Giménez señala que “los niveles máximos de cobertura son mayores que los que se establecen dentro del sistema básico” ¹¹⁵.

A continuación una nota periodística del diario *Deutsche Welle* es la emisora internacional de noticias en el cual hacen un análisis de las razones que hacen necesaria una reforma, su nula aceptación y el golpe político que esta reforma ha traído al gobierno actual Francés:

FRANCIA: LAS PENSIONES DIVIDEN A LA NACIÓN

Huelga en Francia, nación en crisis: la pelea es por la pensión. El sistema de pensiones francés es confuso. ¿En dónde está el problema? Los jubilados viven mejor que en Alemania.

Para muchos de los trabajadores del sector público que están en huelga, las cosas cambiarán si el gobierno del presidente

¹¹⁴ *Ídem*, p. 22.

¹¹⁵ *Ídem*, p. 23.

Emmanuel Macron lleva a cabo su reforma de pensiones. Si, "trabajaremos más", dice el líder sindical Philippe Martínez, de la CGT, en la televisión francesa. La desigualdad aumentaría y las pensiones disminuirían, opinan.

Un sistema unificado de puntos

Nadie conoce los detalles de la propuesta. Aunque desde hace un año y medio, un enviado especial del gobierno ha estado preparando la reforma de las pensiones, y ha hablado con todos los actores. Pero no se sabe mucho. Solo que el sistema de pensiones sería unificado, y basado en un sistema de puntos para dar "incentivos" para trabajar más tiempo.

De hecho, Francia no tiene un sistema de pensiones, sino 42 sistemas individuales. Para trabajadores ferroviarios, para empleados del sector energético o para el "Banque de France", para mineros o para los mimos de la "Comédie Française". Los sistemas individuales se remontan en parte a la época de Luis XIV y por ello, los marineros pueden retirarse a los 52 años y medio de vida. Otras ventajas se introdujeron en la década de 1950, incluso en la época de De Gaulle, y todavía permiten, por ejemplo, que los empleados ferroviarios se retiren a la edad de 57 años, a más tardar.

Sin embargo, un empleado ferroviario gana significativamente menos en los primeros años de su carrera que sus colegas del sector privado. El trato incluye la esperanza de mejores ingresos en años posteriores. El gobierno ahora quiere, unilateralmente, rescindir ese acuerdo.

Pensionados en Francia tienen mayor nivel de vida

Por lo general, un francés se jubila a la edad de 62 años; en Alemania, la edad de jubilación se eleva gradualmente a los 67 años. En Alemania, el nivel de pensiones, la relación entre pensiones y salarios caerá incluso en 2020 del actual 48,2 al 48,1 por ciento.

"Francia", por su lado, "es uno de los pocos países de la OCDE donde los jubilados no solo pueden mantener su nivel de vida", sino que están "ligeramente por encima de la población total", dice Monika Queisser, analista de pensiones, al periódico berlinés Die Welt.

Eso tiene su precio. El déficit de los fondos de pensiones franceses podría aumentar a 17 mil millones en 2025. Actualmente, el subsidio fiscal anual para las pensiones en Francia es de 8 a 9 mil millones de euros, según el periódico alemán "Die Zeit". En Alemania, en cambio, se espera que el seguro de pensiones cierre el año financiero 2019 con un superávit de poco más de dos mil millones de euros. Así, los alemanes actualmente pagan contribuciones de pensiones de menos del 20 por ciento del salario, mientras que en Francia la tasa es del 28 por ciento.

Según los datos de la OCDE, Francia destina alrededor del 14 por ciento de su rendimiento económico al sistema de pensiones, en comparación con el diez por ciento en Alemania. Sin embargo, Alemania es un país en donde los mayores de 65 años tienen mayor riesgo de caer en la pobreza que los adolescentes de hasta 18 años, según un estudio hecho entre los 41 estados de la UE y la OCDE. Y, de hecho, en Alemania, una de cada dos personas teme la pobreza en la vejez.

"Muchos analistas se resisten a creer que Alemania, siendo económicamente tan fuerte, tenga un plan de pensiones con promesas de tan bajo rendimiento", dijo a Handelsblatt Christian Thimann, asesor del exjefe del Banco Central Europeo (BCE), Mario Draghi.

Desconfianza en Macron

La última vez que un gobierno en París intentó reformar su sistema de pensiones fue hace casi un cuarto de siglo. Aquella vez, en 1995, las protestas comenzaron el 5 de diciembre, como ahora. Unas semanas más tarde, la reforma fue retirada, y el primer ministro Alain Juppé tuvo que irse.

Los sindicalistas de la SNCF y el metro de París se alistan para una huelga indefinida: hasta Navidad, dicen. La próxima semana, el jefe de gobierno, Édouard Philippe, quiere presentar finalmente los detalles de su reforma de pensiones. Podría ser muy tarde ¹¹⁶.

4.3 Caso Sueco

4.3.1 Sistema de pensiones de ahorro para el retiro

El sistema de reparto sueco se ha destacado por ser un sistema basado en aportaciones definidas bajo el cual los derechos pensionables se acumulan en cuentas de tipo nacional. Esto es lo que hace al sistema de reparto sueco tan

¹¹⁶ DW, Francia: las pensiones dividen a la nación, 06 diciembre 2019, <https://www.dw.com/es/francia-las-pensiones-dividen-a-la-naci%C3%B3n/a-51565369>

trasparente, flexible y modélico para muchos estudiosos sobre los fondos de pensión, alejándose de los fundamentos que deben guiar el derecho a la seguridad social.

Uno de los factores que impiden el colapso de este sistema es el hecho de que las bases de cotización se encuentran sin tope, mientras que las propias pensiones si se encuentran topadas. Adicionalmente, las pensiones son calculadas según el momento de la solicitud de jubilación y a la esperanza de vida del conjunto de sujetos nacido en el mismo año de nacimiento que la persona que solicita la pensión, lo cual no necesariamente se ajusta a las necesidades reales y actuales de cada persona beneficiaria y con acceso a dicha pensión.

Estos factores le aportan sostenibilidad y estabilidad a todo el sistema, pero por otro lado dañan la naturaleza de protección a las personas beneficiarias. El sistema de reparto se caracteriza, igualmente, por exigir como requisitos el haber cumplido al menos tres años de residencia dentro del territorio sueco y tener como edad mínima 61 años. Cabe acotar que a partir de esta edad es opcional para cada trabajador escoger cuándo jubilarse.

Díaz-Giménez explica que “la pensión recibida es calculada de forma actuarial y guarda una relación proporcionalmente inversa a la esperanza de vida calculada al momento de hacer la solicitud de jubilación” ¹¹⁷.

El autor explica que “una de las ventajas que el sistema de pensiones sueco es la amplia oferta con la que ha diversificado sus fuentes. El mismo cuenta con la opción de un sistema capitalizado de planes personales que son obligatorios para todos los empleados y empleadores y se apoya, igualmente, en un sistema de empleos cuasi obligatorios. Estos planes personales tienen una

¹¹⁷ *Ídem*, p. 30

cobertura de hasta el 90% de los trabajadores”¹¹⁸. Se observa con ello que si bien, atenta contra el principio de solidaridad, este sistema busca avanzar en el cumplimiento del principio de universalidad.

Sobre los planes personales obligatorios, Díaz-Giménez señala que, “desde la reforma de 1998, todos los trabajadores están en la obligación de aportar el 2,5% de su salario al sistema de planes personales coordinado por la Agencia de Pensiones y los cotizantes pueden escoger hasta un máximo de cinco planes en función de sus intereses y necesidades de una cartera, gestionada por particulares, de 800 opciones”¹¹⁹.

Una vez que el cotizante alcanza la edad para jubilarse, tienen la opción de transformar en una renta vitalicia todo el capital acumulado o mantener la inversión con el objetivo de mantener una renta anual ajustable que se calcula a partir de factores de anuales vinculados a la esperanza de vida y una tasa de intereses del 3%. En caso de que la rentabilidad obtenida supere dicha tasa, el pensionado puede aumentar su saldo con el excedente, incrementando, de este modo, las pensiones que recibirá a futuro.

En mayor profundidad señala Morales Peillard que:

El sistema se basa en tres pilares, el primero corresponde a una pensión garantizada, el segundo pilar corresponde a una pensión llamada ikonstpension, que consiste una pensión vinculada al ingreso del trabajador. Finalmente, el tercer pilar consiste en una pensión Premium. Estos son producto de las reformas que tuvieron como objetivo encarar el problema de la

¹¹⁸ DÍAZ-GIMÉNEZ, Javier, *Las pensiones europeas, ...*, Op. Cit., p. 29.

¹¹⁹ DÍAZ-GIMÉNEZ, Javier, *Las pensiones europeas, ...*, Op. Cit., p. 30.

desigualdad derivada de los aumentos en la tasa de contribuciones en el futuro que requería el mantenimiento del antiguo sistema de pensiones” ¹²⁰.

Díaz-Giménez explica que “la pensión garantizada consiste en una pensión mínima para aquellas personas que por poseer fondos bajos no tienen los suficientes derechos de pensión” ¹²¹. Se aplica para aquellos casos de sujetos sin ingresos o en desempleo. La misma puede garantizar la pensión basada en ingresos en caso de aplique. El segundo pilar, correspondiente a la pensión asociada a los ingresos recibidos en la vida laboral (*ikonstpension*) es parte del sistema de cuentas nocionales que se sostienen con las aportaciones del 6% del salario del trabajador y a esta porción se suma el 10% de cotizaciones aportadas directamente desde las empresas.

El tercer pilar, pensión *Premium (Premiepension)*, se sostiene con el 2,5% de las cotizaciones de los trabajadores, quienes escogen un fondo Premium dentro de 500 opciones existentes. El dinero es gestionado por el Fondo *Premium* de Ahorro en el Fondo Nacional Sueco. Se trata de un fondo con cuentas de capitalización individual y obligatoria que el Estado apoya. En este caso, la renta que percibe el jubilado depende directamente de los fondos que haya aportado.

Este fondo *Premium* fue parte de las reformas hechas en los años 1990 y fue defendido por sus altos niveles de estabilidad financiera y jurídica. En este caso, “los derechos de pensión se financian y, por lo tanto, corresponden a cuentas de capitalización que están protegidas por la ley civil” ¹²². Esto

¹²⁰ MORALES Peillard, Pablo, *El Sistema de Pensiones en Suecia*. Asesoría Técnica Parlamentaria Área de Economía. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Chile, 2017; p. 10.

¹²¹ DÍAZ-GIMÉNEZ, Javier, *Las pensiones europeas, ...*, Op. Cit., p. 8.

¹²² *Ídem.*, p. 32.

solventaba uno de los puntos más polémicos relacionados con los fondos de pensión y es el referido a la incertidumbre que la misma genera por tratarse de un contrato social.

4.3.2 Recepción

Como se ha podido ver, el sistema de pensiones sueco ha sido modélico en toda Europa dados los beneficios que garantiza a sus trabajadores. A diferencia del caso francés, las reformas realizadas al mismo han gozado de plena aceptación gracias a planes que complementan la pensión nacional de vejez, como los referidos a la cobertura básica, suplemento de vivienda y apoyo a la manutención de adultos mayores.

Otra de las ventajas para los usuarios es el acoplamiento que el mismo tiene con las tecnologías de la información y comunicación. En este sentido, se explica que el modelo sueco emplea modernos servicios de información para los afiliados, quienes pueden acceder a la información existente sobre sus cuentas y ahorros y también por medio de las oficinas locales destinadas a proporcionar estas informaciones.

Sobre la receptividad, el padre del sistema Sueco, Edward Palmer señala que “previa a la implementación de cuentas financieras, ya los trabajadores suecos contaban con ciertas experiencias sobre el mercado de valores y fondos mutuos tradicionales”¹²³. Sin embargo, la reforma presentó oposición desde diversos sectores debido a ser contrario a los intereses de los trabajadores a razón de menoscabar sus derechos de seguridad social. A pesar de esto, el

¹²³ PALMER, Edward, *El nuevo sistema de pensiones sueco de cuentas individuales capitalizada*, Documentos de Trabajo: Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Santiago de Chile, 2006; p. 22.

sindicato obrero central, que se mostró contrario a la propuesta de reforma, tiempo después, participó en las negociaciones de esta y presentó sus propios planes complementarios, lo cual evidentemente logró la aceptación de la sociedad, después de ser escuchada.

4.3.3 Reformas

La reforma más importante fue la aplicada en 1998 cuando el parlamento sueco aunó esfuerzos para modificar, estructuralmente, el sistema de reparto previo que databa de 1960 y se caracterizaba por presentar rasgos propios de un sistema tradicional de reparto. Desde aquel antiguo sistema se empleaba una metodología de puntos para estimar los derechos de pensión de los trabajadores y con los que se calculaba a partir de los mejores 15 años cotizados.

Explica el mismo Edward Palmer, el punto de partida de Suecia al iniciar con la reforma a su sistema de pensiones en la nota periodística que se transcribe a continuación:

¿Cuál era la situación de partida del sistema sueco de pensiones?

“La formulación de la reforma sueca se produjo en 1992 y se legisló en 1994. Todo comenzó con dos observaciones muy relevantes sobre el sistema de pensiones en ese momento”, relata Edward Palmer.

PLANES DE PENSIONES

Alternativas para garantizar la sostenibilidad y la suficiencia del sistema de pensiones

La Jornada Institucional Previsión 2019, organizada por BBVA Asset Management y BBVA Seguros en Madrid, recogió la visión de diversos expertos, del ámbito público y privado, sobre las alternativas posibles para garantizar la sostenibilidad y la suficiencia del sistema de pensiones español. Los ponentes destacaron que actualmente el futuro del sistema es incierto debido al progresivo envejecimiento de la población, al aumento de la esperanza de vida y a la jubilación de la generación del 'baby boom' a partir de la próxima década.

En primer lugar, el primer sistema de seguridad social en Suecia se diseñó para poder dar pensiones en poco tiempo a la población que había vivido la segunda guerra mundial y la gran depresión anterior. Todo el capital financiero de esta población había sido destruido. Los políticos en ese momento diseñaron un sistema de beneficios sociales generosos y rápidos. Se podía acceder a la pensión con tan solo 30 años cotizados

En segundo lugar, entre mediados de los años 40 y mediados de los 50 comenzó a nacer la generación de los 'baby boomers' en Suecia. "Es importante destacar que en el diseño del primer sistema de pensiones sí se era consciente de que había un 'baby boom' en marcha y de que iba a suponer un reto financiero en el futuro. Así que ya entonces hubo economistas que defendieron la necesidad de destinar más recursos para esta generación de 'baby boomers', de contribuir más en ese momento para el gasto que iba a suponer más adelante la jubilación de esta generación", explica Palmer.

Este sistema funcionó muy bien durante 20 o 30 años. Fue el buque insignia del partido socialdemócrata sueco. Y fue el

sistema que introdujo a los trabajadores de menor cualificación en la seguridad social por primera vez, en 1960.

Pero, relata Palmer, esta era una situación temporal y había que dar el siguiente paso. “A finales de los años 80 empezamos a examinar el futuro financiero del sistema, tal y como se está haciendo ahora en España, y vimos que para el año 2010 iba a ser insostenible”.

El sistema era financieramente insostenible, porque con 30 años cotizados por una parte de la población no se cotizaba lo suficiente. Pero, además, era injusto, porque un grupo de población recibía la misma pensión con 30 años trabajados que otros con 40 años, realizando el mismo trabajo y en las mismas condiciones. Así que la pensión era la misma, pero los segundos habían cotizado un tercio más que los primeros. “Era claramente injusto”, afirma Palmer. “La intención era dar pensiones generosas a las personas que se jubilaron en los años 60 y 70. Pero no aplicaba a las personas que entraron al mercado laboral en los 70 y en adelante”.

Así que se detectó que había un problema, que no era inmediato, sino que se iba a manifestar en 20 o 30 años. Y el Gobierno en ese momento creó un grupo de trabajo para que diseñara el mejor sistema de pensiones para Suecia. Este grupo, en el que estaba Edward Palmer, empezó a trabajar desde cero y creó el sistema de tres pilares de contribución definida: el de cuentas nacionales, el de capitalización y el de planes de empleo. El profesor Palmer acabaría siendo conocido en el mundo como el

padre del sistema sueco de pensiones, del sistema también llamado de cuentas nacionales ¹²⁴.

Antiguamente, para obtener la pensión completa se requerían 30 años de cotizaciones y, de acuerdo con el índice de precios de consumo, se calculaban y actualizaban los derechos pensionables. Ya para 1998 el Parlamento decidió cambiar este sistema por el sistema actualmente vigente. Otra reforma aplicada fue la referida al cálculo del factor de estabilización que antiguamente era de un año y pasó a ser de tres años para calcular el valor del fondo de las pensiones.

Por último, en 2010, se hizo un recorte de pensiones del 3% que, a diferencia del sistema anterior, habría sido equivalente a 4,5%. Para el año 2010, otra reforma fue el aumento de la reducción fiscal por concepto de rendimiento laboral para aquellas personas mayores de 65 y, para aquel momento, se redujeron las cotizaciones para los empleados de ese mismo grupo de edad. A partir de esta época, la Agencia de Pensiones Sueca asumió la gestión de las entidades que coordinaban los fondos nacionales de pensión y las alternativas públicas ante los fondos capitalizados privados.

Sobre las reformas, Morales Peillard explica que “las reformas buscaban mejorar los problemas asociados a los factores intra e intergeneracionales, de tal manera que se crea un sistema obligatorio de ahorro de pensiones” ¹²⁵.

¹²⁴ RODRÍGUEZ Canfranc, Miguel, ¿Es posible instaurar en España un sistema de pensiones como el sueco? BBVA, <https://www.bbva.com/es/es/es-posible-instaurar-en-espana-un-sistema-de-pensiones-como-el-sueco/>

¹²⁵ MORALES Peillard, Pablo, *El Sistema de Pensiones ...*, Op. Cit., p. 10.

4.3.4 Actualidad

Morales Peillard explica que el sistema actual de pensiones suecos es el producto de las reformas de los noventa y “incluye contribuciones nocionales definidas no financieras (NDC por sus siglas en inglés) y un esquema de contribución financiera definida (FDC por sus siglas en inglés) además del beneficio garantizado (DB o *Defined Benefit* en inglés)” ¹²⁶. Sobre esta estructura se constituye el basamento de todo el sistema sueco y en este sistema de cuentas nocionales se articulan las cotizaciones del trabajador que se acumulan a lo largo de toda la carrera laboral y los rendimientos y retornos de estas cotizaciones. En el momento de reclamar la jubilación, este recibe una prestación en función del fondo acumulado en su cuenta de acuerdo con el tipo de interés aplicado y a la esperanza de vida. Más de 80% del mercado de trabajo en Suecia está cubierto con planes de pensiones sujetas a contrato o pensiones ocupacionales que cumplen la función de complementar la pensión pública.

A continuación, una nota periodística que resume el sistema actual y como opera y tiene grandes beneficios en una sociedad como lo es la Sueca.

La jubilación en Suecia: así funciona uno de los sistemas de pensiones de referencia

Transparencia y sostenibilidad, dos de las cualidades que hacen del sistema sueco de pensiones uno de los más reconocidos

La adaptación del sistema de pensiones a las nuevas realidades sociales y económicas es una de las prioridades de los países desarrollados, que han visto saltar las alarmas ante un hecho

¹²⁶ *Ídem*, p. 1.

irrefutable y difícilmente solucionable a corto plazo: la población envejece.

Por un lado, la esperanza de vida aumenta de forma sostenida, un campo en el que España ocupa un papel muy destacado, ya que se estima que antes de mediados de siglo habrá relevado a Japón en lo más alto del ranking. En pocas décadas, la esperanza de vida habrá alcanzado los 90 años, con la vista puesta en los 100 años. A principios de 2018 ya había en España más de 15.000 personas que superaban el siglo de vida y más de medio millón con más de 90 años, más del 1% de la población.

Por otro lado, la tasa de fertilidad se encuentra en niveles muy por debajo de los que garantizarían el reemplazo generacional. En España ronda los 1,34 hijos por mujer, cuando dichos niveles de reemplazo exigirían situarse por encima de 2 hijos por mujer.

¿Qué hacer ante este escenario? Todos los países desarrollados, en mayor o menor medida, han adoptado medidas para adaptar sus sistemas de pensiones al hecho de que los jubilados viven cada vez más años, y por tanto cobran pensiones totales más elevadas. En general, se han adoptado reformas de tipo paramétrico, como elevar la edad de jubilación o incrementar el periodo de cómputo para el cálculo de la pensión, medidas que están siendo gradualmente implementadas en España. Sin embargo, hay países que han profundizado más en las reformas y que, por sus resultados, son considerados modelos a imitar. El caso más conocido es el de Suecia que, además, se adelantó unas décadas a los demás países, anticipando esta necesidad de reformar su sistema.

Las bondades del sistema sueco de pensiones

En 1991 se crea en Suecia una comisión para impulsar la reforma del sistema de pensiones. Una de las claves del éxito sueco fue que se consiguió un amplísimo consenso entre fuerzas políticas en un breve periodo de tiempo. En 1992 se presenta la propuesta de reforma y en 1994 se obtiene el visto bueno del Parlamento. El texto definitivo data de 1998 y en 2001 arranca la reforma. Es en 2003 cuando se producen los primeros pagos bajo este nuevo sistema.

El sistema de pensiones sueco es mixto, es decir, se mezclan elementos de un sistema de reparto y elementos de un sistema de capitalización.

Uno de los atributos más característicos del sistema sueco es que se basa en un modelo de cuentas nocionales. Bajo este sistema, cada trabajador tiene una cuenta ficticia en la que se van anotando las cotizaciones que realiza. Anualmente, se informa a los trabajadores del saldo en su cuenta y, en el momento de jubilarse, su pensión se calcula directamente a partir del saldo acumulado en su cuenta. Esto ofrece un alto grado de transparencia a los trabajadores, que pueden saber en todo momento cuánto percibirían si se jubilan en un momento determinado. Porque esta es otra peculiaridad del sistema sueco: los trabajadores pueden jubilarse en cualquier momento a partir de los 61 años de edad, sin edad límite, sabiendo que su pensión anual será el resultado de dividir el saldo de su cuenta entre la esperanza de vida que se le estime en el momento de retirarse. La relación entre aportación y prestación es muy directa, lo que redundará en la transparencia del sistema, y los trabajadores asumen que cuanto antes se jubilen, menor será su pensión.

Tres niveles de pensión

El sistema sueco se basa en tres niveles, uno no contributivo y dos contributivos:

- *1. Garantipension: Es el nivel no contributivo, destinado a trabajadores que no han cotizado lo suficiente o que acceden a una pensión cuya cuantía es inferior a un determinado límite. Se financia vía impuestos.*
- *2. Inkonstpension: Se financia mediante contribuciones de empresas y trabajadores (un 16% del salario). Consiste en el modelo de reparto basado en cuentas nocionales descrito anteriormente. Las contribuciones financian las prestaciones y las aportaciones a la cuenta individual se revalorizan anualmente en función del crecimiento medio de los salarios, pero con un mecanismo de ajuste automático: se reduce el tipo de revalorización si se estima que el activo del sistema será inferior a su pasivo, para salvaguardar la estabilidad del mismo.*
- *3. Premiépension: También se financia con contribuciones de empresas y trabajadores (2,5% del salario). En este caso, se trata de un sistema de capitalización en el que los trabajadores pueden aportar a diferentes fondos de pensiones gestionados por entidades privadas. La tasa de cobertura de estos planes de empleo es muy alta, alcanzando a más del 90% de los trabajadores.*

El sobre naranja

Otra de las buenas prácticas del sistema sueco consiste en mantener a los trabajadores puntualmente informados sobre sus futuros derechos, lo que les ayuda a tomar importantes

decisiones relacionadas con su jubilación. Anualmente envía lo que se conoce como “sobre naranja”, en el que informa a todos los trabajadores sobre el valor actualizado de los derechos acumulados en ambos sistemas contributivos (Inkonstpension y Premiepension).

En España, aunque el Gobierno se comprometió a llevar a cabo una iniciativa similar, no se cuenta con una información tan precisa, pues no se llegó a implementar este envío anual. En su lugar, se puso a disposición de los trabajadores la web “Tu Seguridad Social”, que ofrece información estimada sobre la cuantía de la futura pensión de jubilación ¹²⁷.

4.4 Caso Chileno

4.4.1 Sistema de pensiones de ahorro para el retiro

Chile fue el primer país latinoamericano que previó una política pública de Previsión Social (1924), bajo la modalidad de reparto el cual fue administrado a través de las cajas previsionales, y cuyos recursos iban a un fondo común con el cual se financiaban las diferentes prestaciones. Este sistema se siguió implementando hasta el año 1980.

Con la reforma de la Ley 3.500 se reemplazó el sistema antes descrito por un modelo de capitalización individual. Este sistema (Sistema de Capitalización Individual) se basa, fundamentalmente, en generar contratos individuales entre

¹²⁷ BBVA, La jubilación en Suecia: así funciona uno de los sistemas de pensiones de referencia, BBVA, <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/la-jubilacion-en-suecia-asi-funciona-uno-de-los-sistemas-de-pensiones-de-referencia.html>

quienes pueden hacer aportes contributivos, bajo reglas de contribuciones definidas, para establecer las prestaciones futuras. Al mismo tiempo, incorpora un mecanismo de mercado para la gestión financiera de las pensiones, en manos, principalmente, de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) los cuales son entidades privadas.

4.4.2 Recepción

Sobre la recepción de las reformas en el sistema de pensiones chileno, la CEPAL informa que “las mismas han generado un fuerte impacto en la economía del país” ¹²⁸. Al respecto, indica que la creación del pilar solidario ha generado un aumento de la participación del gasto público en el sistema de pensiones.

Otros autores como Ruezga señalan los efectos y la receptividad de la reforma: “ella ha tenido una influencia relevante en el desarrollo del mercado de capitales chileno, transformándose en un instrumento positivo en el logro de equilibrios macroeconómicos que han caracterizado el éxito de la economía chilena de los últimos 18 años” ¹²⁹. Se trata de una reforma que los economistas han calificado como positiva y otros señalan como una de las más exitosas del continente.

De acuerdo con Holzmann, la reforma del 2008 ha sido de gran importancia, ya que dio una solución a las desigualdades de cobertura existentes

¹²⁸ CEPAL, *Flexibilidad y Desigualdad en Chile: El Derecho Social en un Contexto Neoliberal Santiago de Chile*, LC/BUE/W.39, Chile, 2009; p. 60.

¹²⁹ RUEZGA Barba, Antonio, *El nuevo derecho de las pensiones en América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, México y República Dominicana*. Serie Biblioteca CIESS. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005; p. 120.

en el modelo de pensiones anterior, destacándose los beneficios a los trabajadores del sector informal y los grupos femeninos ¹³⁰.

Arellano & Gamonal explican que, con las reformas, “el sistema de pensión solidaria mejoró y armonizó el régimen de pensiones mínimas y el sistema general de pensiones chileno, a pesar de que en un principio fueron duramente criticados por su alto nivel de dependencia de los presupuestos estatales” ¹³¹. No obstante, otros han señalado que esta reforma puede considerarse como un primer paso para asimilarse a los sistemas de previsión social europeos, toda vez que se ubica conforme a los estándares propios de la Organización Internacional del Trabajo.

4.4.3 Reformas

Considera la CEPAL y la Subsecretaría de Previsión Social en Chile, que, con la reforma, se buscaron tres objetivos: “i) ampliar la cobertura previsional a sectores previamente excluidos; ii) incrementar y compensar la densidad de cotizaciones para aumentar las pensiones finales y disminuir la presión fiscal, junto con estimular la formalización y el ahorro previsional; y iii) reducir la desigualdad de género en la previsión social” ¹³².

Lo anterior es así puesto que explica la CEPAL que “la reforma se funda sobre un triple pilar en materia previsional: i) el de capitalización individual

¹³⁰ HOLZMANN, Robert, *Sistemas de pensiones, ..., Op. Cit.*, p. 26.

¹³¹ ARELLANO, Pablo, GAMONAL, Sergio. *Flexibilidad y desigualdad en Chile: el derecho social en un contexto neoliberal*. Bol. Mex. Der. Comp. [online], vol.50, n.149, 2017; p. 567.

¹³² CEPAL, *El sistema de protección social de Chile: Una mirada desde la igualdad*, LC/W.428, 2011; p. 33.

obligatoria (pilar contributivo); ii) el de Ahorro Previsional Voluntario (APV) (pilar voluntario); y iii) el Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) (pilar solidario)”¹³³. Observando con esto el regreso al principio solidario, tendiendo a retornar el carácter garante de la seguridad social al Estado.

Es la propia Subsecretaría de Previsión Social en Chile quien explica su sistema pensionario:

Existen tres pilares los cuales se describen a continuación:

A. Pilar Contributivo Obligatorio: Basado en la capitalización individual y financiada a través del ahorro individual obligatorio de cada trabajador. La afiliación a las AFP y la cotización es obligatoria para los trabajadores o asegurados de forma voluntaria.

B. Pilar Contributivo Voluntario: Permite a los afiliados al sistema de pensiones complementar sus fondos previsionales a fin de mejorar el monto de la pensión final o bien adelantar el momento de la pensión de vejez.

C. Pilar Solidario: Financiado por el Estado y dirigido al 60% más pobre de la población.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

El sistema de pensiones chileno tiene su base en el ahorro que cada persona realiza durante su vida laboral. Ese ahorro, que se materializa en la cotización del 10% de la remuneración imponible mensual, es depositado en cuentas individuales, que son de propiedad de cada trabajador. Esas cuentas son gestionadas por la AFP a la cual se afilia cada persona.

Las AFP, que son entidades privadas pero reguladas y fiscalizadas por el Estado, invierten el dinero de los trabajadores con el fin de hacerlo crecer. Así, al

¹³³ *Ídem.*

terminar la vida laboral los trabajadores reciben su dinero a través de una pensión. El monto de esta dependerá de los fondos que cada persona haya acumulado más la rentabilidad que estos generaron a lo largo del tiempo.

Por su labor de administrar los dineros de los trabajadores, estas empresas están facultadas para cobrar un precio por dicho servicio y es esa la única comisión que pueden cobrar las AFP.

Este derecho se actualiza cuando se cumplen los requisitos para obtener una pensión por vejez o por vejez anticipada:

Pensión de Vejez: Cumplido con la edad legal exigida de 65 años para los hombres y 60 años las mujeres.

El monto de esta pensión será Financiada con los recursos que cada trabajador haya alcanzado en su cuenta previsional a lo largo de su vida laboral. Si se encuentra dentro del 60 % más pobre de la población puede complementar su pensión con el Pilar Solidario

Pensión de Vejez Anticipada (antes de los 60 o 65 años): La ley permite anticipar la pensión si el afiliado logra financiar una pensión igual o superior al 70% del promedio de las rentas imponibles de los últimos 10 años de trabajo.

Modalidades de la pensión

- i) El Ahorro Previsional se mantiene en la AFP. El monto de la Pensión es variable, se recalcula año a año
- ii) Traspaso del total de los fondos a una Compañía de Seguros. El monto de Pensión es fijo ¹³⁴.

¹³⁴ SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, Sistema de Pensiones, Gobierno de Chile, <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/seguridad-social/sistema-de-pensiones/4/>

4.4.4 Actualidad

Arenas de Mesa hace notar que:

La influencia que el modelo chileno tuvo en la región en la década de 1990 no predomina en la actualidad, no solo por la reforma previsional chilena de 2008 y los cuestionamientos al sistema de capitalización individual que hoy en día se debaten en Chile, sino también por la tendencia que se ha observado en los países de la región, donde se ha decidido avanzar hacia la búsqueda de solidaridad, equidad y mayor participación estatal en los sistemas de pensiones ¹³⁵.

A continuación una nota periodística de fecha 14 de noviembre de 2019 del diario BBC News Mundo en la cual se hace un breve resumen de los tipos de sistemas, las dificultades que abordan cada uno y como Chile que a pesar de que ya ha modificado su sistema pensionario de reparto, a capitalización individual, después creando un sistema integral y aun continua con necesidades de reforma para lograr impactar de forma positiva a sus asegurados con un sistema que se adecue a las necesidades específicas y reales de ese país y no únicamente tomar sistemas que son exitosos en otras realidades sociales.

Protestas en Chile: cómo funcionan los sistemas de pensiones en el país sudamericano y en otras naciones de América Latina

Uno de los puntos fuertes de crítica a las políticas de libre mercado en Chile tiene que ver con las administradoras privadas de fondos de pensiones.

¹³⁵ ARENAS de Mesa, *Los sistemas de pensiones ... Óp. Cit.*, p. 58.

"Queremos jubilaciones dignas" es una de las consignas que aparece una y otra vez en las protestas que comenzaron en Chile a mediados de octubre, cuando el alza de la tarifa del metro de Santiago detonó el mayor estallido social de las últimas tres décadas en ese país y puso en jaque al gobierno de Sebastián Piñera.

Aunque las demandas son muchas, uno de los principales reclamos de la población apunta directamente al sistema de pensiones, según una encuesta realizada por el Departamento de Economía de la Universidad de Chile, el centro de estudios Núcleo Milenio en Desarrollo Social (DESOC) y el Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COES).

El sistema de pensiones chileno se basa en el ahorro individual de las personas durante su vida laboral. Es decir, si tuviste una buena situación económica y ahorraste una gran cantidad de dinero, tendrás una buena jubilación.

En el otro extremo, si no cotizaste lo suficiente -porque tu sueldo era bajo, estuviste desempleado o por cualquier otro motivo- tu pensión será ínfima.

Creado bajo el régimen de Augusto Pinochet, el sistema es administrado por empresas privadas Administradoras de Fondos de Pensiones o (AFPs) que invierten los ahorros de los trabajadores en el mercado de capitales.

Sin embargo, se agregó al sistema un "pilar solidario" en 2008 para que el Estado ayudara a las personas con menores ingresos que no pueden cubrir sus necesidades básicas.

Por eso los expertos lo clasifican técnicamente como un "sistema integrado" y no exclusivamente de ahorro individual.

A pesar del pilar solidario, cerca del 80% de los jubilados chilenos recibe una pensión inferior al salario mínimo (en la actualidad es de US\$414), según las conclusiones del informe de la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones de 2015.

¿Qué países se inspiraron en el modelo chileno de los años 80 y aún lo mantienen?

En los años 80 y 90, varios países de la región se inspiraron en el modelo chileno de ahorro individual creado por José Piñera en 1981.

"Hay cuatro países que, a pesar de haber implementado reformas, mantienen el modelo de capitalización individual", le dice a BBC Mundo Alberto Arenas, asesor regional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), exministro de Hacienda en el gobierno de Michelle Bachelet y autor del libro "Los sistemas de pensiones en la encrucijada: desafíos para la sostenibilidad en América Latina", publicado en octubre de este año.

Se trata de México, El Salvador, República Dominicana y Bolivia.

"La reforma de Bolivia en el 2010 estatizó el sistema de pensiones pasando su administración del sector privado al público, pero no llegó a cambiar el modelo", apunta el economista.

De todos modos, los países que emularon el sistema chileno "han incluido algunos mecanismos de solidaridad" con el paso del tiempo.

"En la última década la tendencia ha cambiado. A futuro creo que los países tenderán a incorporar aportes solidarios financiados por el Estado y administrados por el sector público", dice Arenas.

Uno de los mayores desafíos, agrega, es asegurar la sostenibilidad de los sistemas de pensiones en cuanto a su cobertura (el número de personas), suficiencia (el monto de las pensiones) y su viabilidad financiera.

En su libro, el investigador argumenta que hay cinco tipos de sistemas de pensiones en la región. Aquí te los explicamos.

1-Reparto

Los que trabajan aportan al sistema y con esos fondos se financian las jubilaciones de los adultos mayores. Es una forma de ahorro colectivo.

Esos fondos son administrados públicamente y las principales características del sistema están definidas por ley, como, por ejemplo, los requisitos de acceso, la fórmula para calcular el dinero que recibe el jubilado en relación con su salario y la reajustabilidad de las pensiones.

Los aportes de las personas también están definidos por ley y pueden ser con cargo a los trabajadores, empleadores y el Estado.

Este modelo, con distintas variantes, se utiliza en Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela.

2-Ahorro individual

Es un esquema por el que los trabajadores ahorran en cuentas individuales y esos fondos son administrados por el sector privado.

La ley no fija las condiciones ni la forma de calcular las pensiones, porque estas dependen del ahorro de cada individuo y la rentabilidad de esos fondos invertidos por empresas privadas en los mercados bursátiles.

En el sistema de "capitalización individual" el monto de la pensión depende del ahorro que acumula cada persona durante su vida laboral.

Está presente en Bolivia, El Salvador, México y República Dominicana.

3-Mixto (complementario)

Bajo este modelo, el sistema público de reparto y el de ahorro individual se complementan, es decir, las personas pueden pertenecer a ambos sistemas.

En el caso de América Latina, las pensiones provienen principalmente del sistema público de reparto y a ellas se suman los fondos del sistema de capitalización individual, cuya administración puede ser pública o privada.

Está presente en Costa Rica, Panamá y Uruguay.

4-Paralelo (no se complementan)

En el sistema paralelo existe competencia entre el modelo público de reparto y el de ahorro individual. Los trabajadores deben elegir uno de los dos, razón por la cual son sistemas excluyentes. En algunos casos, existe la posibilidad de cambiarse de sistema. Opera en Colombia y Perú.

5-Integrado

Es el sistema que utiliza actualmente Chile, donde la jubilación depende de los fondos individuales, pero en el caso de las personas más pobres, el Estado aporta fondos (pilar solidario).

Otros expertos consultados por BBC Mundo consideran que Chile ha mantenido el sistema de ahorro individual de los años 80, a pesar de la reforma que hizo en 2008.

4.5 Los casos paradigmáticos: Brasil y Chile

Según Mariano Bosch, especialista principal en la División de Mercados Laborales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y coautor del libro "Presente y Futuro de las Pensiones en América Latina y El Caribe", cada sistema tiene sus falencias.

"Yo no creo que sirva ahorrar un 10% del salario y esperar una pensión cercana al 60% de tu último sueldo, no es realista", dice Mariano Bosch.

Bosch divide los modelos de la región en dos categorías: los tradicionales modelos públicos de pensiones (también llamados

sistemas de beneficio definido o de reparto) y los de cotización individual.

En ese contexto, los casos más paradigmáticos, explica, son Brasil (con su modelo público) y Chile (con su modelo de ahorro personal).

"Son casos como de libro. Brasil es un sistema con grandes problemas de sostenibilidad fiscal y Chile es un país con grandes problemas de sostenibilidad social".

"Estamos observando un replanteamiento de muchos sistemas".

Brasil, por un lado, no tiene los recursos fiscales para financiar un sistema con altos niveles de subsidio y de redistribución.

"Este sistema beneficia a aquellas personas que contribuyen toda su vida laboral. Te llevas entre el 60% o el 70% de tu último salario".

"Pero es un sistema regresivo porque le da muy poco al que contribuye pocos años. Es muy inequitativo", agrega.

La población en América Latina está envejeciendo rápidamente.

Además, le afecta el envejecimiento de la población. Como el sistema se financia con las contribuciones de los trabajadores hacia los pensionistas, mientras más pensionistas existan, más difícil será financiar el sistema.

Y en el caso de Chile, el problema es que "las pensiones están muy por debajo de las expectativas que se hizo la gente".

"Si la gente esperaba recibir una pensión equivalente al 70% de su último salario y en Chile es del 20 o del 30%, hay un gran salto

entre lo que las personas esperaban y lo que está resultando del sistema".

Bosch argumenta que si una persona ahorró solamente 10 o 15 años -por las razones que sean- es muy difícil acumular el capital necesario para obtener una buena pensión.

Y, además, los parámetros con los que se creó el sistema, dicen, quedaron desactualizados.

"Yo no creo que sirva ahorrar un 10% del salario y esperar una pensión cercana al 60% de tu último sueldo. Eso no es realista".

Actualmente Chile está discutiendo cómo cambiar su sistema de pensiones y, en paralelo, cómo reformar su sistema impositivo, con el objetivo de recaudar cerca de US\$1.000 millones.

En medio del debate, las protestas continúan y la llamada "furia chilena" aún no da señales de aplacarse ¹³⁶.

¹³⁶ BOSCH, Mariano, *Presente y Futuro de las Pensiones en América Latina y El Caribe*, BID; 2019.

Capítulo V

Postura crítica al Sistema de Ahorro para el Retiro mexicano y la comparación con los Principios Rectores de la seguridad social

A partir del siglo XX, la seguridad social pasó a ser un capítulo de obligado debate dentro de los diferentes sectores políticos, sindicales, sociales y empresariales. Dentro del concepto de seguridad social se engloban todas aquellas políticas que el Estado, dentro de sus principios democráticos y ajustados a los marcos internacionales referidos a los Derechos Humanos, debe asegurar si realmente se encuentra comprometido con el bienestar social de sus ciudadanos.

Por otro lado, dentro de las relaciones de producción de una sociedad, los sectores obreros requieren de condiciones normativas y legales que garanticen, tanto el pleno ejercicio del trabajo con sus riesgos ocupacionales asociados, como la posibilidad de asegurar condiciones básicas de subsistencia, por lo que dichos marcos jurídicos deben ceñir su ámbito de actuación a la protección de los sectores más vulnerables de la población.

5.1 Análisis de las disposiciones en la Ley del Seguro Social

5.1.1 Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

No son pocas las leyes que buscan afrontar los desafíos que entraña el envejecimiento de la población. En muchos países las estrategias adaptadas buscan combinar el apoyo estatal, privado y de los trabajadores con el objetivo de garantizar un fondo económico para la población que aspira al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. En el caso mexicano, la ley establece

parámetros específicos para adquirir estos derechos de pensión. Cabe, por tanto, evaluar si realmente se está conservando intacto el derecho básico al acceso a la seguridad social, bajo los principios que debe regir la materia social en comento.

Siguiendo con el análisis, se agregarán en las tablas que se presentan a continuación los artículos de la LSS en estudio, así como los principios rectores de la seguridad social que se ven inmersos en el texto jurídico aludido. Cabe destacar que el principio que se cita se considera involucrado porque está plasmado en la norma estudiada, o por ser transgredido en la misma.

5.1.2 Sección I. Generalidades

En esta primera sección del capítulo sexto del estudio de la LSS se descubre que el legislador consideró como un riesgo a proteger la mayor edad de los asegurados, así como de los beneficiarios de estos para el caso de su fallecimiento.

Para poder acceder a estas prestaciones en dinero y especie hace el requerimiento de periodos de espera.

Ilustración 2 Análisis artículos 152, 153

Artículo LSS	Contenido	Principio Rector Involucrado
152	Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.	1. Subsidiaridad 2. Integralidad

153	<p>El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.</p> <p>Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.</p>	1. Solidaridad
-----	---	----------------

5.1.2.1 Observación

Por lo tanto, se observa que de las normas analizadas: el legislador protege el principio rector al ordenar que el Estado, el patrón y el trabajador deberán hacer aportaciones en apoyo a la garantía de seguridad social de los trabajadores para poder garantizar su nivel de vida a pesar de la cesación de sus labores o vejez. También protege el principio de la integralidad puesto que no limita la cobertura de las prestaciones en dinero, sino que también ofrece prestaciones en especie que amplía las posibilidades de subsistencia del pensionado. Siguiendo este orden de ideas, los tiempos de espera impuestos en la norma incentivan la solidaridad, porque al requerir un requisito temporal para poder acceder a las

prestaciones otorgadas por el IMSS, permite que se reúnan los recursos mínimos para poder acceder a esta prestación y no afectar, sino apoyar a sus iguales.

5.1.3 Sección II. Del ramo de cesantía en edad avanzada

Ilustración 3 Análisis artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160

Artículo LSS	Contenido	Principio Rector Involucrado
154	<p>Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.</p> <p>En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subsidiariedad 2. Solidaridad 3. Integralidad 4. Igualdad 5. Universalidad

	maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.	
155	<p>La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pensión II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título III. Asignaciones familiares IV. Ayuda asistencial 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Integralidad 2. Universalidad
156	<p>El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inmediatez
157	<p>Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito, podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Solidaridad

	<p>II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.</p> <p>Los supuestos referidos, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>	
<p>158</p>	<p>El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Solidaridad

	<p>El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.</p>	
159	<p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y, en su caso, la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.</p> <p>La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solidaridad 2. Unidad orgánica 3. Universalidad 4. Igualdad

	<p>avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.</p> <p>Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.</p> <p>II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.</p> <p>III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.</p> <p>IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir todos o parte de los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.</p> <p>V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total o parte de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.</p>	
--	---	--

	<p>VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.</p> <p>VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.</p> <p>VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.</p> <p>La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	
--	---	--

	La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	
160	El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.	1. Igualdad

5.1.3.1 Observación

Por lo que, hace a este capítulo se observa:

También la norma analizada protege el principio de la integralidad puesto que no limita la cobertura a las prestaciones en dinero, sino que también ofrece prestaciones en especie, que amplía las posibilidades de subsistencia del pensionado.

El principio de subsidiariedad del Estado también se percibe en este capítulo en apoyo a los trabajadores para poder garantizar su nivel de vida a pesar de la cesación de sus labores.

Por lo que, hace al principio de universalidad también se aplica, puesto que reconoce un derecho a las prestaciones del seguro de maternidad, que en el caso de que el asegurado sea hombre y tenga beneficiaria, ésta podrá acceder a las prestaciones en especie que le permite este capítulo. Asimismo, se otorgan prestaciones como asignaciones familiares las cuales se otorgan como un

beneficio en caso de tener dependientes económicos. Si bien, quien lo obtiene es el asegurado, se otorga a consecuencia de la existencia de familiares y para apoyar su economía, ampliando la protección no solo al asegurado, sino también a su círculo familiar.

Sobre el principio de inmediatez, se cumple al permitir el acceso al seguro al momento de actualizarse los supuestos y requisitos de acceso para asegurar que el pensionado reciba los recursos en cuanto inicia la contingencia.

Por lo que, hace al principio de igualdad lo desatiende puesto que al permitir un retiro anticipado y hacerlo tratando un tema concerniente a la capacidad cuantitativa de ahorro, es evidente que será mucho más fácil acceder a este retiro anticipado a quien gana y por lo tanto ahorra más, lo cual ataca directamente a los principios de solidaridad al utilizar este sistema de ahorro y el de igualdad al limitar fácticamente el acceso a este supuesto a las personas que ganan un buen salario que les permite ahorrar más dinero en su cuenta individual. Por lo cual, como parte de los requisitos de acceso se le está requiriendo una mayor carga a quien gana menos para poder retirarse más joven, esto no tiene ninguna justificación social, pero sí económica. Otra forma de ataque a este principio son las diferencias entre una renta vitalicia y un retiro programado. El hecho de que la diferencia para poder acceder a una o a otra lo sea la cantidad económica ahorrada, también vulnera el retiro, la estabilidad y la seguridad económica y social de los afiliados, puesto que, como ya se anotó anteriormente, es obligación del Estado atender y resolver la desigualdad social y no acrecentarla o favorecerla con este tipo de disposiciones legales.

De igual forma ya se observa que, debido al sistema de capitalización individual, se vulnera a todas luces y posibilidades el principio de solidaridad al dejar de lado la capitalización de una sola bolsa de recursos llenada por las aportaciones de toda la sociedad laboral y se transforma en bolsa individual la cual, derivado de la desigualdad social, estará llena desproporcionadamente. Por

otro lado, como ya se analizó la solicitud de tiempos de espera sí incentivan la solidaridad, porque permite que se reúnan los recursos mínimos para poder acceder a esta prestación.

Otro principio atacado y que tiene una importancia vital es el de unidad orgánica o de gestión: el hecho que el sistema de capitalización individual prevea como un esquema viable la existencia de diversas AFORE, las cuales todas hagan en esencia el mismo trabajo, pero cobrando comisiones en diferente monto, y con rendimientos diferentes, incluso llegando a la descoordinación por la creación de diversos contratos y cuentas individuales a los mismos sujetos de afiliación. Situación que hace que los recursos económicos invertidos en el sistema se desperdicien, se sabe que la finalidad de la creación de todas estas AFORE es que las mismas lucren y se favorezcan de estos manejos, pero los afectados directamente de esta situación son los trabajadores y ellos son los que deberían estar protegidos, no las administradoras.

Cabe reiterar que por medio de la reforma de fecha 16 de diciembre de 2020 del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro las comisiones estarán sujetas a un máximo el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile. También indica que en la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones en México.

Todo lo anterior, con la finalidad de la obtención de una comisión topada y paralela a otras naciones pero que ello no implica que deje de lado el ánimo de lucro de las administradoras de recursos y que atente al estatus social que debe imperar en las acciones relativas a la seguridad social.

5.1.4 Sección III. Del ramo de vejez

Ilustración 4 Análisis artículos 161, 162, 163, 164

Artículo LSS	Contenido	Principio Rector Involucrado
161	<p>El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <p>I. Pensión</p> <p>II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título</p> <p>III. Asignaciones familiares</p> <p>IV. Ayuda asistencial</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Integralidad 2. Universalidad 3. Subsidiariedad
162	<p>Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad 2. Igualdad 3. Solidaridad

	de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.	
163	El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Integralidad 2. Inmediatez
164	<p>Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrán optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:</p> <p>I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y</p> <p>II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados. Los supuestos referidos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solidaridad 2. Igualdad

	<p>momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>	
--	--	--

5.1.4.1 Observación

Por lo que, hace a este capítulo se observa:

De nueva cuenta la LSS protege el principio de integralidad puesto que no limita la cobertura a las prestaciones en dinero, sino que también ofrece prestaciones en especie que amplía las posibilidades de subsistencia del pensionado.

El principio de subsidiariedad del Estado también se percibe en este capítulo en dos vertientes: Por un lado, de apoyo a los trabajadores para poder garantizar su nivel de vida a pesar de la vejez, puesto que el entero de las cuotas y aportaciones se realizan de forma tripartita (Estado, trabajador y patrón), lo cual procura que el ahorro sea mayor y por lo tanto, poder acceder a mejores posibilidades de mejor vida. Por el otro, atentado puesto que en la reforma de la ley en comento de fecha 16 de diciembre de 2020, se limitó el apoyo de la cuota social brindada por el Estado a los trabajadores que devengan un salario diario de hasta un máximo de 4 UMA, mientras que en el pasado se obligaba al Estado a brindar la cuota social a cualquier trabajador que devengara un salario diario de hasta 15 SM. Si bien, con este cambio se le brindará un apoyo económico más cuantioso a los trabajadores que reciban la cuota social, comparándolo con

el pasado, también es cierto que miles de trabajadores dejarán de recibir esa cuota social que incidirá en el monto ahorrado final y que impactará sin duda en el monto de su pensión.

El principio de universalidad también es considerado en este capítulo, puesto que reconoce un derecho a las prestaciones del seguro de maternidad, que en el caso de que el asegurado sea hombre y tenga beneficiaria, podrá acceder a las prestaciones en especie que le permite este capítulo. Asimismo, se otorgan prestaciones como asignaciones familiares las cuales se otorgan como un beneficio en caso de tener dependientes económicos. Si bien, quien lo obtiene es el afiliado, sucede debido de los beneficiarios y para apoyar la economía familiar, ampliando la protección no solo al asegurado, sino también a su círculo familiar.

Sobre el principio de inmediatez, se cumple al permitir el acceso al seguro al momento de actualizarse los supuestos y requisitos de acceso.

De igual forma que para la cesantía en edad avanzada, el principio de igualdad se ve vulnerado puesto que la diferencia entre acceder a una renta vitalicia o a un retiro programado lo es la cantidad económica ahorrada.

Como ya se expuso con anterioridad y se seguirá exhibiendo de esa forma, el principio de solidaridad que se abandonó al adoptar la capitalización individual.

De igual forma se ha dejado de atender el principio de igualdad al permitir que a pesar de que los trabajadores tengan los mismos derechos, en las mismas condiciones haya quien pueda acceder a mejores servicios que otros, propiciando una brecha social y económica.

5.1.5 Sección V. Del régimen financiero

Ilustración 5 Análisis artículos 167, 168, 168, 169

Artículo LSS	Contenido	Principio Rector Involucrado
167	<p>Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subsidiariedad 2. Solidaridad
168	<p>Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:</p> <p>I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.</p> <p>II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:</p> <p>a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subsidiariedad 2. Integralidad 3. Obligatoriedad

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
<hr/>	
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

III. Se deroga.

IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al

	<p>Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.</p> <p>Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta Ley, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.</p>	
169	<p>Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.</p>	1. Solidaridad

5.1.5.1 Observación

Por lo que, hace a este capítulo se observa:

Se identifica un atentado al principio de solidaridad al obligar a los afiliados a abrir cuentas individuales administradas por las AFORE, quienes por cierto obtienen una comisión por cada servicio que ofrecen a los afiliados, que como ya fue descrito, se le impuso un tope máximo, pero que sigue siendo lucrativo y en perjuicio de los trabajadores y asegurados.

El principio de subsidiariedad del Estado por un lado está protegido en este capítulo puesto que el mismo aporta cuotas en una relación tripartita con la finalidad de apoyar al sujeto protegido en esta normatividad. Por otro,

transgredido puesto que como se ha señalado anteriormente, se encuentra limitada la cuota social brindada por el Estado a los trabajadores que devengan un salario diario de hasta un máximo de 4 UMA. Evidentemente, esta disposición busca favorecer a los trabajadores que devengan menos salario, pero atendiendo a la esencia de la seguridad social, no debe hacerse distinción de los trabajadores por clases, sino que tendría que considerarse un sistema solidario que permitiera la flexibilidad y evitara el riesgo en que se ven inmersas las personas que no reciben un sueldo remunerador.

A la par, se observa cómo se protege el principio de obligatoriedad puesto que utiliza su mecanismo imperativo para lograr que los patronos realicen sus aportaciones a favor de los trabajadores.

La ley en comento favorece el principio de la integralidad puesto que determina que las aportaciones y cuotas que se realizan son destinadas a la cobertura de todas las pensiones y beneficios establecidos en la LSS ampliando el ámbito de aplicación de esos recursos en un mayor bienestar social.

5.1.6 Sección VI. De la pensión garantizada

Ilustración 6 Análisis artículos 170, 171, 172, 172 A, 173

Artículo LSS	Contenido	Principio Rector Involucrado
170	Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solidaridad 2. Subsidiariedad

al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
1 SM* a 1,99 UMA**	60	2,622	2,746	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,690	2,763	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,726	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,406	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,406	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	6,769	5,976	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	6,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	6,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241

*Salario Mínimo
**Unidad de Medida y Actualización

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se considerarán los que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que éste tenga suscrito con el Instituto.

171

El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para

1. Solidaridad
2. Subsidiariedad

	<p>sus beneficiarios, en los porcentajes del capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes, mismas que se otorgarán en los siguientes términos:</p> <p>I. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que estuviese gozando el pensionado al fallecer.</p> <p>II. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.</p> <p>Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento de la base señalada, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente y</p> <p>III. Si no existieran beneficiarios con derecho a pensión conforme a lo previsto en las fracciones I y II anteriores, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.</p> <p>En estos casos, la administradora de fondos para el retiro continuará con la administración de la</p>	
--	--	--

	<p>cuenta individual del pensionado y efectuará retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la pensión garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	
172	<p>El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.</p> <p>El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.</p> <p>Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión garantizada.</p> <p>Una vez agotados los recursos, la pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el Instituto</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos arriba señalados, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subsidiariedad 2. Solidaridad

	solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.	
172 A	<p>A la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una pensión garantizada, el Instituto deberá contratar una renta vitalicia que cubra la pensión correspondiente conforme a lo previsto en las fracciones I a III del artículo 171 de esta Ley, a favor de los beneficiarios con la aseguradora que éstos elijan.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá informar del fallecimiento a la administradora de fondos para el retiro que, en su caso, estuviere pagando la pensión, y observarse lo siguiente:</p> <p>I. La administradora de fondos para el retiro deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la cuenta individual del pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del monto constitutivo de la renta vitalicia de los beneficiarios, y</p> <p>II. El Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta vitalicia, a partir de la información que al efecto le proporcione el Instituto.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos del párrafo anterior, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad 2. Igualdad 3. Unidad orgánica

	solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.	
173	<p>El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.</p> <p>El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.</p> <p>La pensión que corresponda a los beneficiarios del pensionado fallecido se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Universalidad 3. Integralidad

5.1.6.1 Observación

Por lo que, hace a este capítulo se observa:

Sobre el principio de solidaridad cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

Se vulnera en el capítulo porque pone en clara desventaja a las personas que, por no contar con un sueldo remunerador y no poder garantizar el poder adquisitivo de una renta vitalicia a lo único a lo que puedan aspirar es a la pensión garantizada, la cual, a todas luces, tampoco es remuneradora ni garantiza poder adquisitivo. Todo lo anterior, colocará a las personas pensionadas en pobreza y una mayor vulnerabilidad.

Cabe destacar el ánimo de lucro de los sujetos participantes en el sistema de ahorro, puesto que incluso se obliga a pagar un seguro de sobrevivencia con

una empresa privada, a pesar de ya estar pagando las cuotas del seguro madre, el cual debería cubrir todos los gastos relativos.

Como ya se analizó, una vez más la norma deja de preservar la igualdad entre los trabajadores porque categoriza que algunos trabajadores puedan acceder a mejores posibilidades de ahorro, mientras que los trabajadores más vulnerados se ven forzados a la precariedad e inestabilidad económica, a pesar que se haya reformado la forma en que se entrega la pensión mínima garantizada, al cotejar los montos finales con las necesidades básicas y reales de un adulto mayor cesante de empleo requiere, los montos entregados son montos muy por debajo de la cobertura mínima requerida.

Por lo que, hace al principio de subsidiariedad del Estado es palpable puesto que el mismo se obliga a fungir como garante ante los pensionados a entregar a los mismos un complemento o en su caso la totalidad de la pensión garantizada mínima para el caso de que no se logre acumular los recursos suficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado.

Aunado a esto, también se observa el principio de universalidad ya que considera a los beneficiarios familiares y dependientes económicos como sujetos de protección en caso de fallezca el asegurado y requieran acceder a una pensión garantizada.

Por lo que, hace al principio de integralidad, se considera cubierto en este capítulo en tanto considera que, si los beneficiarios del pensionado fallecido están gozando de otra pensión de cualquier naturaleza, se les debe entregar la pensión que les corresponda por beneficiarios en este rubro, es decir que el seguro amplía su espectro para alcanzar a cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios y no se limita, sino que se amplía para procurar su bienestar.

La unidad orgánica se ve vulnerada en los artículos en estudio puesto que se introduce a partir de la reforma de fecha 16 de diciembre de 2020, a la

Tesorería de la Federación como conducto para allegar los recursos con los que se cubrirá la pensión mínima garantizada, apartando del Instituto esta facultad, lo cual implica un procedimiento más complejo en el que intervienen más órganos estatales: El Instituto Mexicano del Seguro Social debe informar al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación sobre la información que le brinden las Administradoras de Fondos para el Retiro sobre los recursos agotados de las cuentas individuales. Todo ello, finalmente implica una mayor intervención de diversos órganos y que, el proceso implique un mayor gasto de recursos.

5.1.7 Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

Ilustración 7 Análisis artículos 174 al 200

Artículo LSS	Contenido	Principio Rector Involucrado
174	Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción I de esta Ley.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad 2. Solidaridad 3. Igualdad
175	<p>La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.</p> <p>Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Solidaridad 3. Unidad orgánica

	<p>el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, dicha Ley dispondrá los requisitos de constitución, entre los que se incluirán las disposiciones relativas a impedir el conflicto de intereses sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras.</p>	
176	<p>El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su cuenta individual. La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro que deba operar sus respectivas cuentas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Solidaridad
177	<p>Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.</p> <p>Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad 2. Unidad Orgánica

	<p>obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	
178	<p>El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solidaridad 2. Unidad orgánica
179	<p>Al efectuarse el entero de las cuotas obrero-patronales, la Administradora de Fondos para el Retiro identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que, con dicha información, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solidaridad
180	<p>El patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad

	que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.	
181	La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de esta, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.	1. Obligatoriedad
182	La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1. Obligatoriedad
183	Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las administradoras de fondos para el retiro, por cada dispersión de recursos, en términos de lo que se prevea en las disposiciones administrativas que deriven de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1. Obligatoriedad

184	<p>En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese período.</p>	1. Obligatoriedad
185	<p>El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patronos, establecidas en este capítulo, al Instituto, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El Instituto o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 15 fracción V, 251 fracciones XIV y XVIII y demás relativos de esta Ley.</p>	1. Obligatoriedad
186	<p>El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo, o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. En este caso el Instituto fincará los</p>	<p>1. Obligatoriedad 2. Igualdad</p>

	capitales constitutivos respectivos, en los términos del artículo 79 de esta Ley.	
187	<p>Los trabajadores titulares de las cuentas individuales y en su caso, sus beneficiarios, deberán presentar directamente o a través de sus sindicatos o cualquier otra organización representativa, sus reclamaciones en contra de las Administradoras de Fondos para el Retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad 2. Igualdad 3. Universalidad
188	<p>Las Administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.</p> <p>Las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad 2. Unidad orgánica 3. Solidaridad

	<p>La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	
189	<p>Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los mismos porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el capítulo V sección quinta de este Título.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad 2. Solidaridad
190	<p>El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Universalidad 3. Obligatoriedad 4. Subsidiariedad

	<p>fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento de la pensión garantizada, que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>	
191	<p>Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual y</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad 2. Solidaridad

	<p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.</p> <p>El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).</p> <p>El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros</p>	
--	---	--

	durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	
192	<p>Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismos. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.</p> <p>Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.</p> <p>El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Obligatoriedad 3. Solidaridad
193	<p>Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.</p> <p>En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad

	<p>términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las Administradoras de Fondos para el Retiro celebren con los trabajadores, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.</p> <p>Para tales efectos, el trabajador podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.</p> <p>La Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encontraba registrado el trabajador o pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.</p> <p>A falta de beneficiarios designados, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante los tribunales competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>	
193 Bis	<p>Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad 2. Inmediatez

	de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.	
194	<p>Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual del asegurado entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada, que le corresponda conforme a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.</p> <p>Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	1. Solidaridad
195	La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones administrativas podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo establecido en esta Ley y la Ley	1. Obligatoriedad

	para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	
196	<p>El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley ni las de los seguros de invalidez y vida.</p> <p>El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Solidaridad
197	Las Aseguradoras y las Administradoras de Fondos para el Retiro no podrán retener, bajo ningún concepto, el pago de rentas vencidas ni de retiros programados no cobrados por el pensionado, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad
198	La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad

	<p>presente Ley disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.</p> <p>La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se les restará a las semanas cotizadas.</p> <p>Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.</p>	
<p>199</p>	<p>La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetará a la legislación</p>	<p>1. Subsidiariedad 2. Unidad Orgánica</p>

	aplicable, así como a las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para salvaguardar los derechos de los asegurados en los términos de esta Ley.	
200	Para los efectos de esta sección, la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá las disposiciones administrativas que sean necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.	1. Unidad orgánica

5.1.7.1 Observaciones

Por lo que, hace a este capítulo se observa:

El principio de subsidiariedad del Estado funge como garante de la protección de la subsistencia de los asegurados al garantizar la pensión mínima.

Con respecto al principio de universalidad también se aplica, puesto que reconoce los derechos ampliados a los beneficiarios de los pensionados en vida y después de que fallezcan y aún más, la reforma de fecha 16 de diciembre de 2020 les ha facilitado el trámite de la entrega de los recursos de la cuenta individual en una sola exhibición a sus beneficiarios.

De nueva cuenta se ven vulnerados los principios de igualdad y de solidaridad, producto de la introducción de un sistema privado de capitalización individual, que choca de frente con las teorías más fundamentales de la seguridad

social al dejar de lado al asegurado y buscar el lucro, categorizar asegurados y provocar inseguridad e inestabilidad económica y social.

Aún más allá, ponen en peligro a los más vulnerables al crear toda una estructura financiera, la cual no es bien conocida por los asegurados. La ignorancia tiene un papel fundamental en el impacto social y económico debido a que es el propio asegurado el responsable directamente del monto de los recursos que se agregan, así como del manejo de las inversiones y de los gastos que devengan las AFORE para dicha administración. Esto evidentemente influirá en el monto a recibir cuando sea el momento de retiro.

En referencia a la unidad orgánica, de nueva cuenta se observa una necesidad de coordinación, innecesaria, puesto que todas las AFORE naturalmente tendrían en esencia el mismo trabajo, pero al parecer todas pueden conducirse de diferente forma de acuerdo con sus estrategias financieras y consecuentes rendimientos además de los montos que cobran por comisiones también son diferentes. Todo esto pone de manifiesto la posibilidad de descoordinación. El principio rector indica que solo debe existir una sola entidad que maneje todo, para evitar duplicidad de gasto de recursos y hacer mayor eficiente el gasto.

Con respecto al principio de obligatoriedad se encuentra en medio de una dualidad:

Por un lado, lo respeta obligando a los patrones y a otros sujetos participantes del sistema de ahorro para el retiro, a proteger los derechos de los trabajadores y después pensionados en esta relación jurídica de la que ellos son el eslabón más débil. Es así como ordena que los patrones aporten cuotas, hace patente la obligación de afiliación y da instrucciones precisas sobre la participación de las AFORE y SIEFORE para la protección de los asegurados.

Por otro lado, lo descuida puesto que permite que los propios trabajadores sean quienes incluso puedan hacer retiros parciales de las inversiones realizadas por concepto de previsión social, en caso de matrimonio o por desempleo; incluso se pueden realizar retiros del ahorro voluntario en caso de que el trabajador lo considere necesario en cualquier momento. Todo lo anterior atenta la garantía básica que desde el Plan Beveridge se consideró como toral y es que se debe impedir que los trabajadores hagan uso de los recursos concebidos como de seguridad social, puesto que ellos mismos, por tratar de resolver contingencias menores pueden poner en riesgo la contingencia protegida con este seguro.

A modo de conclusión después de desarrollar la investigación que se ha expuesto se observa que el ámbito del quehacer jurídico detenta gran relevancia la seguridad social dado que comporta uno de los cimientos que todo Estado democrático ha de asegurar a sus habitantes. En su interior se encuentran los regímenes de ahorro para el retiro, los cuales están teleológicamente orientados a solventar las problemáticas o contingencias que surgen a la población.

Destacan aquellas que procuran que un trabajador detente la oportunidad de retirarse con los medios económicos y de asistencia que le hagan posible la permanencia del nivel de vida que él y su familia han poseído durante su vida laboral activa, además de proteger a los dependientes económicos y beneficiarios que se auxilian de los ingresos del trabajador y que en un momento de emergencia derivado del fallecimiento de su sostén económico requieren apoyo económico.

Resulta evidente, ante el estudio que precede que la normatividad vigente contempla en sus fundamentos, algunas pautas de carácter social y de protección a los sectores vulnerables de la población (en este caso los asegurados y sus beneficiarios).

Por otro lado, y en otros desafortunados casos, el aparato estatal ha dejado de lado los parámetros mínimos a cumplir que son exigidos por la materia y por la comunidad jurídica internacional puesto que no garantizan el bienestar de la ciudadanía, sino que vulnera en gran medida a los sectores protegidos con la norma y es esa la razón de esta investigación de la cual se desprenden las siguientes conclusiones:

A) La seguridad social es de vital importancia para el Estado puesto que la protección de los pobladores es un pilar fundamental de su propia existencia. Ya desde tiempos remotos, se ha intentado generar sistemas que permitan el apoyo a la sociedad, los cuales fueron la génesis del concepto actual de seguridad social.

El concepto de seguridad social ha evolucionado a través de la historia, teniendo como antecedentes los fondos de ayuda, fondos mutuales, fondos para la ayuda a los necesitados, entre otras formas de asociación que les permitieron a las personas afrontar las circunstancias adversas. Estas organizaciones fueron evolucionando a lo largo de la historia, hasta convertirse en un sistema que se comenzó a conocer como seguridad social.

El concepto moderno de seguridad social comenzó a tomar forma en Alemania e Inglaterra a finales del siglo XIX, puesto que fue allí donde el Estado entró como elemento primordial en el sistema. Es el Estado el que tiene que asumir el rol como principal impulsor de la seguridad social, lo cual no significa que éste excluya la participación de entidades privadas. Además, es necesario reconocer que existe una serie de interesados en la existencia y buen funcionamiento del sistema.

Los principales involucrados en el sistema de seguridad social, por lo que hace a su funcionamiento y financiamiento, además del Estado, son todas las personas y entre ellos, los trabajadores y los patrones. Por un lado las personas obviamente están interesados en la existencia de un sistema de seguridad social, puesto que les ayudará a afrontar los riesgos inherentes a su condición. Los patrones igualmente deben estar interesados, puesto que, si los trabajadores se encuentran laborando bajo condiciones favorables, los patrones se verán beneficiados debido al aumento de la productividad y de la mejor marcha de sus empresas.

B) La seguridad social se rige por principios esenciales que orientan su fin y aplican como guías legislativas y como medios de interpretación de las normas para evitar que se altere su propósito y alcance e incidan en su eficacia. Los principios de la seguridad social derivan esencialmente del principio fundamental de justicia social.

El carácter otorgado a la seguridad social como derecho inherente a la condición humana, ha propiciado que se consagre como principio fundamental en los máximos ordenamientos jurídicos de los Estados y esto ha permitido que, de manera progresiva, se generen nuevos conceptos y derechos a favor del individuo tanto en regímenes de prestación, como de herramientas de la seguridad social.

Sobre la base de los principios que la fundamentan y a través de las instituciones internacionales los Estados han participado en la suscripción o adhesión de un conjunto de normas de carácter internacional, con el fin de desarrollar normas en el marco de estos principios, tales como: la extensión de la cobertura a nivel universal, desarrollo de mecanismos de protección en un sentido horizontal y vertical, propiciar la igualdad de género en el régimen social, entre otras, que rigen sus estatutos internos y que van en sintonía con el proceso de globalización.

La seguridad social es reconocida como un derecho social inherente al ser humano, destinado a garantizar los requerimientos mínimos de vida del individuo para la satisfacción del bien común, configurándose como uno de los elementos principales para su constitución la participación del colectivo y el reconocimiento a la dignidad humana.

Cuando se habla de seguridad social, se debe entender que su fin es la garantía de protección del individuo ante las situaciones de contingencia que puede presentar desde su nacimiento hasta el fin de su vida, e inclusive posterior a esta. Se materializa a través de la redistribución de los recursos, los cuales tienen su origen en los aportes del colectivo, para la obtención de prestaciones en momentos de contingencia.

C) El seguro de retiro se considera un instrumento financiero y se fundamenta en el ahorro. El seguro de cesantía por edad avanzada busca proteger al asegurado cesante de trabajo. Asimismo, el seguro de vejez busca el asegurarles

a los trabajadores que se retiran de forma total o parcial de la actividad, una compensación que les permita el conservar un estándar de vida como si siguieran en actividad laboral considerando su estado de senectud.

Por su parte, la LSAR, tiene como objeto el regular y supervisar el funcionamiento del sistema. Por su parte, las AFORE son entidades financieras que tienen como función el manejar, a través del sistema de cuentas individuales, los recursos de los afiliados que provienen de las aportaciones de la seguridad social para el retiro de los trabajadores. En la actualidad, la legislación mexicana autoriza que cada AFORE cuente con diez SIEFORE diferentes denominadas BÁSICAS generacionales.

Cabe resaltar además que, el artículo 33 del Reglamento de LSAR (RLSAR) establece que se debe celebrar un contrato de administración de fondos para el retiro con la AFORE, en donde sean establecidos los términos y las condiciones sobre los que se administre la cuenta individual del mismo. La renta vitalicia consiste en el pago de una pensión por parte de una aseguradora al trabajador mientras viva, mientras que el retiro programado de recursos es una segunda forma de retirar los recursos de la cuenta individual, pero en este caso corriendo con el riesgo de la sobrevivencia, y es posible elegir la renta vitalicia o el retiro programado, o ambos. El seguro de sobrevivencia el cual se encarga de proteger al trabajador y también a su familia en el caso de que se invalide o fallezca. Por otro lado, el objeto de la pensión garantizada es que el trabajador pueda recibir una pensión si no cuenta con los recursos necesarios para acceder a una renta vitalicia y no cuenta con recursos en su cuenta individual.

D) Tal como pudo verse, el tema de la previsión social, y específicamente las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez, constituyen un punto de importante debate dentro de la dinámica estatal de los países descritos en líneas anteriores. En todos, la tendencia ha sido optimizar el manejo de los recursos públicos con el apoyo de la empresa privada para poder afrontar los problemas

del envejecimiento poblacional, aunque como ya se observó no en todas las realidades sociales pudo instaurarse un sistema como el señalado y es que ahora la nueva tendencia es regresar a un sistema predominantemente solidario y universal en el cual se pueda garantizar realmente a los asegurados que requieren el apoyo social.

En la descripción realizada anteriormente se destaca a Suecia como uno de los países europeos con mejores sistemas de previsión social, en el que el Estado encuentra un equilibrio en el uso de los fondos con ayuda de las empresas privadas y la sociedad civil, lo cual derivó en su rotundo éxito y es la razón del porqué Suecia emerge como un paradigma modélico en esta materia.

En el extremo opuesto se encuentra Francia, la cual ha sido duramente señalada por la reducción de la gestión estatal para privilegiar los derechos de las empresas privadas en detrimento de la sociedad civil. En este caso, se tiene el paradigma antagónico de un sistema de pensiones poco justo y que encarna los temores más comunes de los sectores sindicales y políticos de izquierda en todo el mundo.

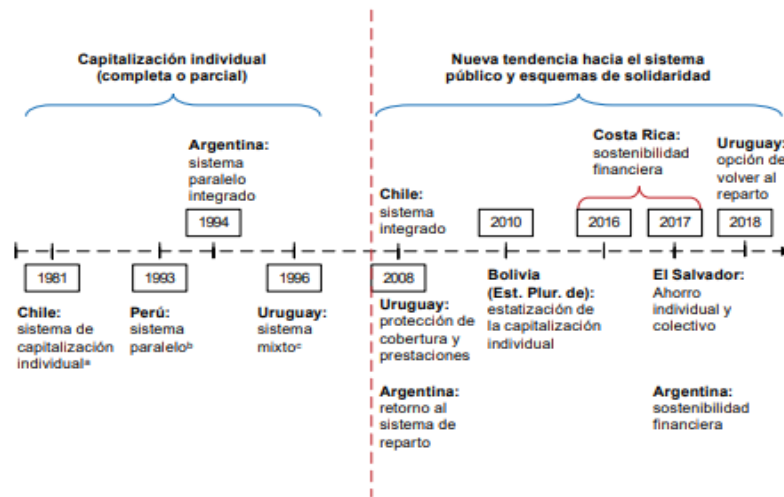
En tercer lugar, más cerca del punto intermedio se encuentra el caso chileno, el cual rescata el principio de justicia y universalidad, al igual que el de equidad, que suelen manejarse los planes de previsión social contemporáneos y que lo aproximan a la eficacia en su propia realidad social.

A modo de conclusión, Arenas de Mesa señala que “en los últimos diez años los países latinoamericanos han tendido a recular de sus sistemas de capitalización individual y se han regresado a dirigir sus políticas cada vez más a crear sistemas públicos y solidarios”¹³⁷. Para ello proponiendo de nueva cuenta, instrumentos y sistemas de solidaridad contributiva y no contributiva como un

¹³⁷ ARENAS de Mesa, Alberto, *Los sistemas de pensiones 2019, ...*, Op. Cit.

elemento fundamental en el desarrollo de los sistemas pensionarios. Para ello muestra el siguiente diagrama que demuestra lo anterior ¹³⁸:

Ilustración 8 Tendencias de las reformas de sistemas de pensiones



Fuente: Elaboración propia, sobre la base de información oficial de los países y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Panorama Social de América Latina, 2017* (LC/PUB.2018/1-P), Santiago, 2018.

^a El sistema de capitalización individual también fue implementado por Bolivia (Estado Plurinacional de) y México en 1997, El Salvador en 1998 y la República Dominicana en 2003.

^b El sistema paralelo también fue implementado por Colombia en 1994.

^c El sistema mixto también fue implementado por Costa Rica en 2001 y Panamá en 2005.

Fuente: (CEPAL, 2018) ¹³⁹.

E) El 25 de septiembre de 2020 el poder Ejecutivo Federal, mediante la iniciativa con proyecto de decreto de reforma a diversas disposiciones de la LSS y de la LSAR, identificó en su exposición de motivos los siguientes problemas del sistema pensionario:

¹³⁸ ARENAS de Mesa, Alberto, *Los sistemas de pensiones 2019, ...*, Op. Cit., p. 130.

¹³⁹ CEPAL, *Panorama Social de América Latina*, (LC/PUB.2018/1-P), 2017; p. 10.

- i) Que el número de trabajadores con acceso a una pensión resultó menor al anticipado, lo que implicaría una cancelación al fin último del sistema pensionario;
- ii) Que para aquellos trabajadores que sí alcanzaban derecho a la pensión, esta es menor a la esperada.

Por lo tanto, después del proceso legislativo correspondiente, atendiendo al proyecto, el 16 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF un paquete de reformas por medio de las cuales se planearon como objetivos principales:

- i) Reducir el número de semanas de cotización que se requieren para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez.

- ii) Incrementar, a partir de 2023, la aportación total a la cuenta individual de trabajadores, por parte de la cuota social solo a trabajadores de menos ingresos, y obligando a los patrones a incrementar la aportación patronal.

- iii) Aumento de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada y vejez no cuentan con los recursos suficientes para obtener una pensión de un monto mayor. Este cambio de determinación y pago se realizará de forma gradual entre el 2023 y 2030.

- iv) Se prevé que para el año 2023 se determine una cuota social diferente para los trabajadores que ganen de 4.01 hasta 7.09 veces la UMA.

- v) Se determinan acciones a fin de potenciar la pensión que puede obtener el trabajador con el saldo de su cuenta individual y diversificar los riesgos a los que está expuesto durante el periodo de gozo de la pensión. Es decir, ampliando las opciones pudiendo contratar un seguro de renta vitalicia y mantener los recursos en una Administradora de Fondos para el Retiro a efecto de retirar recursos de forma programada.

vi) En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, los beneficiarios designados no tengan que acudir a una instancia jurisdiccional para ejercer sus derechos.

vii) Se impone un esquema que supuestamente dará mayor agilidad al pago de las pensiones a cargo del Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación.

viii) Se ordena un mecanismo para la revisión periódica de la gestión de este paquete de reforma a modo que la CONSAR deberá enviar a la SHCP un análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de dicha reforma.

Es menester concluir que ninguno de estos objetivos busca resolver los problemas de fondo que persisten en el esquema pensionario de estudio, puesto que lejos de acercarse a un sistema universal, solidario, subsidiario, integral, obligatorio, sustancial, internacional y de unidad orgánica, lo que hace es intentar llenar los propios vacíos generados por el sistema actual, pero creando brechas más profundas en los trabajadores y pensionados.

Esto es así puesto que continua aplicando un sistema pensionario que ha creado disparidad y trabajadores de clases. Avanzar sin aceptar que se debe apostar por un sistema solidario, cambiando el porcentaje de cuota social y ahora brindándola solo a los trabajadores más pobres, sin que esto implique un beneficio real en la calidad de vida de los propios trabajadores, ni en el presente ni en el futuro.

Reforma el sistema de pagos incluyendo un nuevo participante en el sistema, como lo será la Tesorería de la Federación por lo cual, se aleja del principio de unidad orgánica ya que crea más procedimientos con más actores para el pago de la pensión mínima garantizada, y a pesar de que el argumento que le da viabilidad a esta reforma es el propio principio de inmediatez, lo cierto es que no está garantizado.

Introduce como opción el poder acceder a una renta vitalicia y a retiros programados simultáneamente, bajo pretexto de una oportunidad al pensionado de un mejor manejo de sus recursos. Esta opción es legalmente inviable para los trabajadores menos favorecidos que devengan un salario tan bajo que no les es posible tener los ahorros suficientes en sus cuentas individuales para acceder a una pensión vitalicia. Lo anterior es así, ya que continua la restricción prevista en el artículo 164 de la LSS que indica que no se podrá contratar una renta vitalicia cuando resulte, después de los estudios actuariales hechos al trabajador y sus beneficiarios, un monto a recibir menor que la pensión garantizada. Cabe recordar que la propia reforma fue impulsada por la problemática del bajo ahorro en las cuentas individuales de los trabajadores que alcanzan las semanas de cotización requeridas para acceder a los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, por lo cual resulta incongruente agregar esta modificación e incluso acentúa la desigualdad económica y social entre los trabajadores.

F) En esta investigación se examinaron dos sistemas uno público que dirige el Estado quien financia la cobertura y otro de índole privado que han de contratar los trabajadores con las aseguradoras, con marcadas diferencias entre ambos, por lo que al inicio de esta investigación se cuestionaba: ¿cuál es la diferencia entre el sistema de público de reparto y uno de capitalización individual? De estos dos sistemas pensionarios, ¿cuál se apega más a los principios rectores de la seguridad social?

Para dar respuesta a estas interrogantes se examinó la legislación en materia de seguro social la cual estipula los lineamientos puntuales, para analizar si verdaderamente la norma aplica de modo rigurosa los principios más básicos de seguridad social. Dentro de las coberturas previstas se ubican la que surge por retiro laboral, cesantía por edad avanzada y vejez y la muerte de la persona asegurada de conformidad con determinadas pautas dispuestas en la legislación.

Finalmente ha de señalarse en la caracterización de estos sistemas de seguridad social atacan primordialmente los principios de solidaridad, universalidad, igualdad, unidad de gestión, obligatoriedad, inmediatez, integralidad e internacionalidad

A tenor de lo antes expuesto, se afirma que si bien la ley asegura un acceso universal, equitativo y solidario al sistema de seguridad social en la realidad se observa un escenario distinto, puesto que no se ajusta a los requerimientos de los trabajadores y que los lleva a no tolerar cualquier efecto negativo que se genere en la economía, por más pequeño que sea.

Finalmente corresponde confirmar la hipótesis planteada dado que el sistema de seguridad social mexicano no es consonante con los principios rectores sobre los cuales se cimienta, en virtud que el régimen de financiamiento por retiro en cesantía y edad avanzada no es efectivo a la hora de cubrir las necesidades de los trabajadores.

Mesografía

- ALMANSA Pastor, José M., *Derecho de la Seguridad Social*, 6ª. Ed. Tecnos, España: 1989.
- ANTÓN Morón, Antonio, Igualdad y libertad: fundamentos de la justicia social. *Revista Internacional de educación para la justicia social*. UAM: México; 2013.
- ARENAS de Mesa, Alberto, *Los sistemas de pensiones en la encrucijada: desafíos para la sostenibilidad en América Latina*, CEPAL, N° 159 (LC/PUB.2019/19-P), CEPAL, Santiago: 2019.
- ARELLANO, Pablo, GAMONAL, Sergio. *Flexibilidad y desigualdad en Chile: el derecho social en un contexto neoliberal*. Bol. Mex. Der. Comp. [online], vol.50, n.149, 2017.
- ASAMBLEA GENERAL, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), 2020, https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf
- AVEDAÑO Carbellido, Octavio, *El sistema de ahorro para el retiro. Aspectos Legales*, Porrúa -ITESM, México: 2010.
- ÁVILA Salcedo, Luis Fernando, *La seguridad social y el Instituto Mexicano del Seguro Social*, Porrúa, México: 2007.
- BBVA, La jubilación en Suecia: así funciona uno de los sistemas de pensiones de referencia, BBVA, <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/la-jubilacion-en-suecia-asi-funciona-uno-de-los-sistemas-de-pensiones-de-referencia.html>
- BOSCH, Mariano, *Presente y Futuro de las Pensiones en América Latina y El Caribe*, BID; 2019.

- BRICEÑO Ruiz, Alberto, *Derecho de la seguridad social*. 2ª. Oxford University Press, México: 2012.
- CARBONELL, Miguel y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, Flores, México: 2014.
- CÁZARES García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª. Ed. Porrúa, México: 2010.
- CEPAL, *El sistema de protección social de Chile: Una mirada desde la igualdad*, LC/W.428, 2011.
- CEPAL, *Envejecimiento en América Latina Sistemas de pensiones y protección social integral*, LC/G.2475-P Santiago de Chile, 2010.
- CEPAL, *Flexibilidad y Desigualdad en Chile: El Derecho Social en un Contexto Neoliberal Santiago de Chile*, LC/BUE/W.39, Chile, 2009.
- CEPAL, *Panorama Social de América Latina*, (LC/PUB.2018/1-P), 2017.
- CNDH, *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*, CNDH: México; 2012.
- CONAPO, *Indicadores demográficos básicos 1990-2030*, México. http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/indicadores_basicos/15.xls
- CONSAR, *Comisiones autorizadas a las AFORE para 2020*. Fecha de publicación el 19 de diciembre de 2019 <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-autorizadas-a-las-afore-para-2020-230460?idiom=en>

- CONSAR, *Nuevas SIEFORES generacionales*, México, <https://www.gob.mx/consar/articulos/sabias-que-muy-pronto-la-forma-en-la-que-se-invierten-los-recursos-de-tu-cuenta-afore-cambiara>
- DE FERRARI, Francisco, *Los principios de la seguridad social*, 2ª. Ed. De Palma, Argentina: 1972.
- DE LA CUEVA, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, t. II, Porrúa, México: 1966.
- DE LA PEZA, Muñoz Cano José Luis, *De las Obligaciones*, 2ª. Ed., Porrúa, México: 2002.
- DÍAZ-GIMÉNEZ, Javier, *Las pensiones europeas y sus Reformas Recientes*. Documento número 7, El futuro de las pensiones españolas – II Trimestre, 2014.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2019; <https://dle.rae.es/seguridad?m=form#Cu6dfVq>
- DOF. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (16 diciembre 2020).
- DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, *Orden Público y la autonomía de la voluntad*. En SÁNCHEZ Barroso, José Antonio (Coord.), *Cien años de derecho civil en México. Homenaje a la UNAM por su centenario*. México: 2011.
- DW, Francia: las pensiones dividen a la nación, 06 diciembre 2019, <https://www.dw.com/es/francia-las-pensiones-dividen-a-la-naci%C3%B3n/a-51565369>
- ESPLÁ, Carlos. *El plan Beveridge*. (trad.). *Mundo Libre*. file:///C:/Users/52551/Downloads/el-plan-beveridge-792126.pdf

- ETALA, Juan José, *Derecho de la Seguridad Social. Introducción al Derecho Mexicano*. Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, México: 2005.
- GÓMEZ PAZ, José Benjamín, *El Derecho de la Seguridad Social y el Sistema de Salud*, Universidad de Palermo, Argentina: 2014.
- HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social en crisis. El caso del Seguro Social en México*, Porrúa, México: 2008.
- HOLZMANN, Robert, Sistemas de pensiones en el mundo y sus reformas: factores, tendencias y desafíos mundiales, *Revista Internacional de Seguridad Social*, 66. 10.1111/iss.12009, 2013.
- INÉS MARASCO, Nora, FERNÁNDEZ PASTOR, Miguel Ángel, *La solidaridad en la seguridad social: hacia una ciudadanía social*, 1ª. Ed. Conferencia Interamericana de Seguridad Social: México; 2009.
- LÉGÉ, Philippe, *La lucha contra la reforma de las pensiones en Francia*. En N. Pons-Vignon, *Existe una alternativa. Políticas económicas y estrategias laborales más allá de la corriente dominante*, Francia, 2011.
- LORCA MARTIN De Villodres, Maria Isabel, *Interpretación jurídica e interpretación constitucional: la interpretación evolutiva o progresiva de la norma jurídica (el Derecho como instrumento del cambio social)*, UNAM, México: 2020.
- MARQUET Guerrero, Porfirio, *Los regímenes de seguridad social en México*, Porrúa, México: 2012.
- MARVÁN Laborde, Ignacio, *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916- 1917*. Tomo III, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: 2006.

- MENDIETA Y NÚÑEZ, Álvarez del Castillo, Enrique, *El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos*, Porrúa, México: 1982.
- MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*. 2ª Ed. Porrúa, México: 2013.
- MORALES Ramírez, María Ascensión, *Modelos de Financiamiento de las pensiones de vejez*, Porrúa, México: 2012.
- MORALES Peillard, Pablo, *El Sistema de Pensiones en Suecia*. Asesoría Técnica Parlamentaria Área de Economía. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Chile, 2017.
- OIT, *Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)*
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183
- OIT, *Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de seguridad social de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo*, México; 2020
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C118
- OIT, *Hechos concretos sobre la seguridad social*, México: 2003.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf
- OIT, *Principios y normas de la seguridad*. ILO: México; 2020.
- OIT, *Resolución relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad*, Ginebra: 2004; [en línea]. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/meetingdocument/wcms_100570.pdf

- PALAU, Aida, Francia: en qué consiste la reforma del sistema de pensiones de Macron. RFI. 24 de enero de 2020, <https://www.rfi.fr/es/francia/20200124-francia-en-que-consiste-la-reforma-del-sistema-de-pensiones-de-macron>
- PALMER, Edward, El nuevo sistema de pensiones sueco de cuentas individuales capitalizada, Documentos de Trabajo: Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Santiago de Chile, 2006.
- RODRÍGUEZ Canfranc, Miguel, ¿Es posible instaurar en España un sistema de pensiones como el sueco? BBVA, <https://www.bbva.com/es/es/es-posible-instaurar-en-espana-un-sistema-de-pensiones-como-el-sueco/>
- RUEZGA Barba, Antonio, *El nuevo derecho de las pensiones en América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, México y República Dominicana*. Serie Biblioteca CIESS. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las AFORE. El sistema de ahorro y pensiones mexicano*, 6ª. Ed. Porrúa, México: 2013.
- SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, *Derechos de las personas pensionados y jubiladas*, Colección Nuestros Derechos, UNAM-INEHRM, México; 2018.
- SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, Sistema de Pensiones, Gobierno de Chile, <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/seguridad-social/sistema-de-pensiones/4/>
- VILLARREAL, H., Macías, A. El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto Público y sostenibilidad financiera, *Serie Macroeconomía del Desarrollo*, N°210 (LC/TS.2020/70), Santiago, CEPAL; 2020.